

F 389



F. 278

Testimonio

De la Sociedad entre los
J. S. Elazar Herrero y
Nicarao J. Rosal

TM-RE 1

CA: 51

Doc: 129

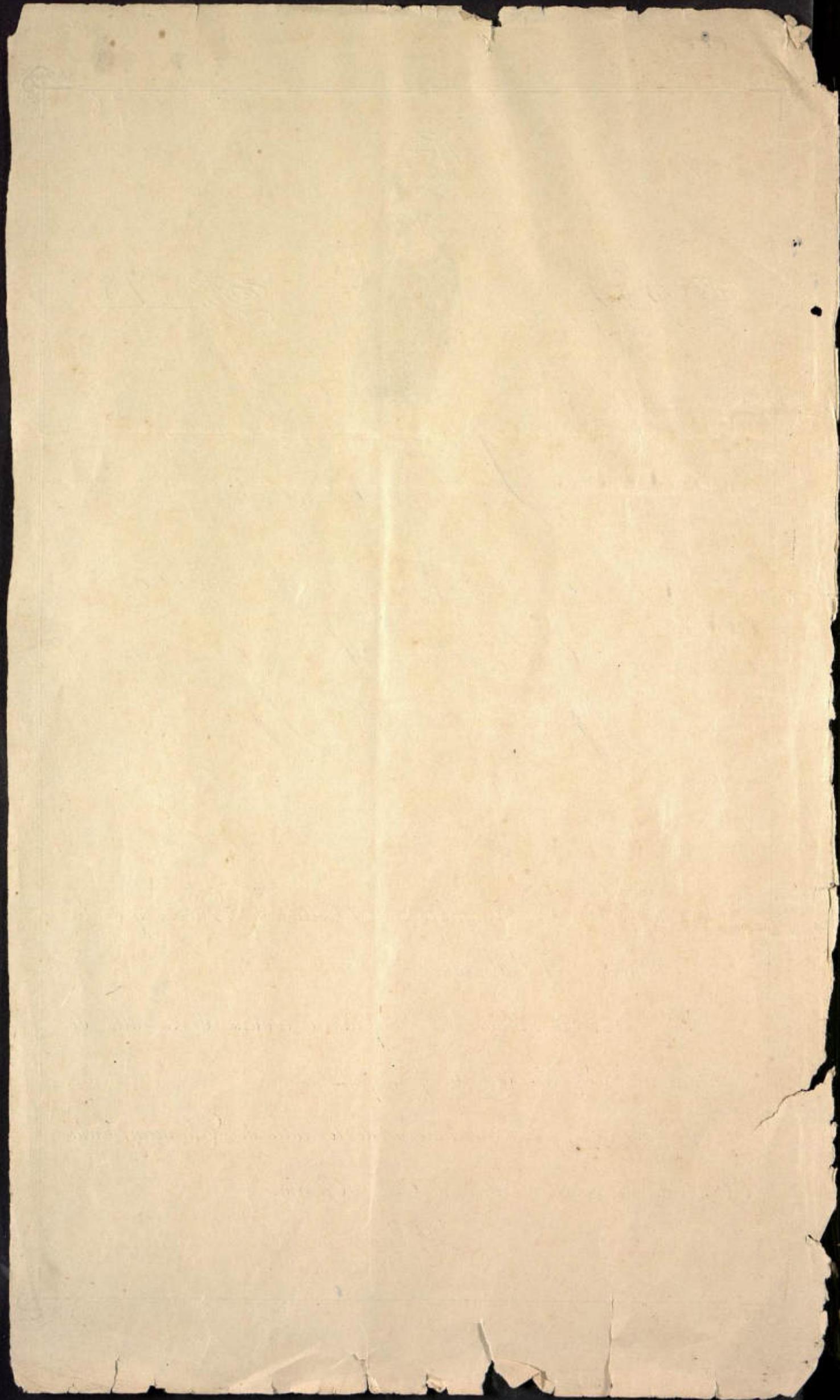
FS: 118 (+ 6 corréctulos)

Ante J. Ramon Valdivia, Escribano Público y de la
Casa Nacional de Moneda.

Su Oficio está situado en la primera cuadra de la calle de
Lima, antes Correo N. 6, principal.

Su domicilio, en la 3a. cuadra de la calle de Chancay, antes
Cocheras de San Sebastian N. 60, reja.

Lima.





Sociedad

Herbozo Don Eleazar - y
Rosel Don Ricardo G

Número doscientos setenta y ocho.

En Lima, a los quince dias
del mes de Octubre del año de
mil ochocientos noventa y uno
ante mi el Notario Publico que
suscribe y los testigos vecinos
de esta ciudad Don Pedro Azca
praga, Don Guillermo Arturo
Fernald y Don Eliseo Ramirez,
comparcieron los Señores Don
Eleazar Herbozo, comerciante y Don
Ricardo G. Rosel, minero, solteros
mayores de edad, de este vecin
dario é inteligentes en el idio
ma castellano, quienes ejercien
do sus propios derechos, con ca
pacidad legal, conocimiento las
tante y libertad completa, de que
doy fe; me entregaron la si
guiente minuta que lei en pre
sencia de ellos, para que su
contenido se elevase, en el acto
á escritura pública, la que
existe archivada á folios tres
cientos trece del respectivo le
gado, de que tambien doy fe,
como igualmente de conocer

a los otorgantes y a los testigos instrumentales. Minuta Número doscientos treinta y siete. Señor Notario Público Cirvaco usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en que conste que los suscritos Don Efraim Herboso y Don Ricardo G. Rosell, de común acuerdo convienen en formar una Sociedad, con el objeto de adquirir y explotar minas de plata en el asiento mineral del Cerro de Pasco, bajo la base de estricta igualdad de obligaciones y derechos. Dada Señor Secretario agregará las cláusulas de ley para la mayor validez y eficacia de este instrumento. Dada, a quince de Octubre de mil ochocientos noventa y uno. Firmado: E. Herboso R. G. Rosell. Convenida la minuta preinserta con su original, de que doy fe, quedando elevada a escritura pública en sus propios términos y obli

Dos



gados los otorgantes á su cumplimiento segun Derecho; que nes instruidos del objeto de este instrumento, por la lectura que de todo el les hice á presencia de los mencionados testigos, se ratificaron en su contenido de que tambien doy fe; y lo firmaron con los testigos mencionados - Firmado: B. G. Rosell - Eliazar Herbozo - Pedro Azcaraga - Guillerma Arturo Gernand - Eliseo Ramirez - Ante mi: J. R. Valdivia, Notario Público y de la Casa de Moneda.

Concuerda este traslado con la escritura matriz número doscientos setenta y ocho, corriente á folios trescientos ochenta y nueve vuelta y trescientas noventa de mi Registro corriente, segun la confrontacion hecha á presencia de los interesados; á cuyo pedimento expido este primer testimonio en dos folios útiles que signo, sello y firmo en el mismo dia de su otorgamiento.

Derubos

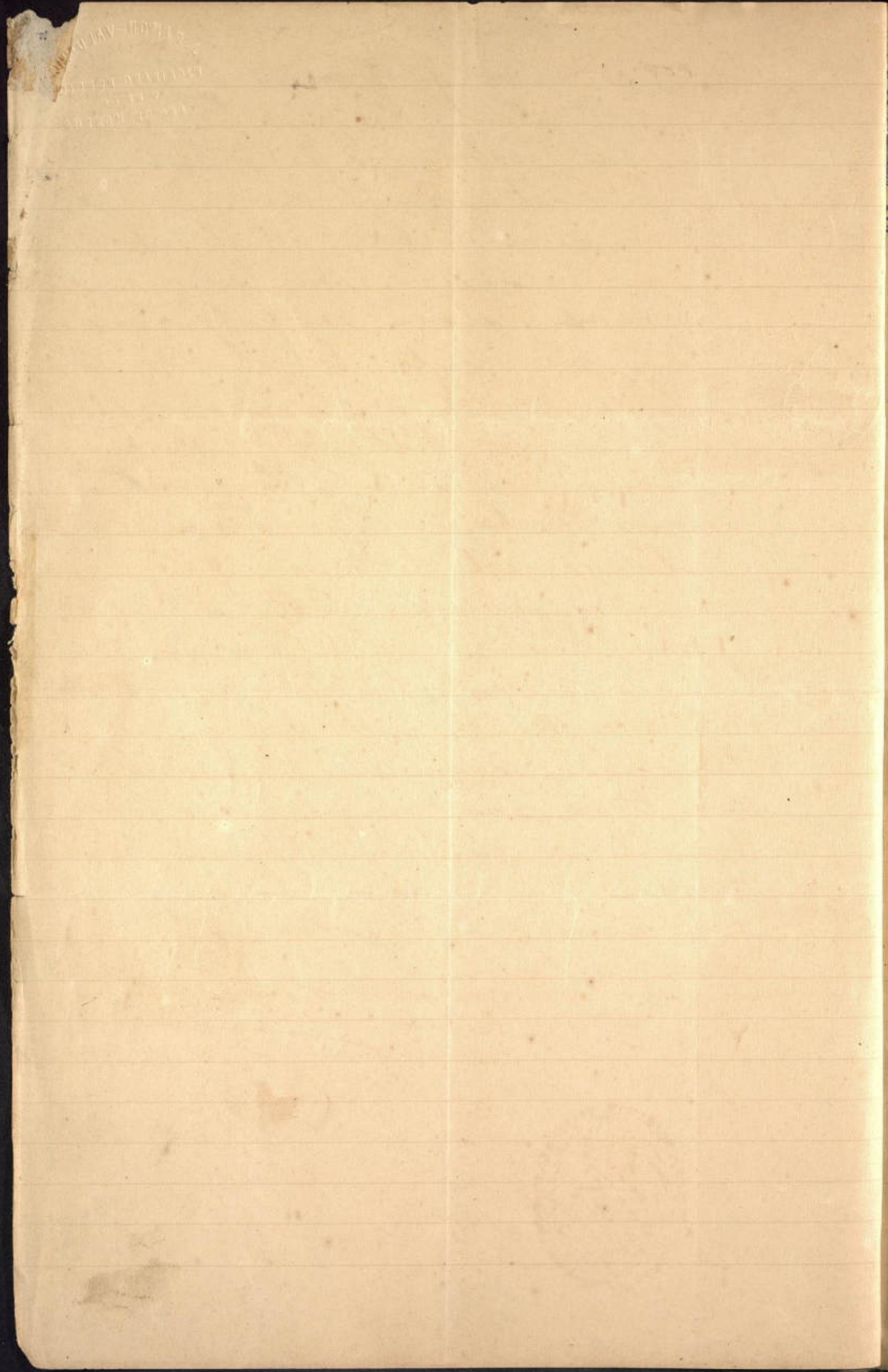
Un sal niente

Valdivia



J. R. Valdivia

J. R. y de la Casa de Moneda





Podar

3
Sediment No. 1
CASA DE MONEDA

En Lima a los quince dias del mes de Octubre del año de mil ochocientos noventa y uno, ante mi el Notario Publico que suscribe y los testigos vecinos de esta ciudad don Pedro Azcárraga, don Guillermo Arturo Penabaz y don Elicio Caminer comparecieron los señores don Eleazar Herrero y don Ricardo J. Rosset, el primero comerciante y el segundo minero, ambos solteros, mayores de edad, vecinos de esta Capital, a quienes conozco, de que doy fe: lo mismo que a los testigos; y dijeron: que otorgaron poder sueno de registro en favor del señor doctor don Eleazar Frugillo, para que en su nombre denunciase minas en el asiento mineral del Cerro de Pasco, a favor de la Compañia que forman, facultándolo para sustituir el presente. Asi lo dijeron, otorgaron y firmaron con dichos testigos.

R. F. Novell Escriba en Barboza

Don R. Novell Elicio Caminer
Don Pedro Azcárraga W. Valdivia



RECEIVED
OFFICE OF THE
SHERIFF
JAN 12 1881

1881



S. N.º 1.

Srs Diputados de Minería

Andrés Inujillo, por los Srs Ricardo G. Rosell y Cleazar Herbero, según el poder que acompaño y cuyo tenor espere la formación de una sociedad para la explotación de minerales en este Obispo, ante Vds digo:



Que apoyado en el Art 2º del Art 11 de las Ordenanzas de Minería, de nuncio a nombre de mis representados, las minas abandonadas que se esperean y que se hallan situadas en la Sampa de San Andrés.

La mina Estrella Polar, cuyos linderos son: por el Norte, Este y Oeste terrenos vacos y por el Sur la mina Huascar, habiendo sido sus últimos poseedores los Srs Maurtua y Ca

La mina La Vencedora, cuyos linderos son: por el Norte Huascar, por el Sur Ymencible, por el Este las Cuatro Repúblicas y por el Oeste un terreno vaco, habiendo sido sus últimos poseedores los Srs Maurtua y Ca

La mina Huascar, cuyos linderos son: por el Norte Estrella Polar, por el Sur Ymencible, por el Este las Cuatro Repúblicas

cas y por el Oeste un terreno vaco, habien-
do sido sus últimos poseedores los Srs Ma-
rtín y Ca.

La mina Inveniente, cuyos linderos son: por el Norte Huascar, por el Sur las minas de Languaces y por el Este y Oeste terrenos vacos, habiendo sido sus últimos poseedores los Srs Martín y Ca.

Como las minas referenciadas están en completo abandono, sin pagar el impuesto, pido se admita el denuncia-
cio que hago de ellas y se expida el respectivo auto de ~~denunciar~~ con las varas de Ordenanza.

Para lo que

A Vds pido que habiendome por presentada denunciando las minas referenciadas se sirvan concederme el amparo que solicito, mandando al mismo tiempo que se hagan las publicaciones de ley. Es justicia V. Calle de Arequipa N.º 31.

Cerro de Paeco, Enero 12 de 1893

Andrés J. J. J.

Con Encomienda de mil ochocientos noventa y dos —

Estando prohibido por el Supremo Gobierno, admitir amparos de



minas que estan dentro del Radio del
Locaton de Rumiallana: no ha lugar
Paras

Locaton

Ante mi

Atreva

En diez y nueve del corriente a las once del dia, hi
ce saber el decreto anterior al Doctor Don Andres
Trujillo, en su domicilio numero treinta y uno Calle
de Arequipa, firmo doy fe



Trujillo

Atreva

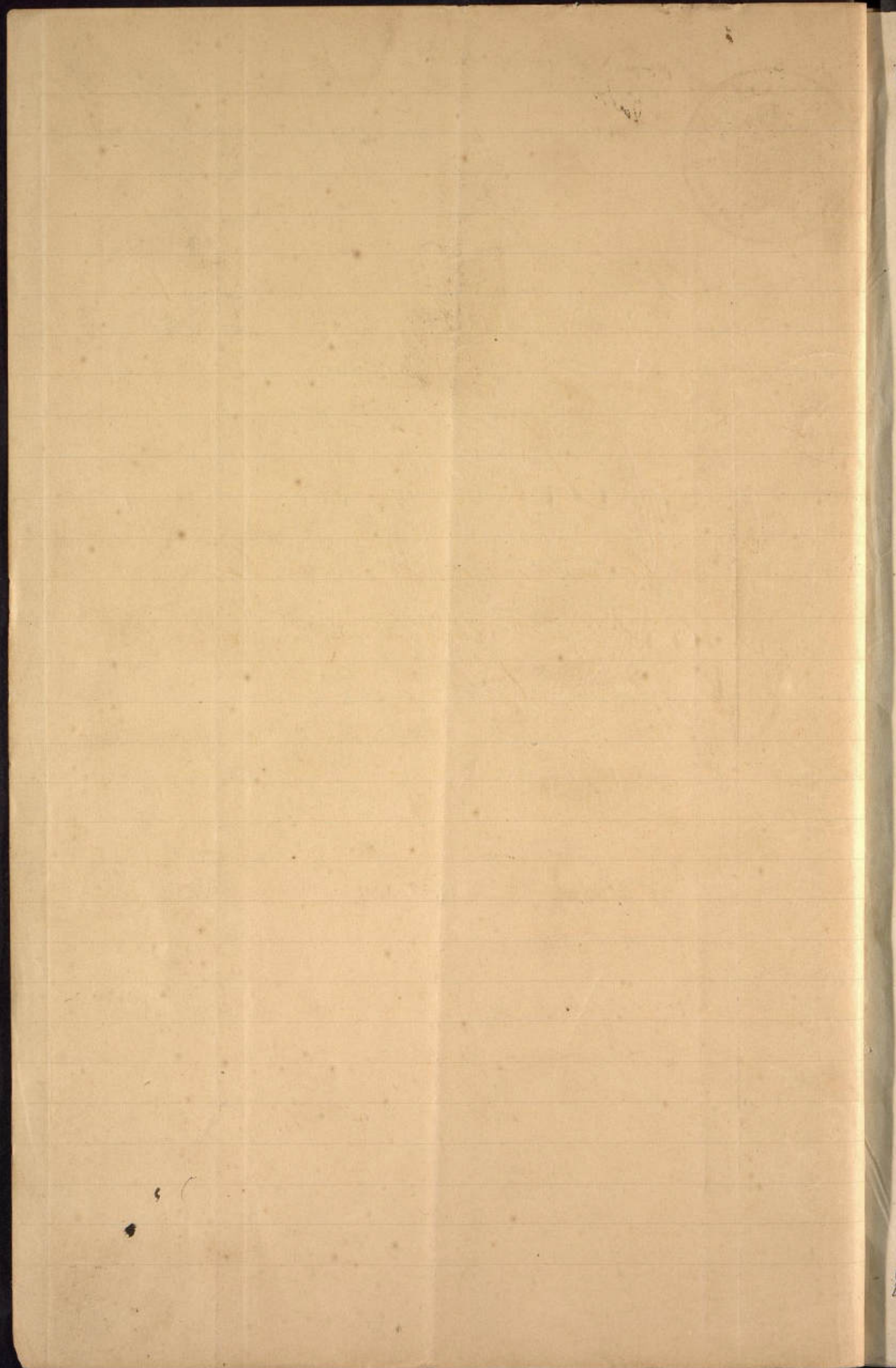
Con Agosto veinte de mil ochocientos
noventa y dos

Estando mandado por el Tribunal Superior
que se tramite el presente denuncia: informe
el Recaudador de contribucion de minas

Gordillo

Negrete

Ante mi Atreva



F. 392.



N. 281.

Testimonio
De la Licitud entre los
J. J. Felipe Denteano y Daniel
Urreta

Ante J. Ramon Valdivia, Escribano Público y de la
Casa Nacional de Moneda.

Su Oficio está situado en la primera cuadra de la calle de
Lima, antes Correo N. 6, principal.

Su domicilio, en la 3a. cuadra de la calle de Chancay, antes
Cocheros de San Sebastian N. 60, reja.

Lima.

REPT
1891
S.E.



6
SECCION VALDIA
NOTARIO PUBLICO
1891

"Sociedad"

Derteano Don Felipe y
Ureeta Don Daniel

Número doscientos ochenta y uno.

En Lima, a los quince días
del mes de Octubre del año de mil
ochocientos noventa y uno, ante
mí el Notario Público que sus-
cribe y los testigos vecinos
de esta ciudad Don Pedro Agca-
praya, Don Guillermo Arturo
Fernald y Don Eliseo Ramirez,
comparecieron las Señores Don
Felipe Derteano, soltero y Don Da-
niel Ureeta, casado, ambos ma-
yores de edad, propietarios, vecinos
de esta capital e inteligentes en
el idioma castellano, quienes
ejerciendo sus propios dere-
chos, con capacidad legal, con-
ciencia bastante y libertad com-
pleta, lo que voy fe; me entre-
garon la siguiente minuta
que lei en presencia de
ellos, para que su conteni-
do se elevara, en el acto,
a escritura pública, la
que existe archivada a
fajas trescientas diez y seis
del respectivo legajo, de que



tambien dayfe; como igualmente, de conocer á los otorgantes y á los testigos instrumentales. - En la margen Minuta número doscientos cuarenta. Señor Notario Público. Sirvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una en que conste que los suscritos Don Felipe Derleand y Don Daniel Ureta, de común acuerdo concuerdan en formar una Sociedad con el objeto de adquirir y explotar minas de plata en el asiento mineral del Cerro de Pasco, bajo la base de estricta igualdad de obligaciones y derechos. Usted Señor Secretario, agregará las cláusulas de ley para la mayor validez y eficacia de este instrumento. Firma, á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y uno. Firmado: Felipe Derleand - Daniel Ureta - Con acuerdo la minuta preinserta con su original, de que dayfe; quedando elevada á escritura pública en sus propios términos y obli



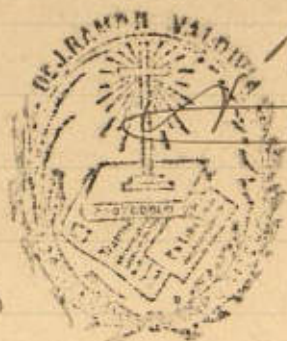
dos
gados los otorgantes a su cum-
plimiento segun Derecho; quie-
nes instruyeron el objeto y re-
sultados de este instrumento
por la lectura que de todo el
les hizo a presencia de los
mencionados testigos se ratifi-
caron en su contenido, de que
tambien doy fe, diciendo: que
se tuviese por firme, valida
y subsistente en todas sus partes
la actual escritura de sociedad
y la firmaron con los testigos
al principio enunciados. Firma-
do: Daniel Dereta - Felipe Desteano -
Pedro Aycaaraya - Guillermo A. Ter-
naly - Eliseo Ramirez - Ante mi:
J. R. Valdivia, Notario Publico y de
la Casa Nacional de Moneda.

Concuerda este traslado con la
escritura matriz, numero doscientos
ochenta y uno, corriente a folios
trescientos noventa y dos y tres-
cientos noventa y tres de mi Regis-
tro corriente, segun la confron-
tacion practicada al efecto, de
que doy fe, hecha a presencia
de las interesados; a cuyo pe-
dimento expido este primer
testimonio en folios dos y tres.

Deremos les: que signo, sello y
firma el mismo día de
un rol de $\frac{1}{5}$ su otorgamiento.

Paga y veinte
cien pesos cada
plana signa
te.

Valdina



R. Valdina
P. y de la Casa de
Marreda.



Poder

8
S. RAON VANDER
NOTARIO PUBLICO
Y FISCAL
CASA DE MONEDA

En Lima a los quince dias del mes de Octubre del año de mil ochocientos noventa y uno, ante mi el Notario Publico que suscribe y los testigos vecinos de esta ciudad don Pedro Azcarraza, don Guillermo Arturo Fernand y don Eliseo Gamirez, comparecieron los señores don Felipe Dertano, soltero, y don Daniel Urta, casado, ambos mayores de edad, propietarios, vecinos de esta Capital, a quienes conozco, de que doy fe; lo mismo que a los testigos; y dijeron: que otorgan poder fuera de registro en favor del señor doctor don Andres Trujillo, para que en su nombre denuncie minas en el yacimiento mineral del Cerro de Pasco, a favor de la Compania que forman, facultandolo para sustituir el presente. Asi lo dijeron, otorgan y firmaron con dichos testigos.

Daniel Urta

Felipe Dertano

Don A. Fernand

Don Azcarraza

Eliseo Gamirez

Ante mi

R. Valdivia



REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y FOMENTO

Don J. J. Rodríguez

Señor Jefe de la Oficina de Fomento
de la Intendencia de Valparaíso
Por el presente se le comunica
que en virtud de lo dispuesto
en el artículo 1.º de la Ley
de 15 de Mayo de 1825, se
ha acordado que los terrenos
que pertenecieron a la
Compañía de San Carlos
y que se hallan situados
en el territorio de la
Intendencia de Valparaíso,
se vendan a favor de la
Nación, en pública subasta,
por el precio de diez pesos
por cada fanega de terreno,
y que el producto de esta
venta se destine a la
construcción de caminos
públicos y a otras obras
de utilidad pública.

En consecuencia, se le
encarga a usted, Sr. Jefe,
que proceda a dar cumplimiento
a lo dispuesto en el presente
oficio, y a dar cuenta de
lo que hubiere practicado
al efecto, a esta Intendencia
de Valparaíso, para que
se le dé curso a lo que
se le mandare.

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y FOMENTO

PARA EL DEPARTAMENTO



S. S. Diputados de Minería

Juan José Freyilla por los Señores Daniel Ureta y Felipe Berteaux según el poder que en debida forma acompaño ante V. U. digo: que con arreglo a las instrucciones de mis representantes y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º título 11 de las ordenanzas de minería, denuncié cuatro intereses mineros en este asiento y cuya situación individual frasco a manifestarlo.

Las minas denunciadas son las siguientes: la denominada Carmen Grande, situada en el Distrito de Yanacancha y cuyos linderos son, por el Norte Santa Isabel La Reyna por el Este Carmen Chico, por el Sur Rosario de Maturana y por el Oeste Trinitas de Tuellapuerde la expresada mina Carmen Grande tuvo por último poseedor a Don Juan Ugarte y hace mucho tiempo que no ha pagado la contribución y están en abandono.

La mina Carmen Chico situada en el Distrito de Yanacancha

calinda por el Norte con la mina
La Candelaria de Minaya, por
el Sur con la mina San Rapa
de Pariamarca, por el Este con
la mina San Juan de Vigil,
por el Oeste con Carmen de
de. Su ultimo poseedor fue Don
Juan de Ugarte y no ha fra
do la constitucion de ley estan
en estado de abandono hace m
cho tiempo.

La mina San Francisco
de Paula situada en el distrito
de Yanacancha calinda por el
Norte con la mina Dulce de
de Maria, por el Sur con San
Juan de Vigil, por el este con
minas desconocidas y por el O
te con Candelaria de Minaya
se ignora quien haya sido su
ultimo poseedor.

La mina Encarnacion
situada en Yanacancha tiene
calindantes, por el Norte con
una mina sin nombre, por el
con San Francisco de Paula
por el Este con mina descono
da y por el Oeste con Dulce de
bre de Maria. La ultima pose
ra fue la viuda de Hier y Jero



10

Dña. Juana Palacios, no ha pagado la contribucion y se halla en actual abandono.

Nros representantes han celebrado una sociedad o compañía para la explotacion de minerales en este aciento y cuyo instrumento acompaño en debida forma.

En merito de tales antecedentes, acurro a V. V. denunciando los cuatro intereses que llevo relacionados por estar en estado de abandono y a nombre de mis representantes pido que se me conceda el respectivo amparo de ellos.

Con tal proposito

Pido que habienblome por presentado con el poder referido y la escritura de compañía, se sirvan concederme el amparo que nativito de las cuatro pertenencias relacionadas y con arreglo a la ley citada mandando que se hagan las publicaciones de estilo: es justicia V. Cerro Enero 9 de 1892.

Andrés Figueroa

Cerro Enero nueve de mil ochocientos noventa y dos

Estand. prohibido por el Supremo

Gobierno, admitir amparo de mi-
nas que estan dentro del Radio del Su-
cabon de Rumiallana de este Caudal,
no ha lugar —

Pancos ^{Jaramon}
Anteun
Acrea

En diez y nueve del corriente a las once de
dia, fué saber el decto anterior al doctor
Andres Trujillo, en su domicilio numero toe-
inta y uno Calle de Arequipa, firmo de pte
Trujillo
Acrea

Cero Agosto veinte de mil ochocientos
noventa y dos —

Por presentado con el poder que se
acompaña, y estando mandado por el
Tribunal Superior la transaccion del
presente denuncio; informe el Recauda-
dor de contribucion de minas —

Gordillo
Negrete
Anteun
Acrea

F 388 sta.



N. 277.

Testimonio

De la Sociedad entre los
J. J. Federico Moreno y
Luis E. Bermudez

Ante J. Ramon Valdivia, Escribano Público y de la
Casa Nacional de Moneda.

Su Oficio está situado en la primera cuadra de la calle de
Lima, antes Correo N. 6, principal.

Su domicilio, en la 3a. cuadra de la calle de Chancay, antes
Cocheras de San Sebastian N. 60, reja.

Lima.

REF
1891
3

Sociedad



El señor don Federico Marcond y
el Señor Luis Ricardo Bermudez
Número documentos setenta y siete

En Lima a los quince días del
mes de Octubre del año de mil ochocien-
tos noventa y uno, ante mi el Notario
Público que suscribe y los Testigos ne-
cios de esta ciudad don Pedro Abzán-
naga, don Guillermo Arturo Fernald
y don Eusebio Caminos, comparecieron
los señores don Federico Marcond
Cusado y don Luis Ricardo Bermu-
dez, solteros, ambos mayores de edad,
mineros, vecinos de esta Capital e
inteligentes en el idioma Castellano,
quienes ejerciendo sus propios dere-
chos, con capacidad legal, como in-
miento bastante y libertad completa
de que doy fe, me entregaron la si-
guiente minuta que lee en presencia
de ellos, para que su contenido se
elevara, en el acto, a escritura pú-
blica, la que existe archivada a fo-
jas trescientas doce del respectivo
legajo, de que también doy fe, como
igualmente se conoce a los otan-
gantes y a los testigos instrumenta-
les. En fe y margen. Minuta núme-
ro documentos treinta y seis. Señor

Notario Público. Sirrase usted a
tener en su registro de escri-
turas públicas, una en que conste
que los suscritos don Federico
Moreno y don Luis R. Ber-
mudez, de común acuerdo con-
vienen en formar una socie-
dad, con el objeto de adquirir
y explotar minas de plata en
ariento mineral del Cerro de
co, bajo la base de estricta igual-
dad de obligaciones y derechos.
Usted señor secretario agregará
las cláusulas de ley para la m-
yor validez y eficacia de este
instrumento. Lima a quince de
Octubre de mil ochocientos
venta y uno. Firmado: F. More-
no. Luis R. Bermudez. Con-
da la minuta prevenida con
original, de que doy fe; queda-
do elevada a escritura públi-
ca en sus propios términos y ob-
gados los otorgantes a su cum-
plimiento según Derecho, quien
instruido del objeto de este in-
strumento, por la lectura que
todo él les hice a presencia de
los mencionados testigos, se ra-
ficaron en su contenido, de que



tambien doy fe; y la firmaron con
los testigos mencionados Firmado
F. Moreno. Luis P. Bermudez
Carlos Azcárraga. Guillermo el.
Fernald. Eliseo Ramirez. Ante
mi J. R. Valdivia Notario Publico
y de la Casa de Moneda.

en esta este traslado con la escritura
original número doscientos se
tenta y siete que corre a folios
trescientos ochenta y ocho vuelta
de mi registro, según la confron
tacion practicada a presencia

Después
de los interesados, de que doy fe,
a cuyo pedimento copio este pri
mer testimonio en dos folios úti
les que sello y firmo en Lima
en la fecha de su otorgamiento.



J. R. Valdivia
N. P. y de la Casa de
Moneda.

RECEIVED
JAN 12 1880
U.S. DEPT. OF AGRICULTURE
WASHINGTON





13
Poder

13
S. RAYON VALDIVIA
NOTARIO PUBLICO
CASA DE MONEDA

En Lima a los quince dias del mes de Octubre del año de mil ochocientos noventa y una, ante mi el Notario Publico que suscribe y los testigos vecinos de esta ciudad don Pedro Azuarraga, don Guillermo Arturo Ferrel y don Eliseo Ramirez, comparecieron los señores don Federico Moreno, casado, y don Luis Ricardo Bermudez, soltero, ambos mineros, mayores de edad, vecinos de esta Capital, a quienes comparece, de que doy fe, como igualmente a dichos testigos, y dijeron que otorgan poder fuera de registro al señor doctor don Andres Fajillo, para que en su nombre denuncie minas en el oriente mineral del Cerro de Pasco, ^{en favor de la Compañia que forman,} facultándolo para sustituir el presente. Asi lo dijeron, otorgaron y firmaron con los testigos indicados. Fajado. extra. no vale. Entre en planas. en favor de la Compañia que forman. vale.

Luis R. Bermudez.

Federico Moreno don A. Fajillo

Eliseo Ramirez Pedro Azuarraga

Ante mi R. Valdivia





14

S. S. Diputados de Minería.

Andrés Trujillo por los Señores Federico Moreno y Luis B. Bermúdez según el poder y la escritura de compraventa que en debida forma acompaño, ante V. U. digo: que a nombre de mis representados denuncio las minas que a continuación se expresan.

En el Distrito de Yanacancha las minas siguientes.

La mina Rosario de Arrieta teniendo por colindantes por el Norte con la mina San José, por el Sur la mina Rosario de Avellapuerto, por el Este con la mina Providencia y por el Oeste con la mina Mercedes de Ocarayoc, habiéndolo sido sus últimos proseedores los Arrietas.

La mina La Providencia teniendo por colindantes las siguientes minas, por el Norte con San José de Malparfida, por el Sur la mina de El Pato, por el Este con terreno vacío y por el Oeste con Rosario de los Arrietas, fue su último proseedor Don Miguel Aparicio López.



La mina San Antonio tienen
por colindantes por el Nor
con la mina San José, por
Sur con San Miguel, por
Este con terreno vago y por
Oeste con la mina El Pato,
notándose quien haya sido el
último poseedor.

La mina San José ten
do por colindantes por los rui
bos Norte, Sur, Este y Oeste
minas desconocidas fue su
mo poseedor Don José María
Mier y Terán.

Estas minas han sido
abandonadas y no pagan el
puesto; y en uso de lo dispuesto
en el artículo 2.^o del título 11.^o
de las ordenanzas de minería, ac
a V. V. a nombre de mis rep
sentados solicitando que se
admita el denunció de las
presadas minas y se me otorg
el amparo de ellas con las
ras de ordenanza.

Con tal propósito
V. V. pido y suplico que habiendo
por presentado con los instru
tos acompañados, se sirvan
rederme el amparo que solicito



15
mandando al mismo tiempo que
se hagan las publicaciones de
Ordenanza: es justicia D.

Cerro Cuzco 13 de 1892.
Calle de Arequipa N.º 31.
Ar
Andrés Fungillo

Cerro Cuzco trece de mil ochocien
tos noventa y dos

Estando prohibido por el Supremo Go
bierno, admitir amparos de minas que es
tan dentro del Vadio del Socabon de Numialla
na: no ha lugar.

Pagos

Locutor
Antoni
Otrera

En diez y nueve del corriente a las once del
dia, hice saber el decrto anterior al Doctor Don
Andrés Fungillo, en su domicilio numero treinta
y once Calle de Arequipa, firmo do y fe
Fungillo
Otrera

Cerro Cuzco veinte de mil
ochocientos noventa y dos

Estando mandado por el Tribunal
Superior, la tramitacion del presente
denuncio, y proveyendo el Reunio ante

por: informe el Realidad de contru-
ccion de minas

Gnaita

Negrete
Interim
Otero

REPUBLICA
1891
S. E.



18
Poder

18
NOTARIO PUBLICO
J. V. V. V.
CASA DE JUZGA

En Lima a los quince dias del mes de Octubre del año de mil ochocientos noventa y uno, ante mi el Notario Publico que suscribe y los testigos vecinos de esta ciudad don Pedro Obregonaga, don Guillermo Arturo Fernald y don Eusebio Ramirez, comparecieron los señores don Agustin Milner, casado, Director de Colegio y don Miguel Botto, casado, comerciante, ambos mayores de edad, vecinos de esta Capital, a quienes conoze, de que doy fe, lo mismo que a los testigos, y dijeron: que otorgan poder fuera de registro en favor del señor doctor don Andres Trujillo, para que en su nombre denunciara minas en el asiento mineral del Cerro de Pasco, a favor de la Compania que forman, facultandolo para sustituir el presente. Asi lo dijeron, otorgaron y firmaron con los testigos.

A. S. Milner Miguel Botto
Don A. Fernald Eusebio Ramirez
Eusebio Ramirez Ante mi
N. Voldar



OFFICE OF THE
TREASURER
STATE OF NEW YORK
ALBANY

F. 391.



F. 280.

Testimonio
De la Sociedad entre los
J. Agustín Whitar y M.
Botto

Ante J. Ramon Valdivia, Escribano Público y de la
Casa Nacional de Moneda.

Su Oficio está situado en la primera cuadra de la calle de
Lima, antes Correo N. 6, principal.

Su domicilio, en la 3a. cuadra de la calle de Chancay, antes
Cocheras de San Sebastian N. 60, reja.

Lima.

189
R.R.
S.



Sociedad

Whilar Agustín y Rotta
Miguel. Número doscientos ochenta

En Lima, a los quince días
del mes de Octubre del año de
mil ochocientos noventa y uno, an-
te mí el Notario Público que
suscribe y los testigos vecinos
de esta ciudad Don Pedro Azca-
rraga, Don Guillermo Arturo
Gernal y Don Eliseo Ramirez
comparecieron los Señores Don
Agustín Whilar, casado, Director
de Colejo y Don Miguel Rotta,
casado, comerciante, ambos
mayores de edad, vecinos de esta
capital e inteligentes en el idio-
ma castellano, quienes ejer-
ciendo sus propios derechos,
con capacidad legal, como in-
neciente bastante y libertad com-
pleta, de que doy fe, me en-
tregaron la siguiente minuta
que lei en presencia de ellos,
para que su contenido se
elevase, en el acto, a escritura
pública, la que existe archiva-
da a folios trescientos quince
del respectivo legajo, de que
tambien doy fe, como igual

2



mente de conocer á los otorgantes y á los testigos instrumentales. En la margen Minuta número doscientos treinta y nueve. Senor Notario Público. Sirvase usted extender en un Registro de Escrituras Públicas, una en que conste que los suscritos Don Agustín Whilar y Don Miguel Botto de común acuerdo, convenimos en formar una Sociedad con el objeto de adquirir y explotar minas de plata en el asiento mineral del Cerro de Pasco, bajo la base de estricta igualdad de obligaciones y derechos. Usted Señor Secretario agregará las cláusulas de ley para la mayor validez y eficacia de este instrumento. Firma, á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y uno. Firmado: Agustín Whilar. Miguel Botto. Conacuerda la minuta preinserta con su original de que doy fe; quedando elevada á escritura pública en sus propios términos y obligados los otorgantes á su cumplimiento.

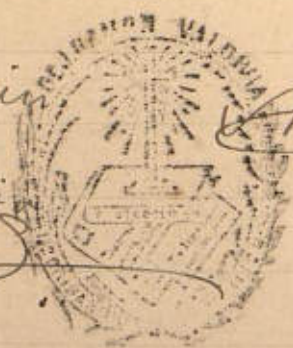


ta según derecho; quienes me
 truidos del objeto y resultados
 de este instrumento por la lee-
 tura que de todo él le hice a
 presencia de los mencionados
 testigos, se ratificaron en su
 contenido de que también
 doy fe; y la firmaron con los tes-
 tigos al principio mencionados.
 Firmados: A. F. Whilar - Miguel Botto-
 Pedro Azcaraga - Guillermo A. Ler-
 nald - Eliseo Ramirez - Ante mí: J. B.
 Valdivia, Notario Público y de la Ca-
 sa Nacional de Moneda

Concuerda este traslado con la ex-
 critura matriz, número doscientos ochenta,
 corriente a folios trescientos noventa
 y una y trescientos noventa y dos
 de mi Registro corriente, según la con-
 frontación hecha a presencia de los
 interesados; a cuyo pedimento expido
 este primer testimonio en dos folios
 útiles: que sello y firmo en el mis-
 mo día de su otorgamiento.

Dichos

Un tal mún-
 te. Valdivia



J. B. Valdivia
 J. P. y de la Casa de
 Moneda.



12 17

Srs Diputados de Minería

Andrés Trujillo por los Srs Agustín Whifar y Miguel Botto, según el poder y la escritura de compañía que en debida forma acompaño, ante Vds digo:

Que mis poderdantes en uso del Art 2º del Tit. II. de las Ordenanzas de Minería, han formado una sociedad para dedicarse a la explotación de Minerales en este Distrito; y con tal fin vengo a Vds denunciando a nombre de mis representados las minas atando nadas que a continuación se expresan:

La mina San Antonio de Mier, situada en el Dto de Cayac y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte la mina Sta Rosa de Cardenas, por el Sur la mina Sto Foritio, por el Este la mina Purisima y por el Oeste con terreno vago, habiendo sido en ultimo poseedor Don Manuel Mier y Jorán.

La mina San Antonio de Lopez, ubicada en el mismo Dto, cuyos linderos son como sigue: por el Norte la mina Culebra, por el Sur terreno vago, por el Este la mina Rocario y por el

Oeste con terreno vaco, habiendolo sido
ultimo poseedor Don Miguel Aparicio
Lopez.

La mina San Anselmo, en el
mo Sto, cuyos linderos son: por el N
te la mina Nieves, por el Sur la m
San Antonio de Lopez, por el Este
mina Culebra y por el Oeste con te
no vaco, habiendolo sido en ultimo pose
Doña Mercedes Grijalva

La mina Nieves, en el mismo
cuyos linderos son: por el Norte la
na San Luis, por el Sur la mina
Anselmo, por el Este la mina Sta
na y por el Oeste la mina Esperanza
habiendolo sido en ultimo poseedor
Manuel Chavez.

Las minas referenciadas hace tiempo
que estan en completo abandono y no p
el impuesto y por lo tanto pido que
me admita el denunciario que haga de
y que se expida el respectivo auto de
para con las varas de Ordenanza

Por lo respectivo

A Vds pido que habiendome por presentas
con los instrumentos referenciados,
nunciando las minas que antecede
sirvan concederme el amparo que se
rito, mandando al mismo tiempo
se hagan las publicaciones de



denuncia. Es justicia que pido, Calle de
Arequipa N.º 31.

Cerro de Pasco, 12 de Enero de 1892.

Andrés Frugilla

Cerro Cuero trae de mil ochocien-
tos noventa y dos.

Estando prohibido por el Supremo Gobier-
no, admitir amparos de minas que estan
dentro del Radio del Socaton de Numiallanc,
no ha lugar.



Para

Locutor

Atento

Atreva

En diez y nueve del corriente a las once del
dia, tuve saber el decreto anterior al Doctor Don Andres
Frugilla, en su domicilio numero treinta y uno
Calle de Arequipa, firmo doy fe

Frugilla

Atreva

Cerro Agosti veinte de mil ochocien-
tos noventa y dos

Estando mandado por el Tribunal Superior
la tramitacion del presente denuncia, y pro-
veyendo el Reverso anterior. Informe el Re-

Caudador de contribucion de minas

Gonzales

Negrete

Ante mi

Theresa

F. 390



F. 279

Testimonio
De la Sociedad entre los
J. J. Amador, J. del Solar
y Melitón Torras

Ante J. Ramon Valdivia, Escribano Público y de la
Casa Nacional de Moneda.

Su Oficio está situado en la primera cuadra de la calle de
Lima, antes Correo N. 6, principal.

Su domicilio, en la 3a. cuadra de la calle de Chancay, antes
Cocheras de San Sebastian N. 60, reja.

Lima.

REF
1891
S. E.



Sociedad

Solar Don Amador F. del
y Porras Don Meliton.

Número doscientos setenta y nueve

En Lima, a los quince
días del mes de Octubre del año
de mil ochocientos noventa y
nueve, ante mí el Notario Público
que suscribo y los testigos veci-
nos de esta ciudad Don Pedro
Azcarraga, Don Guillermo Arturo
Fernández y Don Eliseo Ramirez,
comparecieron los Señores Don
Amador F. del Solar, soltero y
Don Meliton Porras, casado, am-
bos mayores de edad, pro-
prietarios, vecinos de esta
capital e inteligentes en el
idioma castellano, quienes
ejerciendo sus propios de-
rechos, con capacidad legal,
conocimiento bastante y liber-
tad completa, de que doy fe, me
entregaron la siguiente in-
scripción que leí en presencia
de ellos, para que en con-
tenido se elevara, en el as-
to, a escritura pública, la
que existe archivada a fo-
jas trescientos catorce del rex-

pectivo legado, de que tam-
bien doy fe; como igual-
mente, de conocer a los
otorgantes y a los testigos
instrumentales. En la margen
Minuta Número doscientos
treinta y ocho. Señor Notario
Público. Sirvase usted exten-
der en su Registro de Escri-
turas Públicas, una en que
conste que los suscritos
Don Amador G. del Solar
y Don Melitón Parras, de co-
mún acuerdo convienen en
formar una Sociedad con
el objeto de adquirir y expl-
tar minas de plata en el
asiento mineral del Cerro de
Pased, bajo la base de ex-
tricta igualdad de obligacio-
nes y derechos. Usted Señor
Secretario agregará las cláus-
las de ley para la mayor va-
lidez y eficacia de este ins-
trumento. Dada a quince
de Octubre de mil ochocien-
tos noventa y cinco. Firma-
do: A. G. del Solar - M. Parras
Concuerda la minuta pre-
inserta con su original



de que doy fe; quedando ele-
vada a escritura pública en
sus propios términos y obli-
gados los otorgantes a su
cumplimiento según Derecho;
quienes instruidos del objeto
y resultados de este instrumento,
por la lectura que de todo el
les hice a presencia de los
mencionados testigos, se ratifi-
caron en su contenido, de que
también doy fe; y la firmaron
con los testigos mencionados. Fe-
chado: Melitón Porras - A. L. del Solar
- Pedro Azcarraga Guillermo A. Fer-
nald - Eliseo Ramirez - Auto mi: P.
B. Valdivia, Notario Público y de
la Casa Nacional de Moneda.

Con acuerdo este traslado con la
escritura matriz, corriente a folios
trecientos noventa y trescientos
noventa y una de mi Registro corrien-
te, según la confrontación hecha
a presencia de los interesados; a cuyo
pedimento, expedido este primer testimo-
nio en dos folios útiles que sellos, signo y fir-
ma en el mismo día de su otorgamiento.

Derechos

Un sal niente
Valdivia



P. B. Valdivia
y de la Casa de
Moneda.

NEW YORK
JAN 10 1880
LIBRARY
OF THE
CITY OF NEW YORK



Poder

23
RACION VALDIVIA
EJECUTIVO POLICIAL
CASA DE MONEDA

En Lima a los quince dias del mes de Octubre del año de mil ochocientos noventa y uno, ante mi el Notario Publico que suscribe y los testigos vecinos de esta ciudad don Pedro Azcarraga don Guillermo Arturo Fernald y don Eliseo Ramirez comparecieron los señores don Amador J. del Solar, saltero y don Meliton Porras, casados, ambos mayores de edad, propietarios, vecinos de esta Capital, a quienes conozco, de que doy fe, lo mismo que a los testigos; y dijeron: que otorgan poder fuera de registro en favor del señor doctor don Andres Trujillo, para que en su nombre denuncie minas en el asiento mineral del Cerro de Pasco, a favor de la Compañia que forman, facultandola para sustituir el presente. Asi lo dijeron, otorgaron y firmaron con los expresados testigos.

Meliton Porras

Amador J. del Solar

Eliseo Ramirez

Gno A. Fernald

Pedro Azcarraga

Ante mi

M. Valdivia



LIBRARY OF THE
BUREAU OF THE
LAND OFFICE
WASHINGTON, D. C.

REPUBLIC
1912
SELL



24

Diputados de Minería

Andrés Trujillo por Don Amador
F. del Solar y Don Meliton Porras
según el poder que en debida forma
acompañamos, ante U. U. digo: que mis
representados han formado una socie-
dad o compañía para denunciar y
explotar minas en este aciento según
aparece del instrumento respectivo
que en debida forma acompañamos; y en
su mérito y en conformidad con lo
dispuesto en el artículo 2.º título 11
de las ordenanzas del ramo, acurro a
U. U. denunciando los cuatro intereses
siguientes: la mina San Francisco
situada en la prampa de San Andrés
que pertenece a Don Toribio Alfonso
Vial, siendo sus linderos por el Norte
con las cuatro repúblicas, Perú, Ecuador,
Bolivia y Chile de los Señores Clatón
y C.ª por el Sur con minas de Don
Juan Languasco y C.ª por el Este
con terreno vacío y por el Oeste con mismo;
así mismo denuncio tres intereses con-
tiguos hacia el Este siendo el punto
de partida el ángulo Nor Este de las
minas de Don Juan Languasco que es
tan colocadas paralelamente y que es
el considerado como punto judicial



de ese Distrito; y fido a nombre de
representados que se me atorgue
correspondiente amparo con las
de 200 por 100 segun ordenanza
Con tal proposito.

Al V. suplico que habiendome por presen-
tado con el poder referido y la es-
ra de compra, se sirvan conceder
el amparo que solicito de los cu-
intereses relacionados, mandando
al mismo tiempo que se hagan
las publicaciones de Ordenanza
es justicia D. Cero Octubre 28 de 18

Andrés Jugo

Cero Octubre veinte y ocho de
mil ochocientos noventa y uno

Estando prohibido por el Supremo
bierno, admitir amparos de nines que
tan dentro del ~~Radio~~ del Socabon de Quimiallas
no ha lugar = la mendado = dentro del
dio del Socabon = vale

Poder

Gordillo

Ante
Otro



25

D. S. Diputados de Minería

Andrés Fruzillo por Don Amador
F. del Solar y Don Melitón Parras
en el expediente sobre amparo de
unas minas ubicadas en este acuen-
to, ante V. U. como mejor proseda
en derecho digo: que se me ha
hecho saber el auto denegatorio
de mi solicitud, fundandose en
que esta prohibida por el Supre-
mo Gobierno admitir amparos de
minas que estan dentro del ra-
yo del Solaron.

El expresado auto les
infiere agravios a mis represen-
tados, por lo que apelo de el pa-
ra ante la respectiva sala de Or-
denanza, donde espero alcanzar
la debida reparacion.

Con tal proposito.

Al V. U. pido que habiendo por interpues-
ta la apelacion, se sirva conceder-
mela en ambos efectos y remitir
los de la materia al Tribunal
Superior: es justicia D.

Cerro Encero 9 de 1892.

Andrés Fruzillo

no. Menos tres de mil ochocien-
tos noventa y dos.

Ocurra esta parte donde concuerda

Forma

Locaton

Antem Otrera

En diez y nueve del corriente a las once de
dia hice saber el deceto anterior al Doctor
Andres Inzillo, en su domicilio numero
treinta y uno Calle de Arequipa, firmo de
fe

Inzillo

Otrera

Cerro Agosto veinte de mil ochocien-
tos noventa y dos.

Estando mandado por el Tribunal In-
ferior, la tramitacion del presente de-
ceto y proveyendo el Deceto anterior; infor-
mo el Recaudador de contribucion de minas

Gonzales

Negrete

Antem
Otrera



Número: Cuatrocientos veinticinco

"Sociedad" El Señor Doctor Don Juan Luna con
el Señor Andres Garaycochea

Certifico: que en esta fecha y a fines convenientes cincuenta y cuatro vuelta de mi protocolo de instrumentos del bien presente, los señores doctores don Juan Luna y Señor Andres Garaycochea, de común acuerdo, han convenido en formar una sociedad, con el objeto de adquirir y explotar minas de plata en el asiento mineral del Cerro de Pases, bajo la base de estricta igualdad de obligaciones y derechos

de la Carata del instrumento original al principio citado, a que me refiero. Y a pedimento de parte interesada, pongo y capido esta certificación, en Lima, a los veinte y cuatro días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno. Deseos convenientes Regulares

Mano y firma de Don Juan Luna
Notario Público
24 DIC 91
NOT. PERU



"Poder" Los Señores Doctor Don Juan Luna y
Don Andres Garaycochea al Doctor Don Andres
Trujillo

En Lima, a veinte y cuatro de Diciembre de
mil ochocientos noventa y uno: ante mí el Notario
público y los testigos que suscriben, comparecieron
los señores Doctor Don Juan Luna y Don Andres
Garaycochea, de una domicilio y a quienes conosesco,
de que certifico, y dijeron: que conferian poder
fuera de registro al Doctor Don Andres Trujillo, pa-
ra que a nombre de ellos y en su representación,
denuncie minas en el asiento mineral del Cerro
de Pasco, a favor de la Compania que por ante
mí, han constituido en esta fecha los mismos
comparecientes; dándole tambien la facultad de
sustituir el presente mandato, y lo firmaron,
en union de los supradichos testigos, que lo
fueron don Guillermo St. Fernald, don Calisto
Castillo y don Modesto de Loayza, de una man-
dad.

J. Luna

Andrés Garaycochea

Gmo A. Fernald

Calisto Castillo

Modesto Loayza

Juan Andres Bermudez



Los

Los infrascriptos Notarios, certificamos: que don J.
J. Perumzon, por quien aparece autorizado el instrumento
de la venta, es Notario Público de esta Capital en ad-
gerencia de sus funciones. A petición de parte interesada
hacemos la presente, en Buenos Aires, a los veinte y cuatro
días del mes de Diciembre de mil ochocientos y
venta y uno.

M. Valdivia Ferras J. Bustamante

Felipe S. Vidarico



Los Diputados de Minería

Andrés Frayillo, por los Srs Don Juan Luna y Don Andrés Garaycochea, según el poder que en debida forma acompaño y cuyo tenor expresa la formación de una sociedad para la explotación de minerales en este Asiento, ante Vds digo:

Que en uso del Art 2 del Tit 11 de las Ordenanzas de Minería, denuncio a nombre de mis representados las minas abandonadas que a continuación se expresan y que se hallan situadas en el Itio de Pariafirca-baja.

La mina Carolina, cuyos límites son: por el Norte la mina San Juan, por el Sur un terreno vago, por el Este la mina El Tigre y por el Oeste la mina de Los Indios, habiendo sido su última poseedora Doña Carolina Pelegrín.

La mina El Tigre, cuyos límites son: por el Norte con la mina Casa de Orates, por el Sur Terreno vago, por el Este lo mismo y por el Oeste con la mina San Fernando, habiendo sido sus últimos poseedores los Srs Arrietas.

La mina San Narciso, que tie



ne por linderos: al Norte la mina San
Joaquín, al Sur la mina Salteado, al Este
un terreno vago y al Oeste la mina El
trocinis, habiendo sido su ultimo poseedor
Don Francisco A Valverde

La mina Casa de Orates, cuyos
linderos son: por el Norte con la mina San
Narciso, por el Sur la mina El Figue, y
al Este un terreno vago y por el Oeste con
la mina San Mauricio, habiendo sido su
ultimo poseedor Don Manuel Gauran

Las minas referenciadas hacen
poco que estan en completo abandono, no
pagan el impuesto y por lo tanto pido
que se me admita el denuncio que
hago de ellas y que se expida el
respectivo auto de amparo con las
de Ordenanza

Por lo respectivo

A Vds pido que habiendome por presente
con los instrumentos referenciados, denun-
ciando las minas que antecede, se me
conceda el amparo que solicito, man-
dando al mismo tiempo que se haga
las publicaciones de Ordenanza.
Justicia que pido. Calle de Arce
No 31.

Cerro de Paces, Enero 12 de 1881

Andrés Bujón



no Cens true de mil ochocien
tos noventa y dos

Estando prohibido por el Supremo Gobier
no, admitir amparos de minas, que estan
dentro del Radio del Locabon de Pumiallana:
no ha lugar.



Paras

Locabon

Intenir

Otrera

En dies y nueve del corriente a las once del dia
hize saber el decreto anterior al Doctor Don An
dres Inupillo en su domicilio numero treinta y una
Calle de Arequipa, firand hoy se

Inupillo

Otrera

Cens Agote veinte de mil ochocien
tos noventa y dos

Estando mandado por el Tribunal Su
perior, que se tramite el presente denuncia,
y proveyendo el anterior Reurno: para al Recau
dador de contribucion de minas para informe

Goraillo

Negr este

Goraillo

Intenir

Otrera



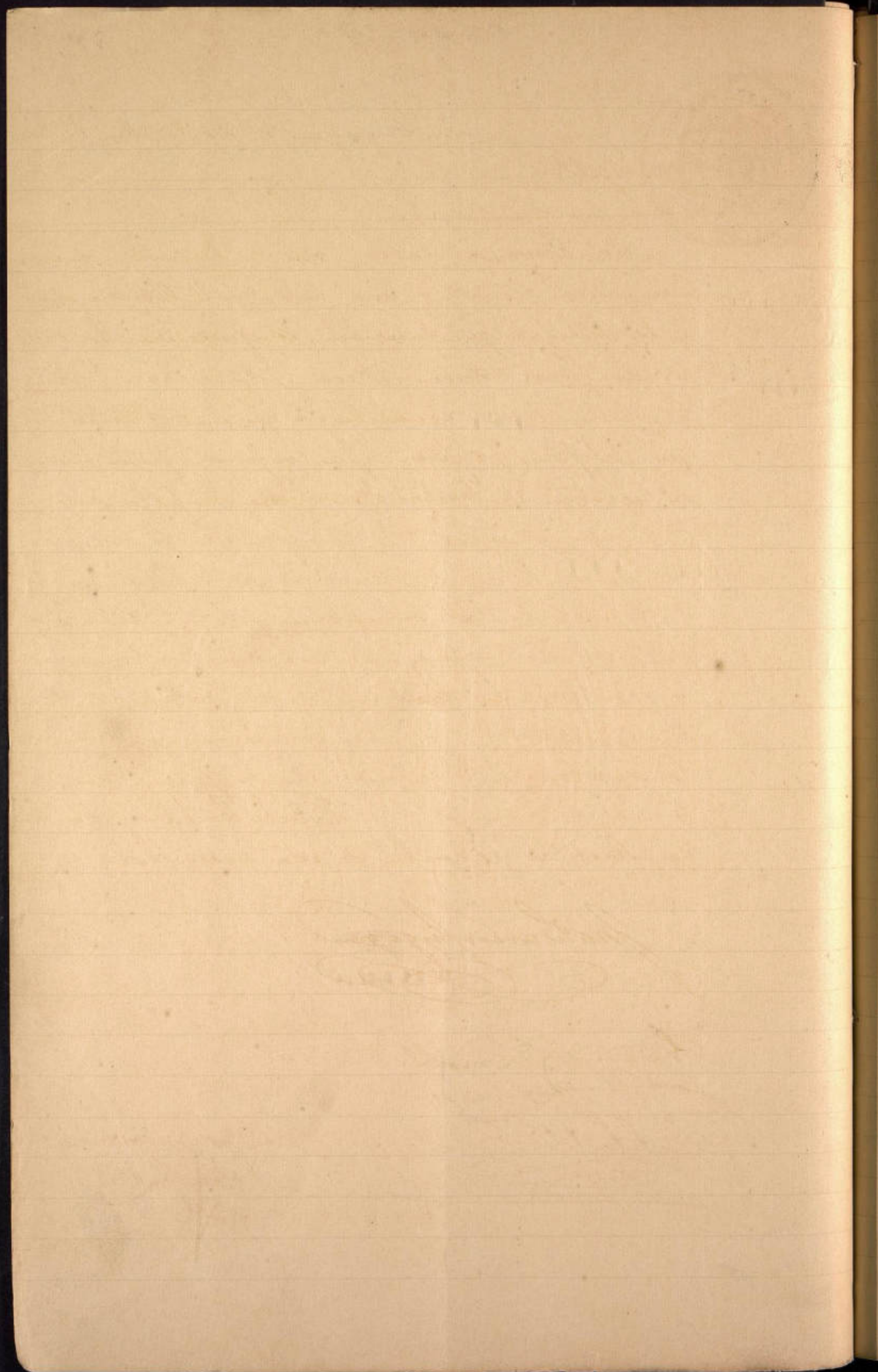
Número Cuatrocientos veinte

"Sociedad" El Sr. Don Juan Ferrero y
Mesa con el Sr. Genaro Garcia Irigoyen.

Certifico: que en esta fecha y á pocos momentos
cuarenta y nueve vuelta de mi protocolo de ins-
trumentos del visado presente, los señores Juan Ferri-
ro y Mesa y Genaro Garcia Irigoyen, de común
acuerdo, han convenido en formar una sociedad
con el objeto de adquirir y explotar minas de
plata en el asiento mineral del Cerro de Pucos,
bajo la base de estricta igualdad de obligaciones
y derechos.

Qui conste del instrumento original de su represent.,
a que me remito. Y á petición de parte interesada,
expido y doy esta certificación, en Lima, á los vein-
te y un días del mes de Diciembre de mil no-
cientos veintenta y uno. Derechos Cuentos Contados

Mano de Juan Ferrero
Notario





'Poder' Los Señores Don Juan Torrico y Mesa y
Don Genaro Garcia Erigoyen al Doctor Don Andres
Trufillo

En Lima, á veinte y uno de Diciembre de mil
ochocientos noventa y uno: ante mí el Notario público
y los testigos que suscriben, comparecieron los señores
don Juan Torrico y Mesa y don Genaro Garcia
Erigoyen, de este domicilio y á quienes conozco, de
que certifico, y dijeron: que conferian poder fueros
de registro al Doctor Don Andres Trufillo, para que
á nombre de ellos y en su representación, denunciara
minas en el asunto mineral del Cerro de Pasco,
á favor de la Compañía, que por ante mí, han
formado en esta fecha, los mismos comparecien-
tes; con mas la facultad de sustituir el pre-
sente mandato, y lo firmaron, en union de
los supradichos testigos, que lo fueron don Gui-
llermo St. Jernald, don Calisto Castillo y don Si-
sar Castillo y Gavala, de esta vecindad

Don Genaro Erigoyen *Erigoyen*

Don W. Jernald

Calisto Castillo

S. Castillo y Gavala

Juan Torrico y Mesa
Notario público



Los

Los infrascriptos Notarios, certificamos: que don
Manoel de Souza, por quien aparece autorizado
el instrumento de la vuelta, es Notario publico
esta capital en actual ejercicio de sus funciones
a petición de parte interesada, hacemos la presente
en Lima, a los veinticuatro dias del mes de Diciembre
de mil ochocientos noventa y uno.

J. V. Valdivia Ferraz de Bustamante

Sebastián J. Vivanco



Los Diputados de Minería

Andrés Trujillo, por los Srs Juan Ferrico y Mesa y Genaro García Yrigoyen, según el poder que en debida forma acompaño y cuyo tenor esperaba la formación de una sociedad para la explotación de minerales en este Obispo, ante Vds digo:

Que en uso del Art 2º y 11. de las Ordenanzas de Minería, denuncio a nombre de mis representados las minas abandonadas que a continuación se expresan y que se hallan situadas en la Pampa de San Andrés:

La mina Júpiter, cuyos linderos son: por el Norte un terreno vacío, por el Sur las minas Peru, Bolivia y Chile, por el Este un terreno vacío y por el Oeste la mina Inveniente

La mina Saturno, cuyos linderos son: por el Norte, Sur y Este terrenos vacíos y por el Oeste la mina Júpiter

La mina Urano, cuyos linderos son: por el Norte la mina Saturno, por el Sur y el Este terrenos vacíos y por el Oeste las minas Peru, Bolivia, Ecuador y Chile

Las minas refaccionadas están



en completo abandono, no pagan el impuesto y por lo tanto pido que se me admita el denunciario que hago de ellas y que se expida el respectivo auto amparando a los representados con una pertenencia con varas de Ordenanza en cada uno de los tres intereses referidos.

Por lo respectivo

A Vds pido que habiendome por presentado con los instrumentos referidos, denunciando las minas nombradas, se sirvan acordarme el amparo que solicito, mandando al mismo tiempo que se hagan publicaciones de Ordenanza. Es fuero H. Calle de Arceguiza N° 31.

Cerro de Paeco, 12 de Enero de 1891.

Andrés Jurgitt

Cerro Cuen trece de mil ochocientos noventa y dos.

Estando prohibido por el Supremo Gobierno, admitir amparos de minas, que estén dentro del Radio del Locabon de Rumialto: no ha lugar.

Paros

Locabon

Naturum
Otrera

En diez y nueve del corriente a las once del día, hice saber el decreto anterior al



53

Doctor Don Andres Trujillo en un de sus
libro numero treinta y uno calle de Arequi-
pa, firmo doy fe

Trujillo

Otrera

Con Agente veinte de mil ochocientos
noventa y dos

Estando mandado por el Tribunal Ju-
senior del Distrito judicial, la tramitacion del
presente denuncia, y sirviendo el Vuesro
anterior: informe el Reandador de contra-
bucion de minas



Gardillo

Negrete
Milem
Otrera





Número: Cuatrocientos doce

Sociedad - El Señor Don Juan B. Serra con
el Señor Don Ricardo E. Veler

Certifico: que en esta fecha ya sejas no-
vecientos cuarenta de un protocolo de instrumen-
tos del mismo presente, los Señores Don Juan B. Serra
y Don Ricardo E. Veler, de común acuerdo, han
convenido en formar una Sociedad con el objeto
de adquirir y explotar minas de plata en el asien-
to mineral del Cerro de Paces, bajo la base de es-
tricta igualdad de obligaciones y derechos -
cuius contentos del instrumento original de su represen-
tación, a que me remito. Y a petición de parte in-
teresada expedido y doy esta certificación, en Lima,
a los diez y ocho días del mes de Diciembre de
mil ochocientos noventa y uno. Derechos Cin-
cuenta Centavos

Mano y firma Perumion
[Signature]



"Poder" Los Señores Don Juan B. Serra y Don Ricardo
 Ch. Veler, el Doctor Don Andres Trujillo.

En Lima, á dieciocho de Diciembre de mil
 ochocientos noventa y uno: ante mí el Notario público
 y los testigos que suscriben, comparecieron los se-
 ñores Juan B. Serra y Ricardo Ch. Veler, de este domi-
 cilio, á quienes conoca lo mismo que á los dichos
 testigos, de que certifico, y dijeron: que conferian
 poder fuera de registro al Doctor Don Andres Trujillo,
 para que á nombre de ellos y en su representación,
 denunciase minas en el asiento mineral del Cerro
 de Pasco á favor de la Compañia que, por ante mí,
 han formado en esta fecha los mismos compare-
 cientes, concediéndole ademas, la facultad de sus-
 tituir el presente mandato, y en seguida lo fir-
 maron, en union de los supradichos testigos se-
 ñores don Guillermo Ch. Fernald, don Calisto Castillo
 y don Cesar Castillo y Zavala, de esta vecindad

J. B. Serra, Ricardo Veler

Gmo A Fernald

Calisto Castillo

C. Castillo y Zavala

Man. Joseph Perceira
 Notario Público

Los informados Notarios, certificamos: que don Juan

J. Perumian, por quien aparece autorizado el ins-
trumento de la vuelta, es Notario Público de esta capital
en actual ejercicio de sus funciones. Y a petición de
la interesada, hacemos la presente, en Lima a los veintiseis
y cuatro días del mes de Diciembre de mil ochocientos
noventa y uno.

M. Valdivia

José J. Bustamante

Félice S. Pizarro



Srs Diputados de Minería

Andrés Trujillo, por los Srs Juan B. Serra y Ricardo A. Velez, segun el poder que en debida forma acompaño y cuyo tenor expresa la formacion de una sociedad para la explotacion de minerales en este Asiento, ante Vds digo:

Que en uso del Art 2º § 11 de las Ordenanzas de Minería, denuncio a nombre de mis representados, las minas abandonadas que a continuación se expresan y que se hallan situadas en el Sto de la Mataderna

La mina Coclorun, cuyos linderos son: por el Norte, Sur y Este minas desconocidas y por el Oeste la mina Constancia, habiendo sido sus últimos poseedores los Srs Gordillo y Massini

La mina Constancia, cuyos linderos son: por el Norte y Oeste minas desconocidas, por el Este la mina Coclorun y por el Sur la mina Exploradora, habiendo sido sus últimos poseedores los Srs Gordillo y Massini

La mina Exploradora, cuyos linderos son: por el Norte la mina Constancia y por el Sur, Este y Oeste minas desconocidas



conocidas, habiendo sido sus últimos
poseedores los Srs Gordillo y Mascini

Las minas refaccionadas en
en completo abandono, no pagan la
tribucion y por lo tanto pido que se
me admita el denuncio que hago de
ellas y que se expida el respectivo
to de amparo con las mismas varas
que tuvieron los últimos poseedores
conforme a Ordenanza.

Por lo expuesto

A Vds pido que habiendome por presente
do con los instrumentos refaccionados
denunciando las minas que ante
cede, se sirvan concederme el
paro que solicito, mandando al mis
mo tiempo que se hagan las pub
caciones de Ordenanza. Es fuer
cia V Calle de Arce No 31.

Cerro de Pasco, Enero 12 de 1891

Andrés Figueroa

Cerro Cuervo tres de mil ochocien
tos noventa y dos —

Estando prohibido por el Supremo Gobi
erno, admitir amparos de minas, que es
tan dentro del ^{del Dto de} Radio de Pucallanga; no
ha lugar. —

Pardo

Lovaton

Interno
Vizca
In



diez y nueve del corriente a las once del día
me saben el decreto anterior al Doctor Don An-
dres Inzútillo, en su donmillo numero treinta y
una calle de Arequipa, firmó de y fe

Inzútillo

Arenera

Seis Agosto veinte de mil ochocientos
noventa y dos



Estando mandado por el Tribunal
Superior que se tramite el presente
denuncio, y proveyendo el turno anterior
informe el Recaudador de contribucion de
minas

Gonzales

Negrete

Ante mi
Arenera



Número: Cuatrocientos veintiocho

"Sociedad" El Señor Horacio Ferrecaño con el
Señor Ricardo A. Veler.

Certifico: que en esta fecha y a fojas nove-
cientas cincuenta y siete de un protocolo de instru-
mentos del mismo presente, los Señores Horacio Ferrecaño
y Ricardo A. Veler, de común acuerdo, han convenido
en formar una Sociedad, con el objeto de adquirir
y explotar minas de plata en el asiento Mineral del
Cerro de Pasco, bajo la base de estricta igualdad
de obligaciones y derechos.

Qui Cometa del instrumento original de su referencia,
a que fue remito. Y a petición de parte interesada
da expido y doy esta certificación, en Lima, a
los veinte y cuatro días del mes de Diciembre
de mil ochocientos noventa y uno. Derechos
Cincuenta centavos.

Horacio Ferrecaño
Ricardo Veler
24 DEC 91

REPU
1891
SE



Pedimento No 9.

32

"Poder" Los señores Don Ricardo A. Velaz y
Horacio Ferreccio al Doctor Don Andres Trujillo.

En Lima, a veinte y cuatro de Diciembre
de mil ochocientos noventa y uno: ante mi el No-
tario publico y los testigos que suscriben, compara-
cieron los señores Ricardo A. Velaz y Horacio Fer-
reccio, de este domicilio y a quienes conozco, de
que certifico, y deferaron: que conferian poder
fuera de registro al Doctor Don Andres Trujillo,
para que a nombre de ellos y en su representacion,
denuncie minas en el asiento Mineral del Cerro
de Paez, a favor de la Compania que, por ante
mi, han constituido en esta fecha, los mismos
comparecientes; dándole, a la vez, la facultad de
sustituir el presente mandato, y lo firmaron, en
union de los supradichos testigos, que lo fueron
don Guillermo Ch. Fernald, don Balisto Castillo
y don Cesar Castillo y Gavala, de esta vecindad
+ Ricardo Velaz + Horacio Ferreccio

Wm A Fernald

+ Balisto Castillo

C. Castillo y Gavala

Man. Jorge Robinson
Notario publico



Los infrascritos Notarios, certificamos: que don

Juan S. Bermúdez por quien aparece autorizado
instrumento de la vuelta, es Notario Público de
la capital, en actual ejercicio de sus funciones, en
petición de parte interesada, hacemos la presente, en
a veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos
venta y uno.

R. Valeriano Jarama Bustamante

Felipe S. Bermúdez



40

Diputados de Minería

Andrés Trujillo por Don Ricardo A. Velis y Horacio Terrecio según el poder que en debida forma acompaña, ante V. V. como mejor proceda en derecho digo: que en ejercicio del expresada poder y en uso de la facultad concedida a los ciudadanos en el artículo 2º del título 11 de las ordenanzas de minería, ocurro a V. V. denunciando cuatro intereses abandonados y situados en este aciento, y por los siguientes.



En la comarca de San Andrés la mina San Hermenegildo que tiene por linderos al Norte la mina de Don Manuel Chacayza al Sur San Salvador al Este San Pedro y al Occidente con terreno vacío, y cuya cuadratura es de cuarenta varas por cuarenta, y su último poseedor D. F. C. Mania.

La mina San Pedro tiene por el Norte terreno vacío, por el Sur San Juan de Ocarayac, por el Este terreno vacío y por el Occidente San Hermenegildo su cuadratura es de sesenta por treinta; y la poseso últimamente Doña María Torres.

La mina San Salvador colin-

da por el Norte con San Hermenegildo
por el Sur con el transito, por el Este
con la mina San Juan y por el Occi-
dente con la Regla; su cuadrada
ra es de sesenta por treinta y su ul-
timo poseedor Don J. Flavia.

La mina Coasimada linda por el
Norte con la mina Transito por el
Sur con San Antonia por el Este con
Santa Rosalia y por el Occidente
con la Regla. Su ultimo poseedor
ha sido el Sr. Perosio.

Las expresadas minas estan
en abandono y no pagan el impuesto
por lo que acuro a V. V. a nombre
de la sociedad que represento de-
nunciandolas y solicitando que se
conceda el amparo de ellas con las
varas de ordenanza.

Por lo expuesto

V. V. pido que habiendome por presentado
con el poder referido a nombre de los
Señores Velis y Terrecio denunciando
las minas relacionadas, se sirvan
concederme el amparo con las varas
de ordenanza, mandando al mismo
tiempo que se hagan las publicacio-
nes de ley: es justicia D.

Cerro Enero 13 de 1892.

Andrés Fajardo



En el mes de mayo de mil ochocientos
noventa y dos

Estando prohibido por el Su-
premo Gobierno, admitir campesinos de minas
que estan dentro del Radio del Locacion de
Numiallana: no ha lugar



Lugar

Locacion

[Signature]

Ante mi
Otero

[Signature]

En diez y nueve del corriente a las once del
dia, fue leido el decreto anterior al Doctor Don
Andres Trujillo, en su domicilio numero treinta y
uno Calle de Arequipa, firmo de fe

[Signature]

Otero

En el mes de mayo de mil ochocientos
noventa y dos

Estando mandado por el Tribunal Super-
ior, que se tramite el presente denuncia: in-
forme el Reaudador de contribucion de mi-
nas

Gonzalez
[Signature]

Negrete
Ante mi Otero
[Signature]



Número: Cuatrocientos once

"Sociedad" El Sr. Coronel Don Mariano
G. Vivado con Don Leopoldo Bartra

Certifico: que en esta fecha y a las once
cientas treinta y nueve vueltas de mi protocolo
de instrumentos del libro presente, los Señores
Coronel Don Mariano G. Vivado y Don Leopoldo
Bartra, de común acuerdo, han convenido en for-
mar una Sociedad, con el objeto de adquirir
y explotar minas de plata en el distrito Mineral
del Cerro de Pasco, bajo la base de estricta igual-
dad de obligaciones y derechos.

Así consta del instrumento original de referencia
a que me remito. La petición de parte interesada
expide y da esta certificación, en Lima, a los
diez y ocho días del mes de Diciembre de mil
ochocientos treinta y tres. Derechos cincuenta
centavos

[Firma]
Notario Público



Poder Los señores Coronel Don Mariano G. Tirado y Don Leopoldo Bartra al doctor Don Andres Trujillo

En Lima, a los dieciocho dias del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y uno: ante mi el Notario publico y los testigos que suscriben, comparecieron los señores Coronel Don Mariano G. Tirado y Don Leopoldo Bartra, de este domicilio, a quienes conoco lo mismo que a los dichos testigos, de que certifico, y dijeron: que conferian poder fuera de registro al doctor Don Andres Trujillo, para que a nombre de ellos y en su representacion denunciara minas en el asiento mineral del Cerro de Pasco, a favor de la Compania que por ante mi, han formado en esta fecha los mismos comparecientes; concediendole, ademas, la facultad de sustituir al presente mandato, y en seguida lo firmaron, en union de los supradichos testigos señores Calisto Castillo, Pablo Calava y Guillermo Arturo Jernald, de es- ta vecindad

M. G. Tirado.

Leopoldo Bartra

Calisto Castillo

Gmo A Jernald

Pablo Calava

Don Ignacio Bermejo
Notario Publico
Lima

Los infrascriptos Notarios, certificamos: que don Juan B. Re-
nison, por quien aparece autorizado el instrumento de
aquella, es Notario público de esta capital, en actual ejer-
cicio de sus funciones. Y a petición de parte interesada
hacemos la presente en Lima, a los veinte y cuatro
días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa
y uno.

M. Valdivia Lorenzo Bustamante
Felipe J. Viana



Srs Diputados de Minería

Andrés Trujillo, por los Srs Conde Mariano G. Fivado y Leopoldo Bartra, según el poder que en debida forma acompaño y cuyo tenor expresa la formación de una sociedad para la explotación de minas en este Asiento, ante Vds digo:



Que en uso del Art 2º del 7º de las Ordenanzas de Minería, denuncio a nombre de mis representantes, las minas abandonadas que a continuación se expresan y que se hayan situadas en el Sto de Mesapata: -

La mina San Francisco de Abetua, cuyos linderos son: por el Norte la mina Copacabana, por el Sur la mina Santo Domingo de la Calzada, por el Este la Sociedad de Brinjas y por el Oeste San José de Erquiaga, habiendo sido sus últimos poseedores los Srs Bermudez y Ca.

La mina Sto Domingo de la Calzada, cuyos linderos son: por el Norte San Francisco de Abetua, por el Sur Santa Rosa, por el Este Sociedad de Brinjas y por el Oeste San Francisco de Avellaneda, habiendo sido sus últimos posee-



No Enero trece demil ochocientos
noventa y dos

Estando prohibido por el Supremo
Gobierno, admitir amparos de minas que
estan dentro del Radio del Sacabon de Ru-
miallana: no ha lugar



Larayo

Locaton

Intim
Thera

En diez y nueve del corriente a las once del
dia, hice saber el decreto anterior al Doctor Don
Andres Fungillo, en su domicilio numero trece
y una Calle de Arequipa, firmada de

Fungillo

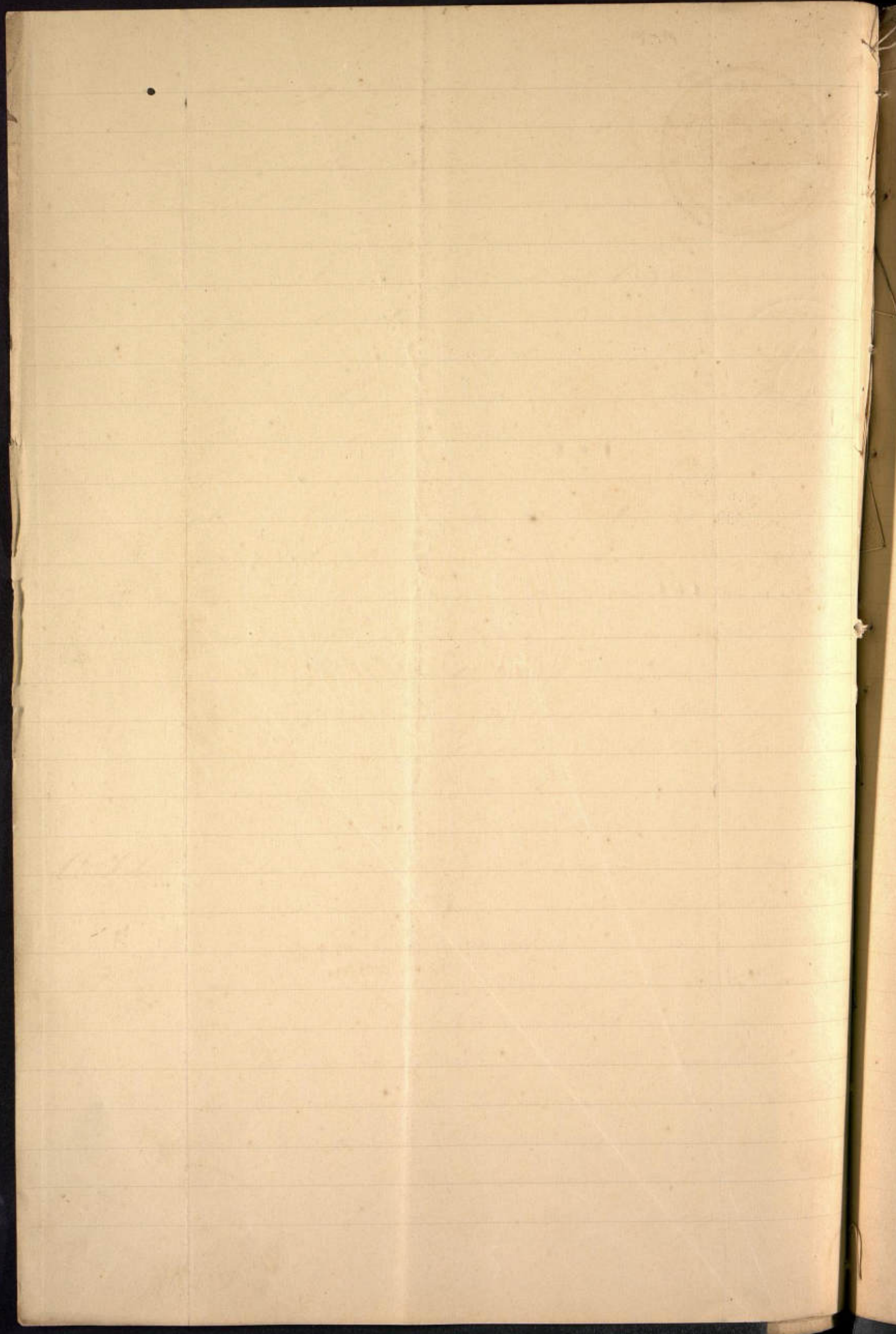
Thera

No Agosto veinte de mil ochocientos
noventa y dos

Estando mandado por el Tribunal Super-
ior, la tramitacion del presente Recurso, y
previendo el anterior Recurso, pare para informe
al Reaudador de contribucion de minas

Gonzales

Tegreche
Intim
Thera





46

Número: Cuatrocientos veintinueve

'Sociedad' El Doctor Don Alejandro Carró
con el Señor Juan B. Serra

Certifico: que en esta fecha y a fechos noventa
y cinco de un protocolo de ins-
trumentos del mismo presente, los Señores doctores
don Alejandro Carró y don Juan B. Serra, de co-
mún acuerdo, convienen en formar una Sociedad,
con el objeto de adquirir y explotar minas de
plata en el distrito mineral del Cerro de Pasco,
bajo la base de estricta igualdad de obligaciones
y derechos

Sei consta del instrumento original de su refe-
rencia, a que me remito. La fección de parte
interesada, espido y doy una certificación, en
Lima, a los veinte y cuatro días del mes de Di-
ciembre de mil ochocientos noventa y uno. Dos
shos cincuenta Centavos

Mano de Alejandro Carró
Alejandro Carró
24 DE DICIEMBRE
NOTAR



Order Los Señores Doctor don Alejandro Cano
y don Juan B. Serra al Doctor don Andres Trujillo

En Lima, a veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno: ante mi el Notario publico y los testigos que suscriben, comparecieron los Señores doctor don Alejandro Cano y don Juan B. Serra, de este domicilio y a quienes conosco, de que certifico, y dijeron: que conferian poder suero de registro al Doctor don Andres Trujillo, para que a nombre de ellos y en su representacion, denuncie minas en el asiento mineral del Cerro de Pasco, a favor de la compania que tambien por ante mi, han constituido en esta fecha los mismos comparecientes; dándole, a la vez, la facultad, de sustituir el presente mandato, y lo firmaron, en union de los testigos instrumentales don Guillermo A. Fernald, don Calisto Castillo y don Cesar Castillo y Gavala, de esta vecindad.

Alejandro Cano + J. B. Serra

G. A. Fernald

Calisto Castillo

C. Castillo y Gavala

Man. Juan Bermudez



Lo

Los infrascriptos Notarios, certificamos: que don
Manuel Riquelme, por quien aparece autorizado el
documento de la vuelta, es Notario público de esta
capital en actual ejercicio de sus funciones.
A petición de parte interesada, hacemos la fe
de este, en Lima, a veinticuatro de Diciembre de mil
ochocientos noventa y uno.

J. E. Valdivia J. J. Bustamante

Felipe S. Vivanco



Los Diputados de Minería

Andrés Trujillo, por los Srs Dr Alejandro Cano y Juan B. Serra, según el poder que en debida forma acompaño y cuyo tenor expresa la formación de una sociedad para la explotación de minerales en este Distrito, ante Vdo digo:



Que en uso del Art 2º, 7º 11 de las Ordenanzas de minería, denuncio á nombre de mis representados, las minas abandonadas que á continuación se expresan y que se hallan situadas en el Dto de Huancayo

La mina Purísima de la Teyra, cuyos linderos son: por el Norte Santa Catalina, por el Sur San José de Baldiyan, por el Este San José de Minallan y por el Oeste la Despercienda, habiendo sido su último poseedor Don Juan Mayta.

La mina Carmen de Soto, cuyos linderos son: por el Norte Sacramento de Arrieta, por el Sur Ampudion, por el Este San Martín de Vivas y por el Oeste Trinidad de Baldiyan, habiendo sido sus últimos poseedores los Srs Soto y Co.

La mina Sacramento de Arrieta, cuyos linderos son: por el Norte San Lorenzo de Arguiza, por el Sur Carmen de la Cruz, por el Este San Francisco de Avellaneda y por el Oeste Purísima de Uscoy, habiendo sido su último poseedor Don Juan Rodríguez.

La mina Sta Rosa de Castañeda cuyos linderos son: por el Norte Sta Rosa de la Calzada, por el Sur San Lorenzo de Arguiza, por el Este Sta Rosa de Minaya y por el Oeste San Francisco de Avellaneda habiendo sido su último poseedor Don R. Bermúdez.

Las minas refaccionadas están en completo abandono, no pagan el impuesto y por lo tanto pido se me admita el denuncia que hago de ellas y que se expida el respectivo auto de amparo a las varas de Ordenanza.

Por lo expuesto

A Vdo pido que habiéndome por presentados los instrumentos refaccionados, denunciar las minas que antecede, se sirvan considerarme el amparo que solicito, mandando al mismo tiempo que se hagan las peticiones de Ordenanza. Es justicia

Calle de Arguiza N° 31.

Cerro de Pasco, Enero 12 de 1899

Jordán Ingueta



no Enero trece de mil ochocien-
tos noventa y dos

Estando prohibido por el Supremo Gobierno,
admitir amparos de minas que se hallan
dentro del Radio del Socabon de Numallana:
no ha lugar.



Paras

Locaton

Intenm. Otrera

En diez y nueve del corriente a las once del
dia, fue saber el decreto anterior al Doctor Don
Andres Trujillo, en su denuncias numero trein-
ta y uno Calle de Arquipa, firmo doy fe

Trujillo

Otrera

Ocho Agosto veinte de mil ochocien-
tos noventa y dos

Estando mandado por el Tribunal Superior
la transiacion del presente denuncia, y prove-
yendo el Ruano anterior: informe el Reanda-
der de contribucion de minas

Garcia

Tegrete

Intenm. Otrera



50

Número: Cuatrocientos treinta y dos

"Sociedad" El Señor Don Juan Torrico y Mesa
con el Doctor Don Melitón J. Porras

Certifico que en esta fecha y a pocas horas de las sesenta de mi protocolo de instrumentos del
bién presente los Señores Don Juan Torrico y
Mesa y Doctor Don Melitón J. Porras, de común
acuerdo, han convenido en formar una Sociedad
con el objeto de adquirir y explotar minas de plata
en el distrito mineral del Cerro de Pasco, bajo la
base de estricta igualdad de obligaciones y derechos
que consta del instrumento original de su referencia,
a que he remitido. En fe de lo cual y de parte interesada,
repetido y doy esta certificación, en Lima, a los
veinte y cuatro días del mes de Diciembre de
mil ochocientos noventa y uno. Derechos cincuenta
centavos.

Mano y firma del Notario
Notario Público



REPU
1891
SEL



Poder Los Señores Don Juan Torres y Mesa
y Doctor Don Melitón J. Porras al Doctor Don
Andrés Trujillo

En Lima, a veinticuatro de Diciembre de mil
ochocientos noventa y uno: ante mí el Notario público
y los testigos que suscriben, comparecieron los señores
don Juan Torres y Mesa y doctor don Melitón J.
Porras, de este domicilio y a los cuales concurro,
de que certifico, y dijeron: que conferían poder
fuera de registro al Doctor don Andrés Trujillo,
para que a nombre de ellos y en su representación,
denuncie minas en el asiento Mineral del Cerro
de Pases, a favor de la compañía, que también
por ante mí, han formado en esta fecha los mis-
mos comparecientes, dándole, a la vez, la facul-
tad de constituir el presente mandato, y lo firma-
ron, en unión de los testigos instrumentales don Calisto
Castillo, don Guillermo H. Serravallo y don César
Castillo y Zavala, de esta vecindad.

J. Torreyhuera M. J. Porras

Calisto Castillo

Gto. A. Serravallo

C. Castillo y Zavala

Don Juan Torres y Mesa
Notario público



dos infantes

critos Notarios, certificamos: que don Juan O.
unson por quien aparece autorizada el instrumento
la vuelta, es Notario público de esta capital, en a
ejercicio de sus funciones. A petición de parte
heredada, hacemos la presente, en Lima, a diez
y cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa

y una

H. Valdivia Jovasis Pastamant

Felipe S. Votaries



Srs Diputados de Minería

Andrés Frayillo, por los Srs Juan Ferrico y Mesa y Melitón J. Lloras, según el poder que en debida forma acompaño, y cuyo tenor expresa la formación de una sociedad para la explotación de minerales en este Distrito, ante Vdo digo:

Que en uso del Art 2º y 11. de las Ordenanzas de Minería, denuncio á nombre de mis representados, las minas abandonadas que á continuación se expresan y que se hallan situadas en el Dto de Yanacancha.

La mina Casualidad, cuyos linderos son: por el Norte varias minas desconocidas, por el Sur San Miguel, por el Este Marques de la Real Confraternidad y por el Oeste San Juan, habiendo sido su último poseedor don J. Cornejo.

La mina Mercedes, cuyos linderos son: por el Norte, Sur y Este terrenos vacíos y por el Oeste las minas de Loayza, habiendo sido su último poseedor don Casimiro Menallo.

La mina Sta Catalina, cuyos linderos son: por el Norte minas de San

guasco, por el Sur La Regla, por el E
terrenos vacos y por el Oeste San Her
fenes, habiendo sido su última poseedor
don Jose Malpartido

La mina La Venganza, cuyo
linderos son por los cuatro rumbos mi
nas de Langrasco, habiendo sido su
último poseedor don Juan Langrasco

Las minas relacionadas están
completamente abandonadas, no pagan el impuesto y
por lo tanto pide se me admita el derecho
que hago de ellas y que se expida el res
tivo ante de amparo, con las varas de Or
denanza.

Por lo expuesto:

A Vds pide que habiéndome por presentados
los instrumentos relacionados, denuncian
do las minas que antecede, se sirva
concederme el amparo que solicito, m
dando al mismo tiempo que se haga
las publicaciones de Ordenanza. E

Justicia D. Calle de Arguñon N° 31

Cerro de Pasco, Enero 12 de 1891

Andrés Luján

Cerro Buen truco de mil ochocien
tos noventa y dos.

Estando prohibido por el Supremo
Gobierno, admitir amparos de minas,



que se hallan dentro del Radio del Locabon
de Nominallana: no ha lugar.

Paras

Locaton

Antenir
Atresa

En diez y nueve del corriente a las once del
dia, fuie saber el deuto anterior al Doctor Don
Andres Fripillo, en su domicilio numero treinta
una Calle de Arequipa, firmo don se



Fripillo

Atresa

Cero Agorta veinte de mil ochoc
cientos noventa y dos.

Estando mandado por el Tribunal Superior
del Distrito, que se tramite este denuncia,
informe el Recaudador de contribucion de mi
nas.

Gordillo

Segrete

Gordillo

Antenir
Atresa





55

Números: Cuatrocientos veintiocho

Sociedad: El Señor Ricardo J. Rosell con el
doctor don Melitón J. Torras



Certifico: que en esta fecha y a horas veintiocho
tas cincuenta y seis de mi protocolo de instrumentos
del libro presente, el Señor Ricardo J. Rosell y el
doctor don Melitón J. Torras, de común acuerdo,
han convenido en formar una Sociedad con el
objeto de adquirir y explotar minas de plata en
el distrito Mineral del Cerro de Pasco, bajo la base
de estricta igualdad de obligaciones y derechos—
cui consta del instrumento original de su referencia,
a que me remito. Y a petición de parte interesada
expido y doy esta certificación, en Lima, a los
veinte y cuatro días del mes de Diciembre
de mil ochocientos noventa y uno. Derechos
Cuarenta Centavos

Mano de Ricardo J. Rosell
Notario Público

REPT
1891
S



Poder Los Señores Don Ricardo J. Rosell,
Doctor Don Meliton J. Porras al Señor Doctor
Don Andres Trujillo.

En Lima, a veinticuatro de Diciembre de mil
ochocientos noventa y uno: ante mí el Notario público
y los testigos que suscriben, comparecieron los señ-
ores don Ricardo J. Rosell y doctor don Meliton J. Porras,
de este domicilio, a quienes concurro lo mismo que a
los dichos testigos, de que certifico, y dijeron: que
conferian poder fuera de registro al Señor Doctor
Don Andres Trujillo, para que a nombre de ellos y
en su representación, denunciara minas en el asunto
mineral del Cerro de Páez, a favor de la Compañía
que por ante mí, han formado en esta fecha los
mismos comparecientes; concediéndole además, la
facultad de sustituir el presente mandato, y en
seguida lo firmaron, en unión de los enunciados
testigos, que lo fueron los señores don Calisto Casti-
llo, don Pablo Celaya y don Guillermo Arturo Fernald,
de esta vecindad. Enmendado: P. vale

+ R. J. Rosell M. J. Porras

Calisto Castillo

Pablo Celaya

Gm. A. Fernald

Mano Andres Trujillo
Notario Público
2.º DE DICIEMBRE DE 1891

Los

Los infrascriptos Notarios, certificamos: que don
Juan P. Bermúdez por quien aparece autorizado el
umento de la vuelta, es Notario público de esta capital
en actual ejercicio de sus funciones. A petición
particularizada, hacemos la presente, en Lima, a los
veintinueve días del mes de Diciembre del mil no
cientos noventa y uno.

R. Valdivia J. P. Bustamante

Felipe S. Vidar



59
P. 22º 13.

Señores Diputados de Minería

Andrés Trujillo, por Don Ricardo G. Rosell y Don Melitón J. Porras, según el poder que en debida forma acompaño y cuyo tenor expresa la formación de una sociedad para la explotación de minerales en este Asiento, ante Vdo digo:



Que en uso del Art 2º del 7º de las Ordenanzas de Minería, demuestro á nombre de mis representantes, las minas abandonadas que á continuación se expresan y que se hallan situadas en la pampa de San Andrés, á saber:

Las minas Amados, Humberto y Mercedes, á continuación de las minas de Languasco y cuyo último poseedor ha sido Don Juan Languasco

La mina San José, cuyos linderos son: por el Norte las cerros Republicas, por el Sur minas de Loayza, por el Este un terreno vacío y por el Oeste las minas de Languasco.

Las minas relacionadas están

en completo abandono, no pagan el
puesto y por lo tanto pide se me
mita el denuncio que hago de ellas y
se expida el respectivo auto de ampa
ro con las varas de Ordenanza.

Por lo expuesto

A Vds pido que habiendome por preceden
tado con los instrumentos relaciona
dos, denunciando las minas que an
este, se sirvan concederme el ampa
ro que solicito; mandando al mismo tie
po que se hagan las publicaciones de
Ordenanza. Es justicia V. Calle
de Arceguipa No 31.

Cerro de Paces, Enero 12 de 1891

Andrés Jurgillo

Cerro Enero trece de mil ochocien
tos noventa y dos —

Estando prohibido por el Supremo Gob.
erno, admitir amparos de minas que estén
dentro del Radio del Socabon de Rumiallan
no ha lugar.

Paces

Loaton

Ante mí

Ante mí

En diez y nueve del corriente á las once
del día, hice saber el decreto anterior



al Doctor Don Andres Trujillo, en su do-
micilio numero treinta y uno Calle de Arque-
pa, firmo de fe

Trujillo

Ateneo

Seis Agosto veinte de mil
ochocientos noventa y dos

Estando ordenado por el Tribunal Supe-
rior que se tramite el presente denuncia,
informe el Reaudador de contribucion de mi-
nas



Gordillo

Negrete
Antenor
Ateneo

REF
189
S



Número: Cuatrocientos treinta y seis

'Sociedad'. El Señor Don Teodoro La Noel con
el Señor Don Eleazar Herbozo

Certifico: que en esta fecha y a las once
cientas sesenta y tres vueltas de un protocolo de in-
strumentos del mismo presente, los Señores Teodoro
La Noel y Eleazar Herbozo, de común acuerdo,
han convenido en formar una Sociedad, con
el objeto de adquirir y explotar minas de plata
en el asiento Mineral del Cerro de Pasco, bajo la
base de estricta igualdad de obligaciones y dere-
chos

Así Consta del instrumento original de la referencia,
a que me remito. Dada feición de parte interesada,
espido y doy esta certificación, en Lima, a los
seis y nueve días del Mes de Diciembre de
mil ochocientos noventa y uno. Derechos cincuenta
centavos.

Mano de Teodoro La Noel
Notario Público
25 DEC 91





"Poder" Los Señores Teodoro C. Noel y Eleazar
Herberos al Doctor Don Andres Infiello

En Lima, a veintinueve de Diciembre de mil
ochocientos noventa y uno: ante mí el Notario publi-
co y los testigos que suscriben, comparecieron los
señores Teodoro C. Noel y Eleazar Herberos, de esta
dominitia y a quienes conores, de que certifica;
y dijeron que conferian poder fuera de registro
al Doctor don Andres Infiello para que a nombre
de ellos y en su representacion, denunciara unirse
en el asiento mineral del Cerro de Potos a favor
de la Compañia que, por ante mi Oficio y a esta
fecha, han constituido los mismos comparecientes;
dándole, a la vez, la facultad de sustituir el pre-
sente mandato, y lo firmaron, en union de los
enumerados testigos que le fueron don Calisto
Castillo, don Guillermo A. Fernald y don Pablo
Elava, de esta vecindad

Teodoro C. Noel

Eleazar Herberos

Calisto Castillo

Gmo A. Fernald

Pablo Elava

Manfredi Resurrección
Notario Publico

Los infrascriptos Notarios, certificamos: que don

Francisco Benavente, por quien aparece ante
de el instrumento de la vuelta, es notario
de esta capital en actual ejercicio de sus funciones
a petición de parte interesada, hacemos la presente
en Lima, a los veinte y nueve días del mes de
ciento de mil ochocientos noventa y uno.

Carlos Dotmagen

Francisco José Suárez

M. Valdivia





49.13
P. No. 14.

Señores Diputados de Minería

Andrés Trujillo, por los Srs Teodoro
C Noel y Eleazar Herboso, según el poder
que en debida forma acompaño y cuyo
tenor expresa la formación de una so-
ciedad para la explotación de mine-
rales en este Asiento, ante Vds dijo:

Que en uso del Art 2º del 711 de la
Ordenanzas de Minería, denuncio á nom-
bre de mis representados las minas a
bandonadas que á continuación se
expresan y que se hallan situadas
en el Sto de Yanacancha

La mina Sta Catalina, cuyos linder-
os son: por el Norte La Regla, por el
Sur San Crispin, por el Este San Este-
van y por el Oeste un terreno vago, ha-
biendo sido en último poseedor Don Ma-
nuel A La Torre.

La mina San Antonio, cuyos lin-
deros son: por el Norte La Regla, por
el Sur Sta Catalina, por el Este Cuasi-
mudo y por el Oeste un terreno vago, ha-
biendo sido en último poseedor Don Gui-
llermo Razo.

La mina Ofir, cuyos linderos son:
por el Norte Jesus Maria, por el Sur



un terreno vaco, por el Este San Francisco y por el Oeste un terreno vaco habiendo sido en ultimo poseedor don Felix Mania.

La mina San Jose, cuyos linderos son: por el Norte y Oeste terrenos vacos, por el Sur San Luis y por el Este la Victoria, habiendo sido en ultimo poseedor don Inocente La Jara.

Las minas relacionadas estan en completo abandono, no pagan el impuesto y por lo tanto pide se me admita el denuncia que hago de ellas y se expida el respectivo auto de amparo en las formas de Ordenanza.

Para lo cual

A Vdo pide que habiendome por presentado con los instrumentos relacionados denunciando las minas que antecede se sirvan concederme el amparo que solicito, mandandome al mismo tiempo se hagan las publicaciones de la Ordenanza. Es fuertisimo H. Calle de Arequipa N° 31.

Cerro de Pasco, Enero 12 de 1898

Andres Inguillo

Cerro Encarnacion de mil ochocientos noventa y dos -

Estando prohibido por el Supremo



Gobierno, admitir amparos de minas que
están dentro del Radio del Locabon de Nu
miallana: no ha lugar

Paras

Locabon

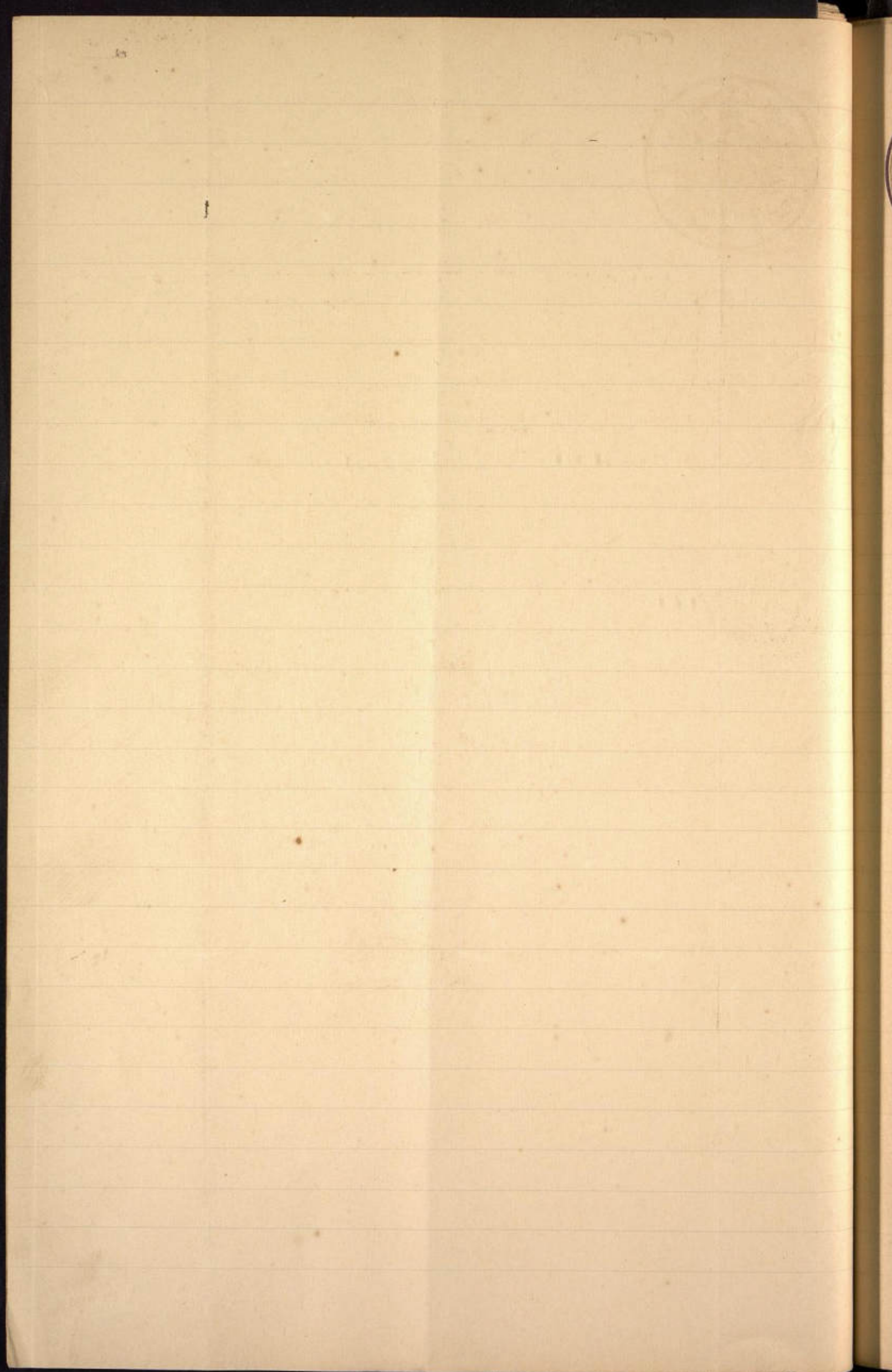
Atentamente
Otero



En diez y nueve del corriente a las once de
día fue leído el decreto anterior al Doctor Don An
dres Infante en su domicilio número treinta y
uno Calle de Arequipa, firmó dos fe

Infante

Otero





Número: Cuatrocientos veintiseis

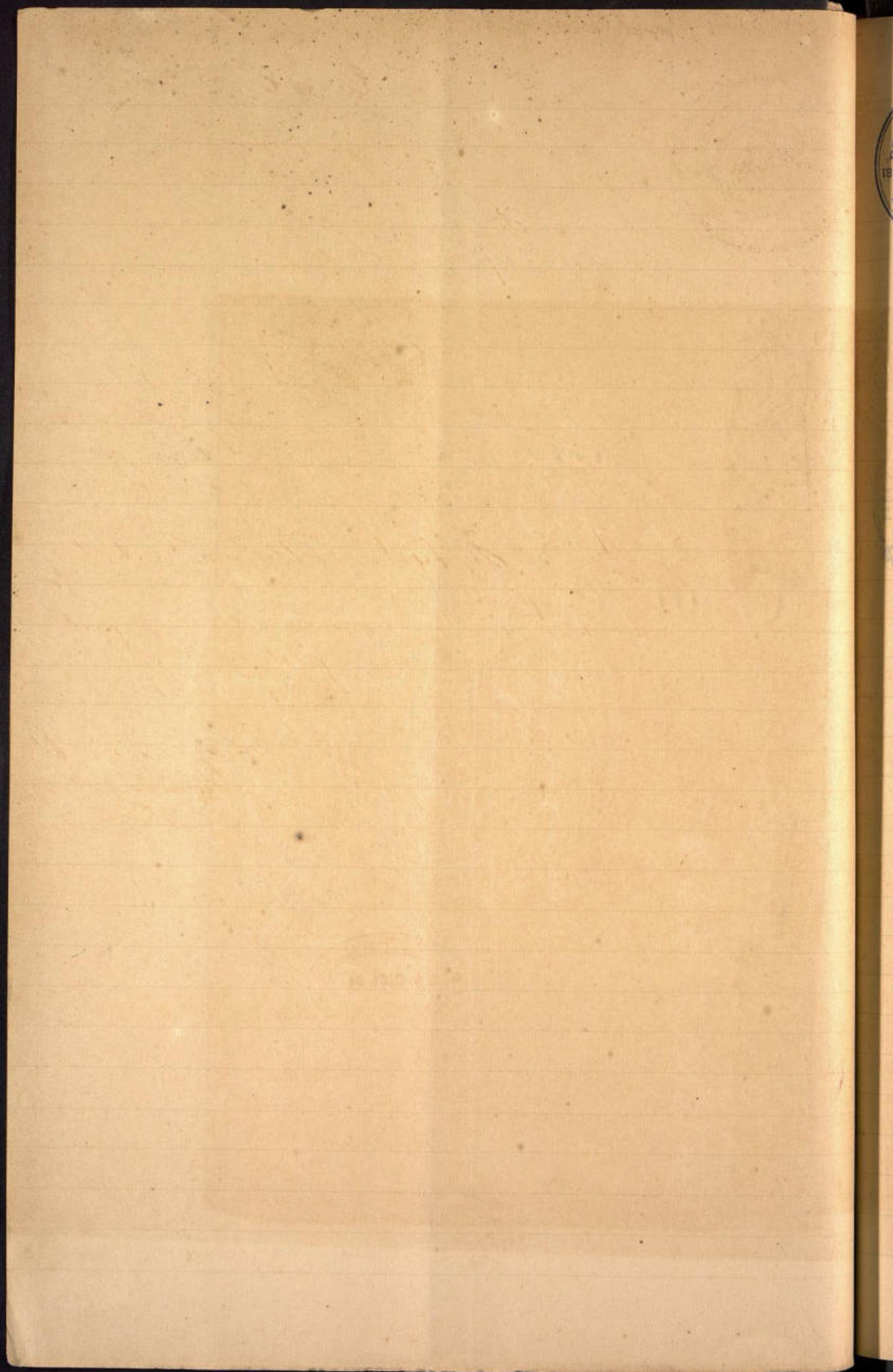
"Sociedad". El Doctor Don Juan Luna con
el Señor Luis Ricardo Berumides

Certifico: que en esta fecha ya pasas noventa
y cinco mil y quinientos cuarenta y cinco cuartos de un protocolo
de instrumentos del presente, los señores doctores
don Juan Luna y don Luis Ricardo Berumides,
de común acuerdo, han convenido en formar una So-
ciedad, con el objeto de adquirir y explotar minas
de plata en el distrito mineral del Cerro de Pasco,
sobre la base de estricta igualdad de obligaciones
y derechos

En fe Concha del instrumento original de su referencia,
a que me reuní. A petición de parte interesada
sepidó y doy esta certificación, en Lima, a los veinte
y cuatro días del mes de Diciembre de mil ochocientos
veinte y seis - Derechos cincuenta cen-
tavo

Mano propia Berumides
Notario público







"Poder" Los Señores Doctor Don Juan Lima y
Don Luis R. Bermudes al Doctor Don Andres
Trujillo —

En Lima, a veinte y cuatro de Diciembre
de mil ochocientos noventa y uno: ante mi el No-
tario publico y los testigos que suscriben, compare-
cieron los Señores Doctores Don Juan Lima y Don
Luis R. Bermudes, de este domicilio y a quienes co-
noce, de que certifico, y dijeron: que comparen-
tader fuera de registro al Doctor Don Andres Tru-
jillo, para que a nombre de ellos y en su repre-
sentacion denuncie minas en el Casiento Unive-
rsal del Cerro de Pasco, a favor de la Compañia
que por ante mi, han constituido en esta fecha
los mismos comparecientes, dándole, a la vez, la
facultad de sustituir el presente Mandato, y
lo firmaron, en union de los supradichos testi-
gos, que lo fueron don Guillermo St. Fernald,
don Calisto Castillo y don Hdefonso de Laya, de
esta vecindad

J. Lima

Luis R. Bermudes

Guillermo St. Fernald

Calisto Castillo

Hdefonso de Laya

Mano Juanes Remon

Los infrascriptos Notarios, certificamos: que don

Juan S. Remijnzen por quien aparece autorizada el in-
trumento de la vuelta, es notario publico de esta
capital en actual ejercicio de sus funciones. A pre-
sento de parte interesada, hacemos la presente, en
Lima, a veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos
noventa y uno.

R. Valdivia

Juan S. Remijnzen

Eliseo S. Pizarro



P. No 15.

b7

Sr^s Diputados de Minería

Andrés Trujillo, por los Sr^s Juan Luna y Luis R. Bermúdez, según el poder que acompaño y cuyo tenor expresa la formación de una sociedad para la explotación de minerales en este Asiento, ante Vdo digo:



Que en uso del Art 2º del 7 11 de las Ordenanzas de Minería, denuncio a nombre de mis representados, las minas abandonadas que se expresan y que se hallan situadas en el Portachuelo.

La mina Rosario, cuyos linderos son: por el Norte Casualidad, por el Sur Sta Catalina, por el Este Nieves y por el Oeste El Ebro, habiendo sido su último poseedor don María Parra.

La mina Casualidad, cuyos linderos son: por el Norte Carmen de Río Patón, por el Sur Rosario, por el Este Nieves y por el Oeste El Ebro, habiendo sido su último poseedor don Inocente La Torre.

La mina El Ebro, cuyos linderos son: por el Norte don José

y Carmen, por el Sur San Diego el a
to, por el Este San Antonio y por el
Oeste Pizarro, habiendo sido su último
poseedor Don Genaro Gallo.

La mina La Victoria, cuyos
linderos son: por el Norte San L
por el Sur San Pedro, por el E
Sta Monica y por el Oeste San Ro
habiendo sido su último poseedor
Don Inocente La Torre.

Las minas referenciadas están
en completo abandono, no pagan
impuesto y por lo tanto pido se asigne
el dominio que hayo de ellas y se exp
dar el respectivo auto de amparo con
las varas de Ordenanza.

Para lo cual

A Vds pido que habiendome por present
do con los instrumentos relacionados
denunciando las minas que antio
de, se sirvan concederme el am
ro que solicito, ordenando al m
mo tiempo se hagan las publicac
nes de Ordenanza. Es justicia D

Calle de Arequipa N° 31.

Cerro de Pasco Enero 12 de 1899

Andrés Inguillo

Uc



En el mes de Enero trece de mil ochocientos
noventa y dos —

Estando prohibido por el Supremo Gobierno
admitir amparos de minas que estan den-
tro del Radio del Locacion de Rumia Maria.
no ha lugar.



Famoso

Locacion

Ante mi

[Signature]

Uscia

[Signature]

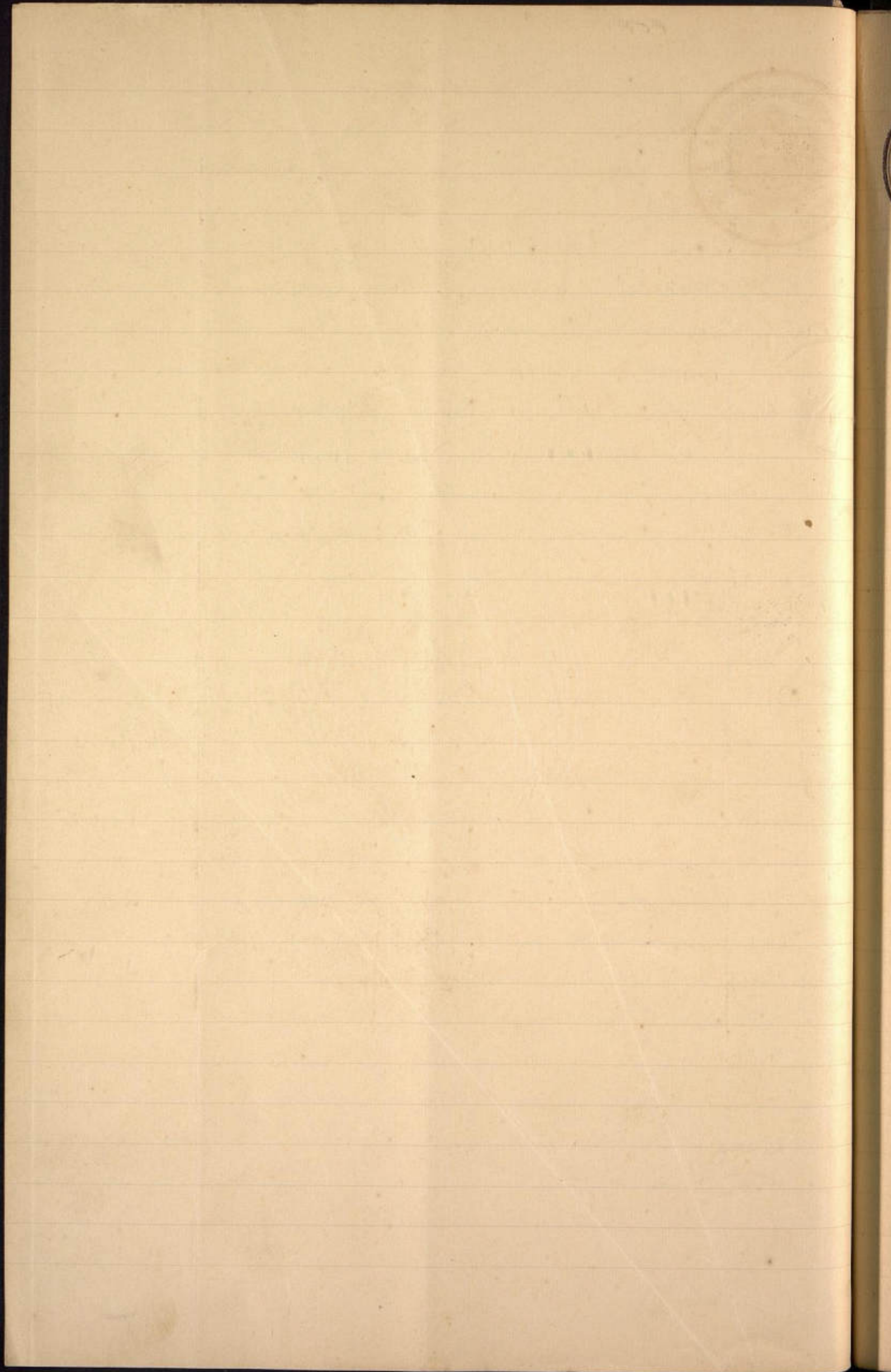
En diez y nueve del corriente a las once
del dia hice saber al decano anterior al Doc-
tor Don Andres Injilto en su domicilio su
mero tramitar una Calle de Arequipa finis de fe

Injilto

Uscia

[Signature]

[Faint signature]





Número: Cuatrocientos treinta y cinco

Sociedad - El Señor Leopoldo Barton con el
Señor Eugenio Ruiz,

Certifico: que en esta fecha y a fojas noventa
y nueve vuelta de mi protocolo
de instrumentos del presente, los Señores Leo-
poldo Barton y Eugenio Ruiz de común acuerdo
han convenido en formar una Sociedad, con el
objeto de adquirir y explotar minas de plata
en el distrito Mineral del Cerro de Paces, bajo la
base de estricta igualdad de obligaciones y
derechos

Así consta del instrumento original de referencia,
a que me remito. Y a petición de parte interesada,
expido y doy esta certificación, en Lima, a los
veinte y cuatro días del mes de Diciembre de
mil ochocientos noventa y uno. Carcho Cuzco
la cundavot

[Signature]
[Signature]
24 DIC 91

189
C



Pedimento 41

70

Poder: Los Señores Leopoldo Bartra y Eugenio Ruiz al Doctor Don Andres Trujillo

En Lima, a veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno: ante mí el Notario público y los testigos que suscriben, comparecieron los señores don Leopoldo Bartra y don Eugenio Ruiz, de este domicilio y a los que conoco, de que certifico, y dijeron: que conferian poder fuera de registro al Doctor Don Andres Trujillo, para que a nombre de ellos y en su representacion, denuncie Urmas en el asunto mineral del Cerro de Paaco, a favor de la Compania que, tambien por ante mí, han constituido en esta fecha, los mismos comparecientes, dándole, a la vez, la facultad de constituir al presente Mandatos, y en seguida, firmara con los testigos instrumentales don Belialdo Castillo, don Juan Hermoso el. Fernald y don César Castillo y Travalas, de esta vecindad.

Leopoldo Bartra Eugenio Ruiz

Belialdo Castillo

Don A. Fernald

C. Castillo y Travalas

Francisco Ramirez
Notario Publico

Los infrascriptos Notarios, certificamos: que

don Juan P. Bermudez, por quien aparece au-
torizado el instrumento de la vuelta, es Notario
público de esta capital, en virtud de sus
funciones. El petitorio de parte interesada, hace
la presente, en virtud, a los veinte y cuatro
del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno
M. Valdivia y Juvenal Bustamante

Felipe M. Valdivia



Nº 16.

Srs Diputados de Minería

Andrés Trujillo, por los Srs Leopoldo Bartra y Eugenio Ruiz, según el poder que acompaño y cuyo tenor expresa la formación de una sociedad para la explotación de minerales en este Arento, ante Vds digo:



Que en uso del Art 2º del 7º de las Ordenanzas de Minería, denuncio á nombre de mis representantes, las minas abandonadas que se expresan y que se hallan situadas en el Dto de Parícutico

La mina Villa Rica, cuyos linderos son: por el Norte un terreno vaco, por el Sur San Dionicio, por el Este Ciguayro y por el Oeste San Juan, habiendo sido su último poseedor don Venancio Gonzora

La mina San Mauricio, cuyos linderos son: por el Norte San Cipriano, por el Sur Los Incas, por el Este Casa de Orates y por el Oeste Ciguayro, habiendo sido sus últimos poseedores los Srs Proano y Ca

La mina San Dionicio, cuyos linderos son: por el Norte Vº

lla Rica, por el Sur y Oeste un
renovado y por el Este los Incas,
biendo sido su última poseedor
Pablo Gilman

La mina San Juan, cuyos
deros son: por el Norte y Sur terro-
vacos, por el Este minas desconocidas
y por el Oeste Villa Rica, habiendo
sido su última poseedor la Negoci-
ción Sacra familiar

Las minas relacionadas están
en completo abandono, no pagan
impuestos y por lo tanto pido se
admita el denuncia que hago de ellas
y que se expida el respectivo
de amparo con las varas de
denuncia.

Para lo que
A Vds pido que habiendome por pre-
sentado con los instrumentos re-
cionados, denumerando las minas
antecedentes, se sirvan concederme
el amparo que solicito, mandando
al mismo tiempo que se hagan las
publicaciones de Ordenanza. Es
ticia y Calle de Arequipa N° 8
Cerro de Pasco, Enero 12 de 1888

Andrés J. J. J. J.
Andrés J. J. J. J.



72

no Enem Trece de mil ochocien
tos noventa y dos —

Estando prohibido por el Supremo Gobier
no, admitir amparos de minas que estan den
tro del Radio del Locabon de Piumiallana: no
ha lugar. —



Paras

Locabon

Antenna

Agustin Herrera

En diez y nueve del corriente a las once del
dia, fue tal el decreto anterior al Doctor
Don Andres Trujillo en su Casa numero trece
ta y una Calle de Arequipa firmo diez y se

Trujillo

Herrera

Trujillo



Boleta

ESCRITO EN LIMA, 20
NOVIEMBRE DE 1891

A fojas cuatrocientas sesenta y dos
del registro del que suscribe y en veintinueve
de Noviembre de mil ochocientos noventa y
uno, los señores don Agustín Orriols y don
Andrés Garayzarchea, han firmado una
escritura por la que consta, que de común
acuerdo, convienen en formar una socie-
dad con el objeto de adquirir y explotar mi-
neras de plata en el asiento mineral del Cer-
ro de Pasco, bajo la base de estricta
igualdad de obligaciones y derechos.

Así consta de la foja citada a que me remito, y a
petición de parte expedido esta boleta en Lima a
los veintinueve días del mes de Noviembre del año de mil
ochocientos noventa y uno.

Derechos. 50.00

R. Valdivia



LIBRARY OF THE
UNITED STATES
DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D. C.

Agustín Oriols
y don Garaycochea



Pedimento N.º 17 57
24
Orden

En Lima a los veintiseiete
días del mes de Noviembre del año de
mil ochocientos noventa y uno, ante mí
el Notario Público que suscribe y los
Testigos vecinos de esta ciudad don
Pedro Baman de, don Guillermo Estu-
rro Sarmata y don Eliseo Ramirez, pa-
recieron los señores don Agustín Oriols
vecino de Piquique, viudo, comerciante y
don Eduardo Garaycochea, soltero, Cali-
grafo, vecinos de esta Capital, ambos ma-
yores de edad, a quienes conozco, de que
 doy fe; y dijeron: que otorgan poder
de registro en favor del señor don Luis
R. Bermudez en esta ciudad y del señor
doctor don Eduardo Trujillo en el Cerro
de Pasco, para que representando sus
derechos y acciones en la Campaña
Nacional Minera de Pasco, puedan que-
ritar todas las acciones a que dicho
escritura se refiere, con facultad de
sustituir el presente. Asi lo dijeron, otor-
garon y firmaron con dichos Testigos.

Agustín Oriols

Agustín Oriols

Eliseo Ramirez

Pedro Baman de

Andrés Garaycochea

Andrés

LIBRARY OF THE
MUSEUM OF NATURAL HISTORY
NEW YORK

Dr. Mr.

V. E. Valdivia



[Faint, mirrored handwriting from the reverse side of the page, likely bleed-through from a letter.]



75
S. N. 17.

Diputados de Minería.

Andres Trujillo por Don Agustin Oriols y Don Andres Taraycochea segun el poder que en debida forma acompaño ante Vb Vb, digo; que a nombre de mis dichos representados y en uso de la facultad que concede a los ciudadanos en el articulo 2º del titulo 11 de las ordenanzas de minería ocurro a Vb Vb. denunciando cuatro intereses abandonados en este aciento minero y son los siguientes.

En la compra de San Juan, en el lugar conocida con el nombre de Cuyacumi y en terreno vaca y que no tiene salindantes, denuncié un interes con doscientas varas de longitud por doscientas de latitud.

En la misma compra de San Juan denuncié la mina conocida con el nombre de El Pilar con la longitud de doscientas varas por doscientas de latitud, y cuyos linderos son por sus cuatro rumbos con terreno vaca; y cuyo ultimo proveedor fue el Dr Don Fabian A Vial.



En la misma compra de San Juan
denuncio otra mina con las mis-
mas dimensiones que las anteriores
en el lugar conocido con el nom-
bre de Tarapamangui y cuyos
linderos son por sus cuatro rumbos
con terreno vaco.

En la compra de San Juan
denuncio otra mina en el lugar co-
necido con el nombre de Calque
compra con la misma estension
de las anteriores y cuyos linderos
son por sus cuatro rumbos con terreno
vaco.

En observancia de la ley vi-
da pido a nombre de mis represen-
tados que se me admita el denun-
cio de los intereses relacionados y
se me otorgue el correspondiente
para, mandando al mismo tiempo
que se hagan las publicaciones de
ordenanza.

Por lo expuesto

Pido que habiendome por presente
denunciando a nombre de mis
representados los intereses relaciona-
dos, se sirvan considerarme el am-
que solicito y que se hagan las publi-
caciones de ley; es justicia que pido
Enmendado = San Juan = vaco



2657

Cerro Enero 13 de 1892.
Andres Frugillo

Cerro Enero trece de mil ochocientos noventa y dos

Estando prohibido por el Supremo Gobierno, admitir amparos de minas que estan dentro del Radio del Locaton de Quimiallana en el lugar

Pam...

Locaton

Interno

Otrera



En diez y nueve del corriente a las once del dia, fue saber el decreto anterior al doctor Don Andres Frugillo, en su domicilio numero treinta y uno Calle de Arequipa, firmi doy fe

Frugillo

Otrera



22
Bolota

A fojas cuatrocientas sesenta y tres del registro del que suscribe y en veintiseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, los señores don Estanislao B. Granadino y don Alfonso de Loayza, han firmado una escritura, por la que consta, que de común acuerdo, convienen en formar una sociedad, con el objeto de adquirir y explotar minas de plata en el asiento mineral del Cerro de Pasco, bajo la base de estricta igualdad de obligaciones y derechos.

A si consta de la foja citada a que me remito, y a petición de parte expido esta Bolota en Lima a los veintiseis dias del mes de diciembre del año de mil ochocientos noventa y uno.

Derechos 50. P.

R. Valdivia



LIBRARY OF THE
UNITED STATES
DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D. C.

100-10000
100-10000
100-10000

Estanislao B. Granadino
Hde. de Loayza

Pedimento 11 12
60
78
TACITO FOLIO
CASA DE VOTER



Poder

En Lima a los veintisiete dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos noventa y uno, ante mi el Notario Publico que suscribe y los testigos vecinos de esta ciudad don Pedro Ramon de, don Guillermo Arturo Fernald y don Eliseo Ramirez, comparecieron los señores don Estanislao B. Granadino, casado, propietario y don Hde. faust de Loayza, saltero, comerciante, ambos mayores de edad y de este vecindario a quienes conazco, de que doy fe, y dijeron: que otorgan poder fuera de registro en favor del señor don Luis E. Bermudez en esta ciudad y del señor doctor don Andres Trujillo en el Cerro de Pasco, para que representando sus derechos y acciones en la Campaña Nacional Minera del Cerro de Pasco, puedan ejercitar todas las acciones a que dicha escritura se refiere, con facultad de sustituir el presente, si lo dijeren, otorgaran y firmaran con dichos testigos.

E. B. Granadino

Hde. de Loayza

El Sr. Ramirez
Don N. Fernald Pedro Ramon de

RECEIVED
CITY OF BOSTON
JAN 10 1877

The Mr
J. L. Valdivia





79
Diputados de Minería

Andrés Trujillo por Don Eo-
tanislao B. Granadino y Don El-
defonso de Loayza, según el pro-
der que en debida forma acompa-
ña ante V. V. digo: que en uso
del dicho poder y en conformidad
con lo dispuesto en el artículo 2º
del título 11 de las ordenanzas de
minería acurro a V. V. denuncia-
do a nombre de mis representa-
dos los intereses siguientes en el
Distrito de Ayapata de este a-
cienta.



La mina Chacabuco cuyos
líderes son por el Norte San
Pedro, por el Sur San Fado, por
el Este San Nicolás y por el
Occidente con terreno vaco su últi-
ma provecdara fue la Señora Cravi-
dia.

La mina San Pedro calin-
da por el Norte con San Cri-
sto, por el Sur con Chacabuco,
por el Este con minas desconoci-
das y por el Oeste con terreno vaco.
Se ignora quien haya sido su
último provecdor.

La mina San Andres, cuyos linderos son por el Norte con minas descubiertas, por el Sur idem, por el Este con la mina San Pedro y por el Occidente con terreno vaco. Se ignora su ultimo poseedor.

La mina San Cayetano tiene por limites al Norte la mina San Pedro, al Sur con terreno vaco, al Este San Esteban de Hierro y al Oeste con terreno vaco. Se ignora su ultimo poseedor.

Las minas relacionadas hanse tiempo que estan en abandono y no pagan el impuesto, por cuya razon y apoyado en la ley citada acurro a V. V. a nombre de mis representantes solicitando que se me admita el denuncia de ellas y que se expida el amparo respectivo con las varas de ordenanza.

Con tal proposito
A V. V. pido que habiendome por presentada con el poder referido, se me van admitirme el denuncia y puseer el amparo, mandando al mismo tiempo que se hagan las publicaciones de ordenanza; es
licita D. Cerro Enero 13 de 1892
Andres J. J. J.



Cerro Nuevo tres de mil ochocientos sesenta y dos.

Estando prohibido por el Supremo Gobierno, admitir amparos de minas que estan dentro del Radio del Locaton de Punilla ma: no ha lugar.



Lamo

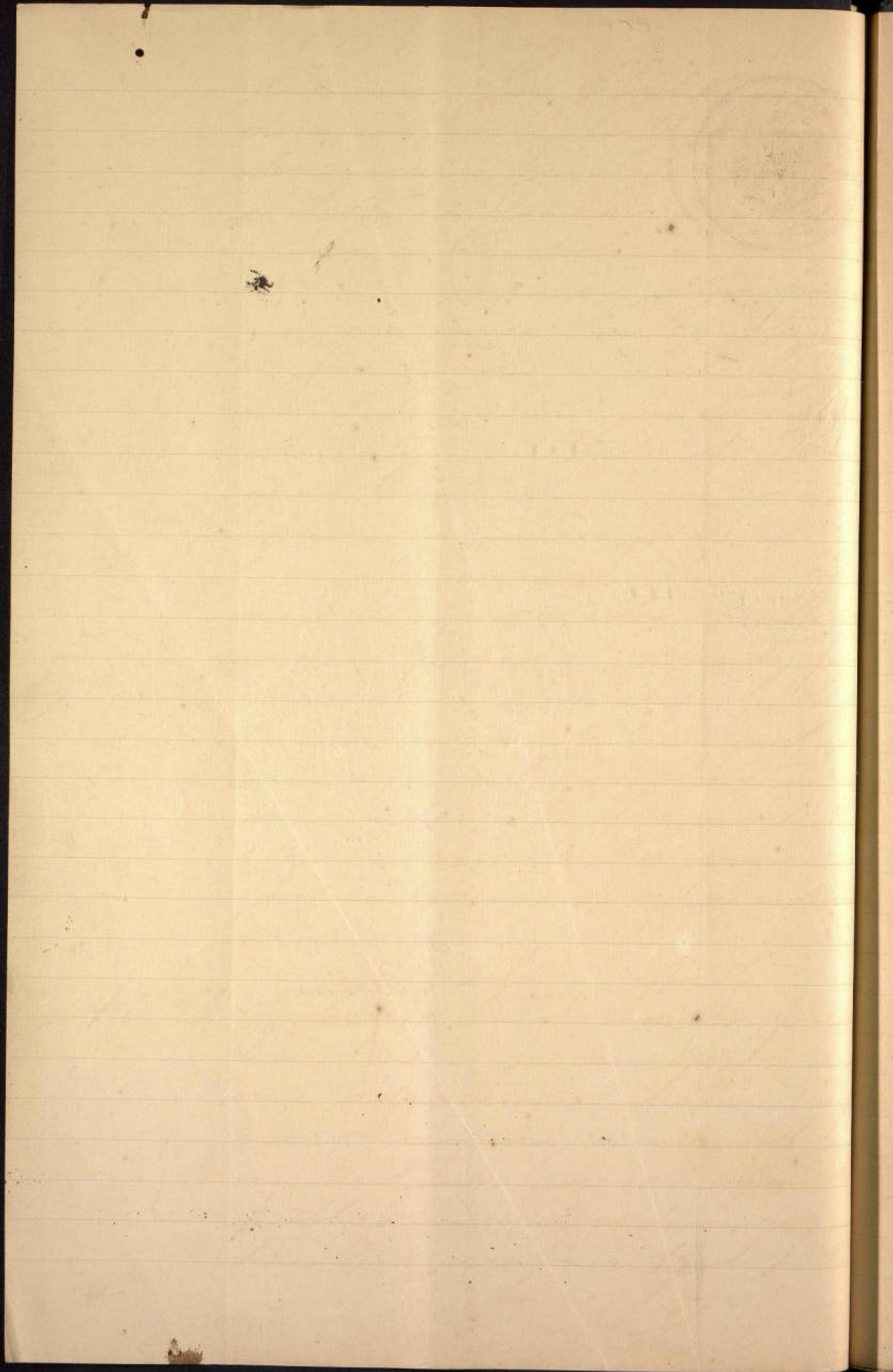
Locaton

Ante
Atreza

En diez y nueve del corriente a las once del dia, fue leído el decreto anterior al Doctor Don Andres Inupillo, en su domicilio número treinta y uno Calle de Arequipa, firmó de ofi

Inupillo

Atreza





Número: Cuatrocientos diez

"Sociedad" - El Señor Doctor don Alejandro
Cano con el Señor Manuel Alcántara.

Certifico: que en esta fecha y á pocas nove-
cientos treinta y ocho vuelta de mi protocolo de ins-
trumentos del biénio presente, los Señores doctores
don Alejandro Cano y don Manuel Alcántara
de común acuerdo, han convenido en formar una
Sociedad con el objeto de adquirir y explotar
minas de plata en el asiento Mineral del
Cerro de Tases, bajo la base de estricta igualdad
de obligaciones y derechos.

Qui consta del instrumento original de su refe-
rencia, á que me remito. Y a petición de parte
interesada, expido y doy esta certificación, en
Lima, á los diez y ocho días del mes de Dicie-
bre de mil ochocientos noventa y uno. Derechos
Cienenta Cientos. Firmado: Cano-vale

Manuel Alcántara
Notario Público
NOTA

REPT
891
SE



Poder Los Señores Doctor Don Alejandro Cans
y Don Manuel Alcántara - al Doctor Don Andres
Trujillo —

En Lima, a los diez y ocho dias del mes de
Diciembre de mil ochocientos noventa y uno ante
mi el Notario público y los testigos que suscriben,
comparecieron los señores doctor don Alejandro Can-
s y don Manuel Alcántara, de este domicilio,
a quienes conseras lo mismo que a los dichos tes-
tigos, de que certifico, y dijeron: que conferian po-
der fuera de registro, al doctor don Andres Trujillo,
para que a nombre de ellos y en su representación,
denuncie minas en el asiento mineral del cerro
de Pasco, a favor de la Compañia que, por ante
mi, han formado en esta fecha los dichos compa-
recientes; Concediéndole ademas, la facultad de
sustituir el presente mandato, y en seguida lo
firmaron, en union de los señores don Calisto
Castillo, don Pablo Celava y don Guillermo Arturo
Fernald, de esta vecindad

Alejandro Cans + Manuel Alcántara

Calisto Castillo

Pablo Celava

Gmo Fernald

Notario Público
43 DIC 91
Lima

Los infrascriptos Notarios, certificamos: que don Juan J. Rivas
por quien aparece autorizada el instrumento de la cual
es Notario publico de esta capital, en actual y
ejercicio de sus funciones. Y a' pedimento de parte co-
resada, hacemos la presente, en Lima, a' los
veinticuatro dias del mes de Diciembre de mil o-
cientos noventa y uno

J. Valdivia Ferras J. Bustamante

Señor J. Rivas



88
S. No 19.

Srs Diputados de Minería

Andrés Trujillo, por los Srs Dr A
lejandro Cano y Manuel Alcántara,
según el poder que acompaño y cuyo te
nor expresa la formación de una
sociedad para la explotación
de minerales en este Distrito; an
te Vdo digo:



Que en uso del Art 2º y 11 de
las Ordenanzas de Minería, denun
cio á nombre de mis representantes,
las minas abandonadas que se
expresan

En el Dto de Santa Rosa, la
mina San Luis de Rosa Negra,
ubicada en los terrenos vacos com
prendidos entre las minas San
Juan de Dios, La Doceña y Car
men

En el Dto de Goyachaca, la
mina Misigamisco, cuyos linte
ros son: por el Norte Dolores de
Yurra, por el Sur San Juan, por
el Este Pampalabor y por el Oeste
San Boroto, habiendo sido en ult
mo poseedor don José Malpartidor

En el mismo Dto de Goyachaca

na, la mina San Jose, cuyos linderos son: por el Sur, Este y Oeste
renos vacos y minas desconocidas
por el Norte La Puente

En el mismo It., la mina
San Pedro, cuyos linderos son:
el Norte Encarnacion, por el
San Romualdo, por el Este minas
desconocidas y por el Oeste Ca
men de Bonetán, habiendo sido
de su último poseedor Don L^a
M^a Mier y Fernan.

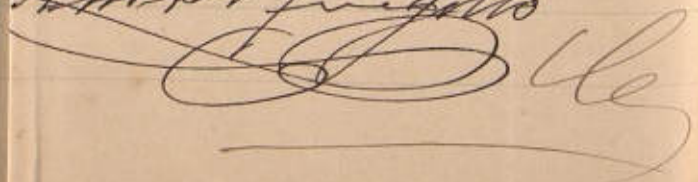
Las minas relacionadas están
en completo abandono, no pagan
impuesto y por lo tanto pido se
me admita el dominio que hay
de ellas y se expida el respec
to ante de amparo con las varas
de Ordenanza.

Para lo que
A Vds pido que habiendome por presen
tado, denunciando las minas que
tengo, se avan concederme el am
paro que solicito, mandando al mis
mo tiempo que se hagan las publi
caciones de Ordenanza. Es justicia

H Calle de Arzobispo N^o 31.

Cerro de Pasco, Enero 22 de 1871

Andrés Inguillo





En tres de mil ochocien-
tos noventa y dos —

Estando prohibido por el Supremo Gobierno,
admitir amparos de minas que estan den-
tro del Radio del Locaton de Runwallana;
no ha lugar. —

Parece

Locaton

Intim

Atresa

On dia y nueve le los corrientes a las once del
dia, fue saber el decreto anterior al Doctor Don An-
dres Fripillo, en su domicilio numero treinta y
uno Calle de Arquipa, firmi do y se

Fripillo

Atresa

REPUBLIC
1913
SELL

per
rem
dro



Boleta

S. BATOR VALDIVIA 12
P5
FABRICADO PERUANO
T.M. 61
CASA DE MONEDA

el folio quinientos treinta y siete del
registro del que suscribe y en veinte y cuatro
de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, los
señores don Juan Ignacio Perminxow y don Andres
Dasso han formado una escritura por la que con-
ta que, de comun acuerdo, convienen en formar
una Sociedad, con el objeto de adquirir y explotar
minas de plata en el asiento mineral del Cerro
de Pasco, bajo la base de estricta igualdad de obli-
gaciones y derechos.

Qui Consta de la faja citada, a que me remito; y
petición de parte, expedida esta boleta, en Lima, a los
veinte y seis dias del mes de Diciembre del año de mil o-
chocientos noventa y uno.

Derechos 50.-c.

H. Valdivia

SECRET
OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL
WASHINGTON, D.C.

RECEIVED
JUL 10 1910
U.S. DEPT. OF JUSTICE



"Poder" Los Señores Andres Pazo y Juan P.
Berminson al Señor Doctor Don Andres Trujillo

En Lima, a las ~~veinticuatro~~ ^{veinticuatro} días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno: ante mí el Notario público y los testigos que suscriben, comparecieron los Señores Andres Pazo, ^{Don Juan P. Berminson} de este domicilio, a quienes conosco lo mismo que a los dichos testigos, de quienes certifique, y dijeron: que conferian poder fuera de registro al Doctor Don Andres Trujillo, para que a nombre de ellos y en su representación, denunciara minas en el asiento Mineral del Cerro de Pazo, a favor de la Compañía que, por ante mí, han formado en esta fecha los mismos Comparecientes, concediéndole ademas, la facultad de substituir el presente Mandato, y en segunda lo firmaras, en union de los enunciados testigos que lo fueron los Señores don Calisto Castillo, don Pablo Elava y don Guillermo Arturo Sernald, de esta vecindad. Enmendado: venidicuatros - vale. Entrelineas y Juan P. Berminson - vale.

Andres Pazo

Juan P. Berminson

Calisto Castillo

Pablo Elava

Ante mí

Gmo A. Sernald

R. Valdivia

Los



Los infrascriptos Notarios, certificamos: que
doctor José Ramón Valdivia, por quien aparece
autorizado el instrumento de la vuelta, es Notario
Público y de la Casa Nacional de Moneda, de esta
Ciudad, en actual ejercicio de sus funciones. Y
pedimento de parte interesada, hacemos la presente
en Lima, a los veinte y cuatro días del mes
diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

~~José Ramón~~ Jerónimo J. Bustamante
Felipe J. Vivanco
Carlos Ochoa.



Srs Diputados de Minería

Andrés Trujillo, por los Srs Andrés Dasso y Juan Y Bernison, según el poder que acompaño y cuyo tenor expresa la formación de una sociedad para la explotación de minerales en este asiento, ante Vds digo:



Que en uso del Art 2.º del 7.º de las Ordenanzas de Minería, denuncio a nombre de mis representados, las minas abandonadas que se expresan y que se hallan situadas en el Sto de Pariapirica-alta:

La mina la Esperanza, cuyos linderos son: por el Norte Cancordio, por el Sur El Tazo y por el Este y Oeste minas desconocidas y terreno vago, habiendo sido su último poseedor Don Juan Yitameche

La mina Dolores, cuyos linderos son: por el Norte Euchiurayin, por el Este El Neguillo y por el Oeste y el Sur minas desconocidas y terreno vago

La mina San Julian, cuyos linderos son: por el Norte y el Oeste minas desconocidas y terreno vago, por

el Sur Buchiguayin y por el Este
El Mepullo.

La mina San Jose, cuyos linderos son: por el Norte y el Este linderos vacos, por el Sur San Marcos y por el Oeste Patrocinio, habiendo sido su ultimo poseedor Don J. R. Patron

Las minas referenciadas me en completo abandono, no pagan impuesto y por lo tanto pide se admita el denuncia que hago de ellas y se expida el respectivo auto de embargo con las varas de Ordenanza

Para lo que

A Vdo pido que habiendome por precedido, denunciando las minas que antecede, se sirvan concederme el amparo que solicito, mandando al mismo tiempo que se hagan las publicaciones de Ordenanza. Es justicia V. Calle de Arequipa No 31.

Cerro de Pasco Enero 12 de 1891

Andrés Fajardo

Cerro Cuen trece de mil ochocientos noventa y dos.

Estando prohibido por el Superintendente



mo Gobierno, admitir amparos de minas
que estan dentro del Radio del Socaton
de Pannallana: no ha lugar

Paras

Socaton

[Signature]

Vulcan
Otrera

[Signature]

En diez y nueve del corriente a las once
del dia, fue saber el decreto anterior al Doctor
Don Andres Fupillo, en su domicilio numero treinta
y uno Calle de Arequipa firmo doy fe



[Signature]

Otrera



62
Diputados de Minería

Andrés Fruyillo, por los Srs Ricardo G Rosell y Eleazar Herboso, Amador I del Solar y Melitón F Porras, Felipe Irtécano y Manuel Ureta, Federico Moreno y Luis R. Bermudez, Agustín Whilar y Miguel Botó, Juan Luna y Andrés Garaycochea, Juan Torrico y Mesa y Genaro García Prigoyen, Juan B. Serra y Ricardo A Velez, Ricardo A Velez y Horacio Terrecio, Mariano G Fivado y L Bartra, Alejandro Cano y Juan B Serra, Juan F y Mesa y Melitón F Porras, Ricardo G Rosell y Melitón F Porras, Teodoro C. Noel y Eleazar Herboso, Juan Luna y Luis Ricardo Bermudez, Leopoldo Bartra y Eugenio Ruiz, Agustín Oriols y A Garaycochea, Estanislao B. Guinadino y Godefroy Loayza, Alejandro Cano y Manuel Alcantara, Andrés Dasso y J. Y. Berninon; segun los poderes que tengo presentados en los varios denuncios de minas situadas en este Distrito, ante Vds, respetuosamente, digo:

Que constando de los instrumentos presentados que soy el apoderado



do general de las sociedades que se
organizado para la explotación de
terceros mineros y habiendose me denegado
el amparo de las minas que he
denunciado, recurro á Vds interfe-
niendo la correspondiente apelación
de esos autos denegatorios

Por tanto

A Vds pido que habiendo por interfe-
la apelación, se sirvan concederme
la en ambos efectos, remitiendo
Tribunal Superior todos los denun-
cios hechos por mí á nombre de
mis representados. Es fuerza y

Calle de Arequipa N° 31.

Cerro de Paeco, Enero 19 de 1892

Atestado y firmado

Cerro Encero veinte de mil ocho
cientos noventa y dos

Ocurra el Venciente donde convenga

Parera

Gurman

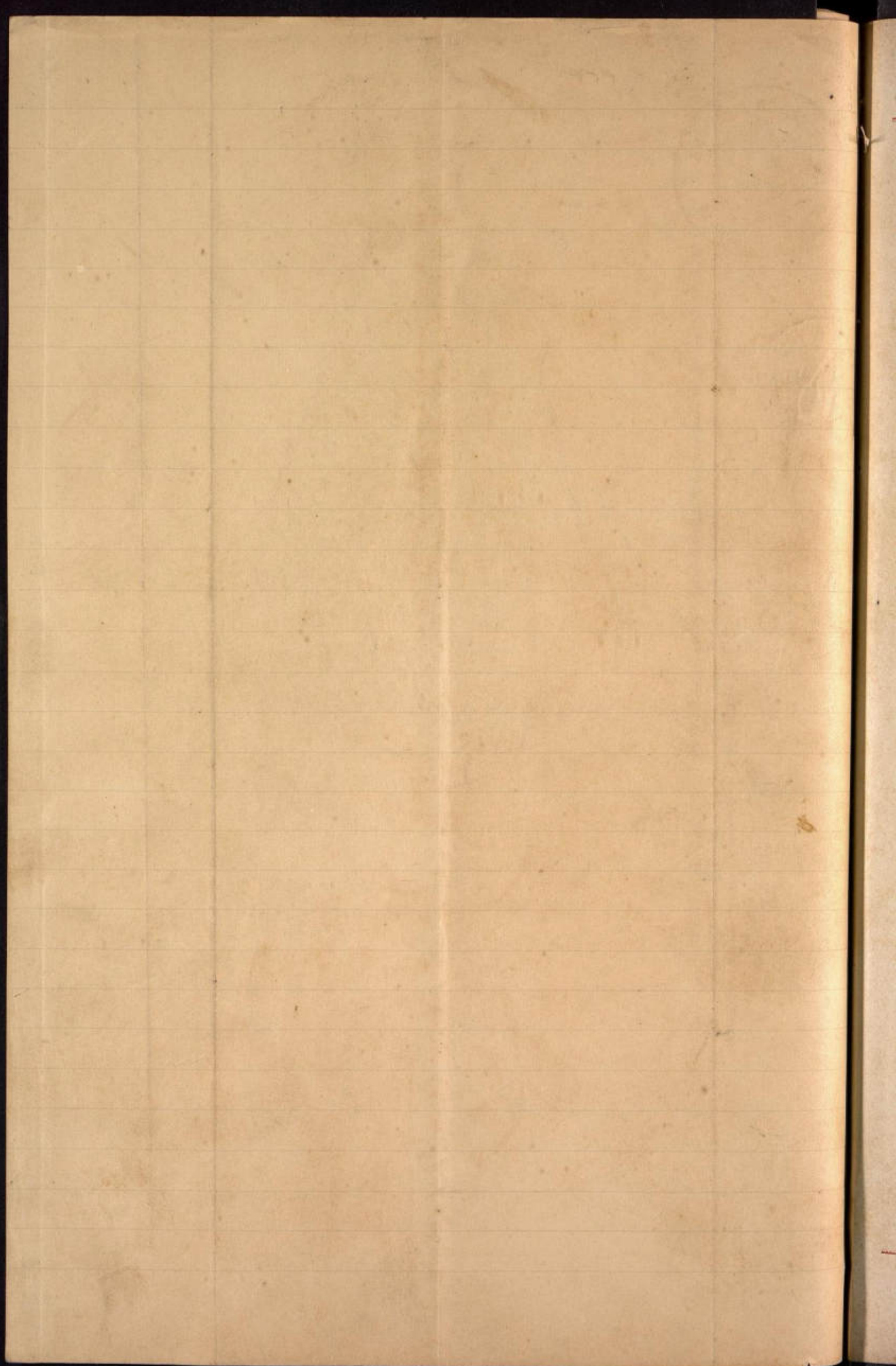
Antoni Ortega

Vir ventidos del corriente á las dos de la tarde
saber el decreto anterior al Doctor Don Andres Fray
No en domicilio numero treinta y uno Calle de Are-
pa, primo de fe

Fernandez

Ortega







REPR
891
S

Número: quinientos treinta y siete

"Poder"

Los Señores

Don Ricardo J. Rosell, Don Amador
J. del Solar y otros —

al tenor —

Don Luis Ricardo Remundo

Introducción "En Lima, a veinte y seis de
Marzo de mil ochocientos noventa y
dos: ante mí el Notario Público y tes-
tigos que suscriben, comparecieron
los Señores: Ricardo J. Rosell, Amador
J. del Solar, Felipe Dorteaux, Federico
Moreno, Agustín J. Whilar, An-
dres Garayoches, Genaro Gar-
cía Yrigoyen, Juan B. Serra,
Horacio Ferreccio, Mariano G.
Firado, Alejandro Cano, Eleazar
Herboso, Juan Luna, Leopoldo Bar-
tra, Eugenio Ruiz, Uldemaro de
Lauya, Manuel Alcántara,
y Andres Dasso: todos vecinos
de esta capital, mayores de
edad e inteligentes en el idioma
castellano; y obrando cada uno
de ellos de propio derecho: con
capacidad legal, conocimiento bas-

taute y libertad completa, de que
day fe, segun el examen prac-
ticado, al efecto; me entregaron
la siguiente minuta para que
su contenido se eleve en
el acto a instrumento publi-
co, la que existe archivada
a folios quinientas treinta
y siete" del respectivo minu-
tario, de que tambien day fe,
como igualmente, de conocer
a los comparecientes, y a los
testigos instrumentales.

Minuta

Señor Notario Público.
Sirvase usted extender en su
Registro corriente de escrituras,
una de poder especial que
nosotros: Ricardo G. Rosell,
Amador F. del Solar, Felipe
Dorteano, Federico Moreno, Agus-
tin F. Villar, Andres Garay-
cochea, Genaro G. Trigo, Juan
B. Serra, Horacio Ferre-
ccio, Mariano G. Tirado, Alexan-
dro Cano, Elazar Herboso, Juan
Luna, Leopoldo Bartra, Eugenio
Ruiz, Yldelfonso de Louza, Ma-
nuel Alcántara y Andres Da-
sco, que hemos formado so-
ciedades de dos en dos con



91

las personas que figuran en las respectivas escrituras y entre ellas en los poderes que respectivamente otorgamos para denunciar las minas abandonadas en el asiento del Cerro de Pasco conferimos al Señor Luis B. Bermudez, para que en representación de los derechos y acciones de las Sociedades que formamos, nos represente ante los Tribunales Superior del Distrito y el Supremo de la República, así mismo que ante el Gobierno y el Congreso, en todo cuanto se relacione con los indicados denuncios, interponiendo todos los recursos legales a que hubiere lugar, y con facultad de sustituir este poder una o mas veces y revocar las que hubiese hecho.

Usted agregará las demas clausulas de estilo. Lima, Mayo veinte y seis de mil ochocientos noventa y dos. R. G. Rosell Amador J. del Solar - Felipe Desteano - J. Moreno - A. J. Villar - Andres Garaycochea - Mat. Garcia Prigoyen - J. B. Terra - Hora

cio Ferreccio. M. G. Tirado. Ale-
jandro Cano. Eleazar Herbozo.
J. Luna. Leopoldo Partra. En-
genio Ruiz. Vdefonso de Loay-
za. Manuel Alcántara. Andrés
Dasso.

Conclusion

Instrumentos los com-
parecientes del objeto y resulta-
dos de este instrumento, por la
lectura que de todo el les
hice a presencia de los tes-
tigos, se ratificaron en su
contenido, de que doy fe; y
lo firmaron, en unión de
los testigos instrumentales don
Calisto Castillo, don Pedro Azca-
raga y don Eliseo Ramirez,
de esta vecindad. Entre líneas
asi vistiendo que ante el Go-
bierno y el Congreso vale. R.
G. Rosell. Amador J. del Solar.
Felipe Dertano. J. Moreno. A.
J. Whilar. Andrés Garaycochea.
- Ina. P. Garcia Yigoyan. J. B.
Sera. Horacio Ferreccio. M. G.
Tirado. Alejandro Cano. Elea-
zar Herbozo. J. Luna. Leopoldo
Partra. Engenio Ruiz. V-
defonso de Loayza. Manuel
Alcántara. Andrés Dasso. Ca-



92.

2

liato Castillo. Pedro Aguirre, Eli-
seo Ramirez - Juan Ignacio
Bermudez, Notario Público.

Concuerda este traslado con
el instrumento original, corrien-
te a folios "mil doscientas vein-
te y seis" y "mil doscientas vein-
te y siete" de mi protocolo co-
rrespondiente al presente bie-
nio, segun la confrontacion
practicada al efecto, de que
doy fe. Y a pedimento de los
otorgantes, capido este primer
testimonio, en folios "tres"
itiles: que signo y firmo en
el mismo dia de su otorgamiento.
Derechos: primera hoja un sol y cada llana
significante veinte Centavos.



M. Ignacio Bermudez
Notario Público

En Lima a veintinueve de Marzo de mil novecientos
nove y dos: ante mi el Notario interante, comparecio el Señor
Luis Ricardo Bermudez, a quien conozco de que certifico, y de lo
que, en uso de la facultad de sustituir que se le reconoce en el
precedente poder, lo sustituya a el Señor Ricardo J. Rosillo, con todas
y cada una de las facultades que en el se contienen y que es-
guarda, lo firmo tambien por ante mi, de que igualmente certifico. Llam-
dado: veintinueve oca

x Luis Ricardo Bermudez. M. Ignacio Bermudez
Notario Público



Y. Mo. Señor:

Luis Ricardo Bermudez por sí y en representación de los Sres Ricardo G. Rosel, Heazar Herberos, Mariano G. Girado, Agustín Whillar y demás comprendidos en el poder que en debida forma acompaño, que es conforme con los contratos de sociedad, a los que se refiere, elevó este escrito por vía de queja, por apelación denegada y por denegación de justicia, y ante V.B. y. respetuosamente expongo: que habiendo los referidos Sres formado por grupos de dos personas compañías para trabajar intereses minerales en el afamado acento del Cerro de Pasco, constituyeron su apoderado para que a su nombre se presentase ante la respectiva Diputación, haciendo las denuncias en la forma prevenida por las Ordenanzas del ramo, y en especial por el artículo 2.º del título 11 de las mismas, por tratarse de compañías organizadas para trabajar cuatro pertenencias.

Formulada la solicitud a nombre de cada una de dichas compañías, la Diputación expidió en todas ellas un mismo auto, concebido en estos términos: Enero 13 de 1892. Estando prohibido por el Supremo Gobierno admitir amparos de minas que están dentro del radio del exabim de Rumallana, no ha lugar.

Como tal providencia es manifiestamente ilegal, en la que no se ha citado siquiera el decreto que le sirve de fundamento, apeló de ella el apoderado, por su escrito de f. fecha 19 de Enero; y cuando era de esperarse que la alzada fuese concedida y de

negada, se ve con sorpresa que la Diputación manda que ocurra donde convenga; es decir, que se manda a proveer la apelación, precisando así a los interesados a presentarse ante V.S.S.

Basta la ligera relación que antecede para comprender la manifiesta ilegalidad con que ha procedido en todo la Diputación, porque habiendo estado del auto denegatorio de la denuncia, recaído en cada expediente, ha debido acceder a la alzada concediéndola en ambos efectos o denegándola. En esta tramitación que es la prescrita por la ley, dena que se ocurra donde convenga, como si la autoridad llamada a proveer un escrito de apelación fuese otra que aquella misma que pronunció el auto que la motiva.

Solo hay un caso en que interpuesta apelación puede rechazarla de plano el Juez, que es cuando se tiene carácter de executor. Fuera de tal caso, la alzada se concede en uno o en ambos efectos, pero no puede ser rechazada mandando lo que en esta vez ha ordenado la Diputación, porque ello implica negación de justicia. Los jueces no pueden suspender o denegar ésta en ningún caso, tanto porque ellos los obliga expresamente el inciso 1.º artículo 40 del Código de Inf. Civil, cuanto porque es un derecho natural que la administran, una vez que están constituidos por la ley para el ejercicio de su sagrado ministerio.

Sin esfuerzo se comprende pues la ilegalidad del auto, de f. en fecha Enero 20 del pasado, por



la cual se manda que ocurra donde convenga, siendo conforme a la ley que declarada la inexistencia de tal resolución, se repongan las cosas al estado de que la Diputación conceda o deniegue la alzada que oportunamente se le interpuso.

Pero si es manifiesta la ilegalidad de dicha resolución, más lo es la del auto de 13 de Enero último de negatorio, expedido en los respectivos escritos de denuncia.

Lo es indudablemente, porque ese auto no tiene otro fundamento que un supremo decreto, y sabido es que por simples decretos no puede suspenderse, siquiera el efecto de leyes vigentes, cuales son las Ordenanzas de minería, pues sólo es potestativo del Poder Legislativo modificar o derogar las leyes. Con arreglo al título 7.º de dichas Ordenanzas, todos pueden denunciar minas nuevas o minas abandonadas; y conforme al artículo 2.º del título 11, las compañías debidamente organizadas pueden denunciar hasta 4 pertenencias. Estas leyes generales no están derogadas; y haciendo parte de nuestra Codificación, no se comprende como un simple decreto pudiera quitar el derecho que ellas conceden a cualquiera para denunciar minas abandonadas.

¿Y cual es el decreto que ni siquiera se ha dignado citar la Diputación?

Se sospecha que ha querido referirse a la resolución de 10 de Julio de 1890, la cual al prohibir la adjudicación de minas situadas en la circunscripción que constituye el asiento mineral del Cerro, no tuvo otro objeto que cautelar los derechos que la empresa mi-

neral del Cerro decia tener por los contratos que respectivamente celebró con los Gobiernos de 1880 y de 1881.
¿Pero quien ha constituido al Gobierno tutor, presentante o gestor de dicha empresa para imponer a nombre de ella derechos sobre las minas del largo tiempo abandonadas y cuya falta de explotacion es para la riqueza pública un verdadero desfalco y para la Nacion entera un positivo daño? Si los amparos que hoy se solicita resultara algun perjuicio para dicha empresa, ésta lo hará presente a la Diputacion y se defenderá con arreglo a la ley, sin que a nombre suyo ni por su cuenta deba apersonarse nadie y mucho menos el Gobierno que ni conforme a las leyes escritas ni conforme a las leyes de la dignidad administrativa, puede constituirse voluntario apoderado o gestor de un particular.

Y que el contrato de Abril de 1877 que pudiera invocarse, no excluye la adjudicacion de minas pedidas a nombre de las diferentes compañías organizadas al efecto; y algo más, que la empresa no puede contradecir dicha adjudicacion, lo prueba el simple hecho de que, a pesar de tal contrato, ella por un lado y por otro el Gobierno han reconocido como valideras y bien hechas las adjudicaciones posteriores a 1877, habiéndose invertido todas ellas en padrones respectivos, inclusive el correspondiente al 2º semestre de 1879. ¿Porque no reclamó entonces la empresa ni prohibió el Gobierno tales adjudicaciones? Esto último se entiende en el supuesto mencionado.



misible de que fuera potestativo de la autoridad
 ejecutiva dictar leyes. Entónces como ahora se
 invocaba por vigente el contrato del 77; luego
 si éste no fué reputado válido en aquella época,
 para el efecto de contradecir las adjudicaciones,
 menos puede invocársele ahora, en que las circums-
 tancias son más desfavorables para la empresa.

Digo esto, por que la verdadera fuente de los
 derechos que a éste respecto pudiera reclamar la re-
 ferida empresa está en el pacto de 885 modificato-
 rio de 880, celebrado con el Dictador Piérola; pero
 como los actos internos o administrativos de éste y
 del Sr. Iglesias han sido anulados por ley de 6 de
 Octubre de 886, resulta que ambos contratos carecen de
 valor legal y no pueden ser aplicados a caso algu-
 no, por que lo que es contrario a la ley no existe pa-
 ra ella.

Hay algo más. Aún cuando el Supremo G-
 bierno hubiera prohibido con perfecta autoridad e
 incontestable derecho las adjudicaciones de que se
 trata, tal prohibición o sea el decreto de 10 de ju-
 lios de 890, está derogado por el mismo Gobierno, pue-
 to que en el padrón del 2º semestre de 891, lo mis-
 mo que en los anteriores, están consideradas como de-
 nunciabiles muchas de las minas que yo he solici-
 tado. Véase de la página 48 a 51 y allí se encon-
 trarán comprendidas en esa categoría las minas
 llamadas "Estrella Polar", "Huascar", "Vencedora", "In-
 vencible" etc etc. que son precisamente materia de
 mi denuncia.

Ahora bien; si dichas minas estuvieran
incapacidad legal de ser denunciadas; están
en el padrón como denunciabiles?; esto es el pa-
drón un documento oficial que fija el estado
y condiciones de cada mina, que desde la ley
de 12 de Enero del 77 han sido incluidas en.
Pues apoyado también en dicho documento,
es de carácter auténtico y oficial como las res-
oluciones del Gobierno, y atenciones igualmente
respecto de las no comprendidas en el padrón,
las Ordenanzas que amparan y protegen el de-
recho de denuncia, se hizo éste a nombre de mis rep-
resentados; y al acogerse tanto al referido documento
como a las leyes especiales de la materia se ad-
quisieron los derechos que éstas acuerdan al peti-
cionario, sin que obstase la resolución de 10 de Julio
del 890 que, cualquiera que sea en valor, ha-
yendo derogada por el padrón que tiene fuerza
legal y por ser abiertamente contraria a las or-
denanzas mineras.

Hay además otra consideración poderosa
que se deriva de la inscripción de dichas minas como
denunciabiles, y es que al no haber reclamado la
propiedad contra semejante formalidad, está acredi-
tado que se cree en derecho a aquellas, porque manifiesta
conciencia que en propiedad, sus bienes, sus inte-
reses materiales, se ofrezcan al primer ocupante por
título de denuncia; deduciéndose de éste razona-
mento, que ni el Supremo Gobierno al presentar las
minas como denunciabiles las ha reputado por



piedad de la empresa, ni está al consentir y haber consentido los padrones en tal forma ha revelado tener derechos o pretensiones a las minas, materia de esta solicitud.

Delucese pues de lo que precede que la Diputación ha debido acceder de plano a las peticiones de denuncio decretando en cada uno de ellos el amparo, en vez de rechazarla por el mérito de una resolución que en ningún caso ha podido modificar o derogar las ordenanzas. Y puesto que así no ha procedido el juez, resulta que la resolución de 13 de Enero es tan ilegal como la del 20 del mismo, por la que obliga a mis representantes a acudir ante V.S.; no siendo demás agregar que antes de tan sumisitud e injustificable rigor ha debido la Diputación tener presente que éstas cuestiones por su naturaleza privilegiada deben ser apreciadas, conforme a las ordenanzas, por el principio de la verdad sabida y de la buena fe guardada, y que denegando el amparo de tan crecido número de pertenencias privas a la Nación no sólo de la pequeña contribución que le reportará, sino lo que es más, de los grandes beneficios que por la explotación recibirán la riqueza privada y la riqueza pública. Por el mérito de lo expuesto.

A V.S. suplico que dando por presentados los expedientes originales que continen ambos autos denegatorio, se sirva revocarlos y ordenar que la Diputación decreta los amparos solicitados, por ser todo

de justicia etc.

Lima, Marzo 28 de 1892.

Luis R. Bermudez.

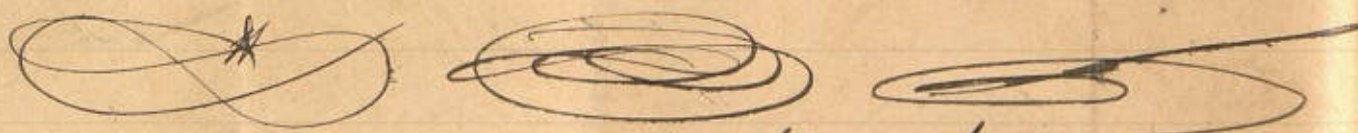
Luciano Delgado
Abogado

Calle de Bodegonas N° 20.

Presentado a las tres de la tarde de
día treinta de Marzo. Lima

Lima, Marzo treinta y uno
de mil ochocientos noventa y dos

Para completar la Sala de Ordenan-
za llamaron al Conyue del ramo
Don Leonardo Pflücker y Rios, a quien
se le dará el aviso correspondiente.



Hececho

Se puso la nota en presencia
del mes de Abril de 1892

Lima

En la misma fecha a las cuatro de la tarde
de certifique el ante anterior a Don Luis
R. Bermudez y firmó de que certifico.





24



el siete de mil
noventa y dos
Versando la queja sobre la juris-
dicción de la Diputación de Mine-
ría, Vista al Señor Fiscal —



Amor

N.º 12.

Altos Señores.

Trátase en este expediente de de-
cidir, si las diputaciones de minería apar-
cen atribuciones judiciales o simplemen-
te administrativas, al resolver sobre el
denuncio de minas ante ellas hechas,
en oposición al derecho alegado en favor
de particulares; y por tanto, si contra
las providencias de esas diputaciones
ha de emplearse la apelación para ante
las Cortes de Justicia, o el recurso de
revisión ante el Spmo. Obispo.

I

Los artículos 3.º y 4.º Tit 3.º
de las Ordenanzas del ramo, aplicables
en la República según la declaración
20.ª con que ese Código se adaptó en el
Perú, y según la ley de 2 de Diciem-
bre de 1829, distinguen la autoridad admi-

ministrativa, que tienen las diputaciones, en lo gubernativo, directivo y económico, de la jurisdicción contenciosa, que ejercen las mismas, en cuestiones sobre descubrimientos, denuncias, desamortizaciones y demás privativas, especificadas en el artículo 2.º á que se refiere el citado artículo 1.º

Hay, además, otros asuntos litigiosos sobre derechos á las minas, por razón de venta, de herencia, ó de otro título, extraños á las Ordenanzas, y ellos competen á la jurisdicción ordinaria, como se prescribe en el Título "del Alcalde Mayor" ordenanza 1.ª de las de Minas, que para el Perú dictó el Virrey Toledo, y que recibieron la sanción real.

La autoridad sobre las minas, se halla pues, sujeta á esta clasificación:

1.ª Autoridad simplemente administrativa, que ejercen en 1.º grado las diputaciones territoriales, en todo lo gubernativo, económico y directivo. Se considera que los denuncias de minas, no sujetos á contradicción, corresponden á esos ramos; no, á la jurisdicción voluntaria, como potestad judicial, semejante á la ejercida en casos análogos del fuero común por la justicia ordinaria. Así, aquella autoridad toca en 2.º y último grado al Poder Ejecutivo, por la Dirección de Industrias, según la ley de Noviembre 6 de 1883.



que le ha dado las atribuciones, que antes
tuvo la Dirección de Administración del
Ministerio de Hacienda, y que en la épo-
ca anterior tocó al Tribunal Gral de Mine-
ría, según el artículo 1.º Título 3.º ^{citado} de las Or-
denanzas ~~de minería~~; el cual determinó el al-
cance, aún vigente, de esas funciones adminis-
trativas.

2.º Jurisdicción contenciosa privativa,
sobre denuncias, descubrimientos y demás asun-
tos de minas, expresados en el ^{citado} artículo
2.º, cuando hay cuestión o contradicción sobre
ellos; y entonces la materia depende en 1.ª ins-
tancia de la Diputación, a tenor del mencionado
artículo 1.º; y del artículo 438 del R. de O. en
segunda instancia, de la Sala de ordenanza; y en
los recursos de nulidad, de la Corte Suprema, con
sujeción a los artículos 439 y 439 del mismo Re-
glamento; y como la administración de justicia
corresponde exclusivamente a los jueces de la Re-
pública, según el artículo 124 de la Constitu-
ción, artículo 1.º del C. de B. C. y artículo 1.º sec-
ción preliminar del Reglamento de Tribunales,
las diputaciones de minería forman parte
del Poder Judicial, en esos asuntos contenciosos
de minería.

3.º Jurisdicción del Fuero común, en las
causas sobre derechos a minas por título diverso
del de las Ordenanzas del ramo, de suerte
que los jueces de 1.ª instancia, las Cortes Su-

superiores y el Supremo Tribunal conocen respectivamente en 1.^a y 2.^a instancia y de los recursos de nulidad.

Las leyes citadas sobre jurisdicción minera no han sido modificadas por disposiciones posteriores, y las leyes de 6 de Febrero de 1875 y de 6 de Noviembre de 1889, que transfirieron sucesivamente a la Dirección de Administración y a la Dirección de industrias, en el Ministerio de Hacienda, las facultades administrativas que antes tuvo el Tribunal Gral de Minería, no han hecho cambio alguno en la jurisdicción contenciosa, que antes y ahora tienen las diputaciones, y que sobre estas nunca tuvo el Tribunal Gral. Último fue reemplazado únicamente en el ramo administrativo por las citadas Direcciones de ese Ministerio, y en cuanto a la jurisdicción contenciosa, que el mismo Tribunal Gral ejercía en ^{el distrito de} Lima, según los citados artículos 2.^o título 3.^o y declaraciones citadas, ella pasó a las diputaciones de la provincia de Lima, creadas por la expresada ley de 1875, y en su defecto tocan a los jueces de 1.^a instancia.

Ciertamente, no siempre lo ha entendido del expresado modo el Spmo Gobierno, que con la tendencia natural de todo poder, ha intentado algunas veces exten-



der la expen de accion, que le fijan las disposiciones mencionadas: proceder que no obliga a los Tribunales de Justicia, y que ha sido en varias ocasiones resistido por éstos; los cuales son independientes en el ejercicio de su jurisdiccion, y deben, ante todo, ceñirse a lo establecido por las leyes vijentes.

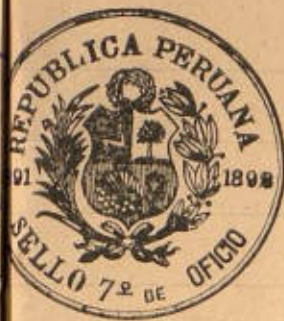
II

Thom bien, - tratándose de denuncias de minas, cuya legitimidad se niega, en virtud de una mera resolución gubernativa, que ampara derechos particulares, opuestos a esas denuncias, y pretendiendo los denunciante, que su derecho tiene el apoyo de las leyes, de aplicacion preferente a esa resolución del Supremo Gbno; - es evidente que ha resultado causa contenciosa, porque se trata de resolver sobre derechos privados, objeto de actual contradiccion. Y aunque esta ha emanado del Poder Ejecutivo, ella se ha fundado simplemente en el propósito de cautelar intereses particulares, los cuales caen bajo la autoridad de la justicia, desde el momento en que existe controversia sobre esos derechos alegados: ni podria el actor, al presente, estar privado del amparo judicial, que se le reconoceria en caso de existir oposicion franca y directa de los interesados; ni podria el decreto gubernativo tener mayor eficacia, que esa oposicion privada, poniendo a los

denunciante en una posición más desventajosa.

Los actos gubernativos tendrían una condición diversa, si la prohibición de admitir denuncias se fundase en razones de interés general, y no se dirigiera a definir derechos opuestos de índole particular. Tal sucede con la Spma resolución de Diciembre 6 de 1890, que impidió los denuncias de minas de petróleo, bajo la responsabilidad del Gobierno, y con el fin de proponer al Congreso una nueva fuente de recursos fiscales, fundada en la manera de adjudicar y aplicar esta clase de minerales.

Mas, dada la situación a que se contrae este expediente, y tratándose de derechos privados objeto de la acción judicial, la Diputación territorial ha debido admitir los denuncias, ante ella hechas, en los adjuntos recursos, y mandar citar a los representantes de los concesionarios del Socorro del Cerro de Pasco, como interesados en la causa. Si ellos se opusieren, tocan al Poder Judicial resolver en justicia, conforme a las leyes y en virtud de los derechos legítimamente adquiridos; pero si no hicieran oposición, podrá efectuarse la adjudicación de las minas denunciadas, sin que el Ejecutivo y la Diputación fueran más solícitos que



los mismos interesados, en la defensa de la propiedad minera, que éstos pudieran alegar, por razón de esas concesiones, obtenidas por sus causantes. La resolución gubernativa sólo puede, pues, admitirse e interpretarse, como una prevención general, hecha por el ^{Supremo} G^ono. de que en su concepto hay derechos privados que impiden los desmembramientos en aquel asiente mineral.

III

No es el momento de resolver, sobre la efectividad de los derechos de los sucesores de esas concesionarios; pero, para que un asunto de tanta importancia se resuelva, teniendo presentes todas las circunstancias concurrentes, recordará el Fiscal los siguientes hechos.

Por el artículo 4.º cap 4.º de la contrata de 3 de Febrero de 1877, se hizo a D. Surignel Meiggs la concesión de la obra de perforar el Acavón del Cerro de Pasco, ^{que le} reconoció ^{le} por ello la propiedad de los terrenos no amparados y de las minas abandonadas, en la zona que se lograra desaguar, según las disposiciones de las Ordenanzas, sobre habilitación de minas inundadas y sobre aventureras. Estas reglas privativas son de aplicación preferente al caso, pues la ley de autorización legislativa, en que se fundó la contrata, se referir meramente a la prolongación de los ferrocarriles, para lo cual

se harían las combinaciones convenientes, á diferencia de la ley de 18 de Diciembre de 1888, que facultó al G^{bo}. para hacer una concesión sobre los ferrocarriles de Nariño y Coraboya, autorizándolo expresamente con el fin de suspender, sólo por diez y seis meses, la admisión de denuncias de minas de oro y plata. La contrata con Meiggs no impidió se hicieran y tramitaran denuncias en aquel distrito minero hasta el año 1879.

El D. Miguel P. Grace se le transfirió la anterior concesión, y á su vez él obtuvo de los Congresos de los señores Piérola y Iglesias en 14 de abril de 1880 y 26 de Mayo de 1885, transmitiendo aquel sus derechos posteriormente á la Junta de Tenedores de libros de la deuda extranjera del Perú, representada hoy por la Peruvian Corporation. En el último contrato, en su cláusula 4.^a capitulo 2.^o reproduce la concesión de 1877, respecto al Socorro de Rumillana, especificando que Grace abonaría la contribución sobre los mineros denunciados, que él reasumiere en el futuro, y agregando que el Ejecutivo daría las ordenes ^{convenientes} para que se consideraran los padrones, como propiedad de la Empresa, las minas no amparadas desde la fecha del contrato, y para que se prohibiese admitir denuncias de nuevas minas en el distrito minero. Pero los padrones de minas



hechos bajo la autoridad del Gobierno, no contienen la razón de las propiedades adjudicadas por el concesionario i por sus sucesores, quienes por tanto no pagan contribución alguna, y al contrario en esos documentos oficiales se inserta la nómina de las minas denunciadas por no haber sus dueños pagado la contribución, sin que aparezca reclamo del concesionario o de sus sucesores, contra semejante opresimiento público de denuncios.

Las resoluciones Supremas de Abril 29 de 1886, de Marzo 31 de 1887 y de Mayo 16 de 1888 mandaron reservar los títulos de minas de ese asunto, elevados al Spmo. Gobierno para su aprobación, hasta que se resolviese sobre la consulta a éste hecha. Tal consulta se abolió en las resoluciones de Noviembre 21 de 1889 y de Julio 10 de 1890; por la primera se ordenó el seguimiento de los expedientes, de que conocía la respectiva Diputación, relativos a minas que no estaban en el asunto del Cerro de Pasco; por la segunda, se prohibió dar curso a los expedientes, sobre adjudicación de minas en dicho asunto, como contrarios a los derechos del concesionario, y además, se declaró que la concesión terminaría el 26 de Febrero de 1894.

En cuanto a la obra Socavón, es notorio que no se ha ejecutado aún; de modo que no se ha verificado el desagüe de las minas inundadas.

Conforme á lo antes sentado, tocan al Poder Judicial resolver sobre la efectividad, vigencia y alcance de los derechos antes acordados á los concesionarios de la obra no ejecutada del Socavón; así como sobre los efectos, que resulten de la falta de pago de la contribución de minas debida según los artículos 3.º y 5.º de la ley de 12 de Enero de 1877; siempre que las controversias, que surjan, se refieran á derechos privados, respecto á contradicción; asuntos que, por tanto, se hallan fuera de las facultades del Poder Ejecutivo.

IV

En conclusión, es materia controvertida privativa, - tanto la contradicción de denunciante á la orden administrativa, amparando intereses privados impide los denuncios; - cuanto la oposición, que á éstos hicieren los poseedores de esos intereses, en su carácter de concesionarios de una obra de desagüe de minas. Toda, pues, á la Sala de Ordenanza y en general á los Tribunales de Justicia pertenece la autoridad, que le confieren las leyes; y si surgiese una contienda de competencia entre los Poderes Ejecutivo y Judicial, ella se habría de decidir en forma legal; y por lo mismo, no es un obstáculo, para que el segundo haga valer en el día la autoridad, que en su concepto



le compete, y que no puede subordinarse al criterio del Supremo Gobierno.

En cuanto a la jurisdicción de E. B. Y. en este expediente, fundase ella, no solamente en lo antes expuesto, y en la obligación que los Tribunales Superiores tienen de disponer que los inferiores administren justicia; sino también en la analogía que contiene el artículo 393 del C. de E. B.; según el cual toca al Tribunal de 2.^a instancia decidir las contiendas de competencia, que ocurran entre un juez de 1.^a instancia y un funcionario administrativo: atribución que igualmente hay que ejercer en la actualidad, para decidir si el Tribunal de 1.^a instancia procede como autoridad judicial o administrativa; de suerte que en este caso la cuestión de competencia es entre las diversas atribuciones, que desempeña dicho tribunal.

Opina, en consecuencia, este ministro que las resoluciones, por las cuales la Diputación de Pisco rechaza de plano los denuncios hechos, envuelven denegatoria de justicia; que el decreto recaído en el recurso de apelación, por el cual se dispone que los denunciantes ocurran donde les convenga, signifíca también una denegatoria de la alzada, en un asunto que es hoy judicial, y depende de los tribunales de justicia; que, por tanto,

U. S. en protección de los derechos p
vados sujetos a contención, debe revoca
el denegatorio de la apelación; admiti
la en ambos efectos, declarando fundada
queja; declarar, además, inconstitentes la
resoluciones de Fojas 4 vta, 10, 15, 20,
24 vta, 26, 32 vta, 360 vta, 41, 45, 49, 55 vta
59 vta, 63 vta, 68, 72, 76, 80, 84, 87 vta, que r
solvieron prematuramente no haber lugar
al denuncio; y mandar que éste se admita
sustancie y remeta, con sujeción a las ley
reintegrando el papel sellado.

Lima Abril 30 de 1892.
Elmore.

103
- Montevello -

Denuncio Mayo 31 de 1887.

India, Agosto primero de
ochocientos ochenta y siete.

Por presentado con el cargo que
precede: consultase a la Ilustrísima Corte
Superior respecto a que si debe admitirse el
denuncio que precede de conformidad con
las leyes y ordenanzas de minería vigentes,
o si se debe estar a lo ordenado por el decre-
to gubernativo de veintiocho de Febrero úl-
timo. Actúo con testigos = Una rubrica = Paci-
fico Guillen = Andres A. Peña.

Jues de 1.º inst.ª de la
provincia de India.

Puno, Agosto 8 de 1887.

En vista de su oficio de primero del pre-
sente, en el que consultá el procedimiento
que debe observar respecto del Mineral de Man-
te Nello denunciado por don V. M. Echenique y
A. F. Moreno, en acuerdo de la fecha de este
Superior Tribunal ha expedido el decreto
siguiente = Visto en acuerdo el oficio que
precede y teniendo en consideración las
artículas ciento veintienavos de la Constitución
del Estado y el octavo Título preliminar del
Codigo civil que terminantemente obliga

a los jueces a aplicar las leyes y juzgar de
mente por lo dispuesto en ellas; y que no
prohibido por ley alguna posterior de mi
ochocientos setenta y siete la denuncia de
minas de la Provincia de Sandia: Absolví
la consulta que hace el juez oficiante
viniéndole que proceda en la materia, con
me a las leyes vigentes sobre denuncias y
para de minas. Y por cuanto el juez oficia
hace mérito en su dicha consulta al de
Supremo de veintiocho de febrero último
mandaron que se dé cuenta de este acuer
a la Excelentísima Corte Suprema de Just
de la Republica para los efectos legales.
Que transcribo a V. S. para su conoci
to y en respuesta a su oficio.

Dios que a V. S.

(firmado) José María Barrasimón

Sandia, Setiembre tres de
mil ochocientos ochenta y siete

Se admitió el denuncia y se dió el
para: —

Ultimo Señor:

Ricardo G. Rosel a nombre de las personas cuyo poder me ha sustituido el Señor Bermudes en el expediente sobre amparo de minas ubicadas en el asiento de Cerro de Pasco, como mejor proceda digo: que los fundamentos en que se apoya la queja que tengo formulada son de tal manera inamovibles, que dados a la publicidad en uno de los diarios de esta Capital han hallado la mas favorable acogida en la opinion publica, siendo testimonio de ello lo que a este respecto ha dicho la prensa seria y bien intencionada. Hay causas en las cuales la opinion tiene tanta influencia como el fallo justiciero de la magistratura y a este numero pertenece la presente, porque el pais entero que ve en la industria minera el unico venero de riqueza que ya queda a la Nacion despues de los grandes desastres que la han empobrecido, no puede dejar de lamentar con toda la amargura del patriotismo herido, que permanezcan sin trabajo, abandonadas al acaso, ricas mineras que representan otros tantos factores de riqueza publica.

Las minas cuyo amparo solici-



tán mis poderdantes exceden el número de ochenta. Las que podrían ser denunciadas, si mi solicitud fuese como lo espero, favorablemente aprobada por V. S. S., pasan de mil. En solo el valor de la contribución territorial tendría pues el fisco una renta no despreciable, que podría aplicarse, como parte, al servicio de la administración de justicia.

¿Se puede calcularse lo que dichas minas, una vez explotadas, podrían representar como agente de la riqueza nacional? ¿Puede alguien asegurarse que beneficiada esa gran masa mineral no cambiará la faz del asunto mineral del berro y no engrasaría el movimiento de exportación de metales, que es hoy una de las fuentes de los ingresos públicos?

Doloroso es evidentemente que el Supremo Gobierno por medio de un decreto ~~en~~ mal calculado haya prohibido la adjudicación en el radio comprendido en el distrito de Raunmitana; pero es mas sensible que la Diputación del berro olvidando la sagrada misión que la ley le ha impuesto de administrar justicia a quien la pida, se haya



negado a' atender a' mis representados, invocando la prohibicion gubernativa, es como si un simple decreto fuese superior a' la ley y como si, con agravio de los respetos que se debe la magistratura, fuese licito a' los jueces tolerar y aun justificar estas usurpaciones del poder administrativo sobre el poder judicial, que es su juez.

Afortunadamente esta triste dualidad de que ha dado ejemplo la Disputacion del Cerro Quirás es y sera' el unico caso de su genero, porque habiendose presentado en Puno otro exactamente igual, fue alli' fallado por la Ultima Corte Superior en sentido favorable a' la justicia, en conformidad con la ley y en consonancia con los intereses de la nacion que no tienen porque ser propuestos a' calculos personales inspirados por el egoismo?

Por los antecedentes que acompaño y cuyas copias son tomadas del expediente original que existe en el ^{Hacienda,} Ministerio de ~~Gobernación~~, vera' V. S. S. que habiendose pedido el amparo de algunas minas en el distrito de Sandia, vaciló la Disputacion al proveer dicha solicitud, por en tanto un supremo decreto ha b ia ordenado que no se accediera a' la

peticiones de amparo. Para poner
fin a esta duda, justificada mas por
el temor, que por el caso mismo, la
Diputacion se dirigió en consulta a
la Ultima Corte Superior y está recor-
dando el texto del artº 124 de la Consti-
tucion politica, igualmente que el artº

8º del Título Preliminar del Código
civil, resolvió que el juez adminis-
trase justicia a los solicitantes, hacien-
do caso omiso de una resolucion que
en ningun caso puede suspender
ni quitar a la ley su imperio so-
berano.

He alli un precedente, un
caso exactamente igual al nuestro, un
luz llamada a ilustrar a esa Superi-
oridad, si fuese posible que ese
Tribunal necesitara luz para res-
olver cuestion tan facil y sencilla.
La Ultima Corte Superior de Lima
no puede apartarse de los principios
que han guiado a su congener de
Puno; y puesto que ^{la} constitucion, la
ley civil y los intereses nacionales
apoyan las gestiones de mis rep-
sentadas, no es dudoso que H. J. ac-
cedera a ellas apreciando en toda su
fuerza legal el contenido de las co-
pias que desde luego acompaño.



Y para ello
 suplico que habiendo por presentadas
 dichas copias, se sirva mandar agre-
 garlas a la queja pendiente a fin de que
 corra con el dictamen pedido al Señor
 Fiscal, por ser de justicia &

Lima, Abril 21 de 1892.

Luciano Delgado

Abogado

[Signature]

Calle de Rodrigones N° 20

Lima Abril veinte y ocho de
 mil ochocientos noventa y dos

Señores per presentadas las co-
 pias de que se hace merito:
 agrego a sus antecedentes y
 corra con la vista

[Signature]

[Signature]

Se cita al Sr. Conquer de Mineria para
 el veinte a la una del día

3

Lima Mayo veinte de mil
 ochocientos noventa y dos

Autos y Votos: y atendiendo a que
 las Diputaciones de Mineria deben

ejercer sus atribuciones con arreglo
a las leyes y Ordenanzas respectivas:
a que en estas está determinado el
modo de proceder en las denuncias
de Minas: a que sin observar el ór-
den de procedimiento establecido, se
ha desechado los denuncios que
obran en este expediente incurrien-
dose así en una denegacion de jus-
ticia; y a que si con los denuncia
verificados se lesiona algun interés
privado puede este hacerse valer
en la forma legal: de conformi-
dad con lo expuesto por el Señor Fis-
cal: revocaron el denegatorio de
la apelacion: la que admitieron en
ambos efectos: declarando fundada
la queja interpuesta: declararon
inexistentes los autos por los
que se declara sin lugar los de-
nuncias presentados: mandaron
que la Diputacion del Cerro de
Pasero, sustancie esos denuncias
con arreglo a las leyes, para cuyo
efecto se le remitiran y los devolvan



En
Fin



nueve de Junio del presente año
a las doce del día notifique al au-
to anterior a Don Ricardo G. Rosell
y firmi de que certifies.

R. G. Rosell

Amor

Cerro Julio trece de mil ochocientos noventa y dos —



De buettos en la fecha: pongare en co-
municación de los interesados, lo Remuelto
por el Tribunal Superior —

Gonzales

Gonzalez

Vilema

Agustín Oberra

En la misma fecha a las cuatro de la
tarde fué saber los autos anteriores al Doctor
Don Andres Inzillo en un decanado numero treen-
ta y uno calle de Arequipa, firmi de y se —

Inzillo

Oberra











REF
1891
S

LIBRARY
F
86









REPU
191
SEL



Manuel Panizo





REPT
1891
S



REPT
1891
S



108

Poder - Los Señores Coronel Don Mariano G. Virado y José de la Torre al Doctor Don Andres Trujillo

En Lima, a veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno: ante mí el Notario público y los testigos que suscriben, comparecieron los Señores Coronel don Mariano G. Virado y don José de la Torre, de este domicilio y a los cuales conores, de que certifico, y dijeron: que conferian poder fuera de registro al Doctor Don Andres Trujillo, para que a nombre de ellos y en su representación, denunciase minas en el asiento mineral del Cerro de Pasco, a favor de la Compañía que, también por ante mí, han constituido en esta fecha los mismos comparecientes; dando-le a la vez la facultad de sustituir al presente mandato, y lo firmaron, en unio de los testigos instrumentales don Guillermo Ch. Fernald, don Calisto Castillo y don Cesar Bichillo y Gavala, de esta vecindad

M. G. Virado.

Calisto Castillo

C. Castillo y Gavala

José de la Torre

G. Fernald

[Signature]

[Signature]
Notario público

Los infra

critos Notarios, certificamos: que don Juan S. C.
unido por quien aparece autorizado el instrumen-
to de la vuelta, es Notario Publico de esta cap-
ital en actual ejercicio de sus funciones. A p-
cion de parte interesada hacemos la presente
en Lima, a veinticuatro de Diciembre de mil o-
cientos noventa y uno.

J. L. Valdivia, Ferrasio J. Bustamante

Sepe S. Vidana

Diputados de Minería 109

Andrés Foujillo por D. Mariano S. Fira-
do y Don Soré de la Torre ante M. N. como
mejor proceda en derecho digo que en uso
de la facultad concedida en el Art. 2.º del
Titulo II de las Ordenanzas de minería,
ocurro á M. N. en nombre de mi repre-
sentados, denunciando las cuatro intenciones
que a continuación se exponen

En Cayac-grande.

La mina "los Impudias", porcedor Don
Jorge Escusa y Estracato, linda por el N
con Barrun de Soto, por el S. con unas
denurias, por el E. con Santa Catalina
y por el O. con San Soré de Erquiago.

La mina "Belen" de Bermudez, porcedor
Miguel Rey, linda por el N con San Soré
de Valdivia, por el S. con San Isidro de
Oroyre y Rosario de Bermudez, por el
E. con Sacramento de Patuta y por el
O. con San Juan de Dios

Huancapucro

Masareno de Andrés Figueroa, linda por el N.
con San Antonio de Lorenzo de Barrera por
el S. con Corte de Bifel, por el E. con un
retazo libre y al O. con San Juan de Flores

Yauricocha

Mina Santiago de May de las Puente, linda
por el N. con San Fedeo, por el S. con el
Rey de Yuma, por el E. con Abiscochada

y por el Q. con unas demandas
Las expresadas minas estan aban-
donadas y no pagan la contribucion
señalada por la ley y en su virtud
A. N. N. pido a nombre de mi representacion
que se sirvan admitirme el pre-
sente denuncia y concederme el am-
paro que solicito, debiendo hacerse la
publicacion con arreglo a ordenan-
za: y justicia V. Como Julio Lafiga

Julio Lafiga

Como Julio seis de mil ochocien-
tos noventa y dos

Reservare para proveer en su
oportunidad

Gordillo

German

Ante mi
Obrero

Como Agosto diez de mil
ochocientos noventa y dos

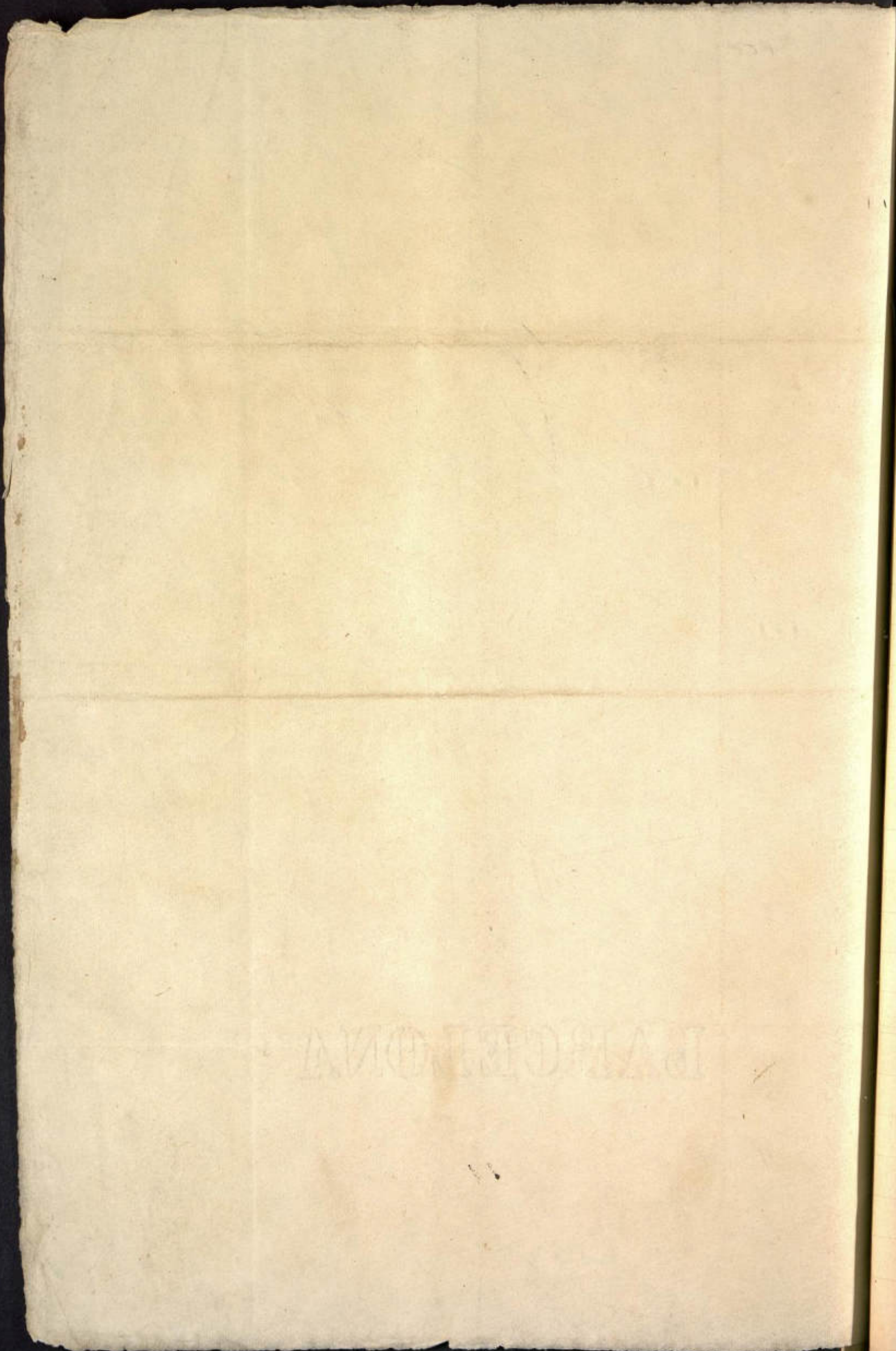
Por presentado con el poder que se
acompaña, informe el Reaudador
de contribucion de minas; Reintegran-
do el papel

Gordillo

Negrete
Ante mi Obrero

J. A.

BARCELONA





110.

"Poder" Los Señores Eugenio Marguerado y
Luis R. Bermudez al Doctor Don Andres
Trujillo

En Lima, a veinte y cuatro de Diciembre de
mil ochocientos noventa y uno: ante mi el Notario
publico y los testigos que suscriben, comparecieron
los señores don Eugenio Marguerado y don Luis R.
Bermudez, de este domicilio, a los cuales consero,
de que certifico, y dijeron: que conferian poder
fuera de registro al Doctor Don Andres Trujillo,
para que a nombre de ellos y en su representacion,
denuncie Minas en el asunto mineral del Cerro
de Pasco, a favor de la Compania que, tambien
por ante mi, han constituido en esta fecha los mismos
comparecientes; dándole, a la vez, la facultad de sus
librar el presente mandato, y lo firmaron, en union
de los testigos instrumentales don Calisto Castillo, don
Guillermo A. Fernald y don Cesar Castillo y Kavala,
de esta ocuidad.

+ Eug. Marguerado + Luis R. Bermudez.

+ Calisto Castillo + Gu. A. Fernald
+ C. Castillo y Kavala. + J. M. Bermudez



Los infas.

cribo Notario, certificamos: que don Juan
cristo Bermúdez, por quien aparece autorizado
instrumento de la Real, es Notario publico
esta capital en actual ejercicio de sus funciones
el pedimento de parte interesada, hacemos la
señala, en Lima, a los veintinueve dias del mes
diciembre de mil ochocientos noventa y uno -
M. Valdivia, Juanis J. Bustamante

Felipe J. Vivanco

P. J. Diputado de Minería¹¹¹.

Andrés Foujillo por D. Eugenio el Arqueado
y Luis R. Bermudez segun el poder que
en debida forma acompaño ante U. U. como
mejor proceda en derecho digo: que en uso
de la facultad concedida a los ciudadanos
en el articulo 2º del Titulo 1º de la Constitucion
de Minería, ocurro á U. U. á nombre de
mis representados denunciando cuatro
minas en este aciento por encontrarse
deciertas y abandonadas; y son las si-
guientes:

En Pariajirca Alta.

Minera "Dolores de Ypurá", colinda por el N. con
minas desconocidas, por el S. con la
mina de Aceris, por el E. con otras
minas abandonadas y por el O. con
la mina auguillo que fué de Doña
Josefa Navarro

Pariajirca Baja

Minera "San Pedro martir", de Roni, colin-
da por el N. con la Cueva Santa, por
el S. con San José, por el E. con una
mina de Abayta y con terreno libre y por
el O. con la mina de Don Florentino de la
Forre

Minera Cueva Santa de Roni colinda por
el S. con Pedro el martir y por los demas
rumbos con terreno libre

Minas el "Patrocinio de Rossi"; con-
da por el Q. con la mina de Atcan
por el S. con la mina de Balverde
por los demas rumbos con las minas
que fueron de Frobado.

Con cuya virtud solicito a nom-
bre de mis representantes que se me otorgue
que el amparo de los cuatro intere-
nunciados; y para ello

A. N. N. pido que habiendome por representa-
do con el poder referido denunciando
las minas relacionadas, se sirvan con-
cederme el amparo que solicito, man-
dando al mismo tiempo que se
hagan las publicaciones de ley: es
justicia que pido y que se me
admita en el presente papel con
cargo de reintegro = Bern Julia basaga

Andrés J. J. J.

Bern Julia reir deunt octonien
tos noventa y dos

Reservare para proveer en su
unidad.

Gasparo J. J. J.
Julian J. J.

U

no Agosto diez de mil ochocientos noventa y dos —

Por presentado con el poder que se acompaña: informe el Reaudador de contribucion de minas; Venitegran dore el papel —

Gordillo



Nequete



Ante mi

Draza



113.
J. P. Diputados de Espinosa
Andrés Fraytello y Ramon Valver-
de de este vecindario, ante M. N. como
mejor proceda en derecho decimos:
que acopiendolos la ejecutoria de 20
de Mayo último expedida por la
Sala de ordenanza, de lo Ilustrísima
Corte Superior del Distrito, por la
que se manda que era Diputación
admita y sustancie las denun-
cias de Minas ubicadas en este
Aciento; recurrimos a M. N. denun-
ciando la mina el Merced y de Batis-
ta por estar cierta y abandona-
da, la que se encuentra situada en
el distrito de "Cayae. Grande" y en-
sus linderos son por el N. con la
Mina "Sacramento de Batista", por
el S. con Carmen de Villate, por
el E. con la Canchada, y por el O.
con San Juan de Corrofo; y pedi-
mos que se nos otorgue el correspon-
diente amparo:

Con cuyo fin

A. M. N. pedimos yuplicamos que habien-
dolos por presentado denuncián-
do la expuesta mina, se sirvan
concedernos el respectivo am-

paro, mandando al mismo tiempo que se hagan las publicaciones de la Ordenanza: es justicia que pida y que se nos admita en el primer papel, con cargo de veintagros
Cerro Julio 6 de 1892

Ramon E. Velasco



Adon. J. J. J.

Cerro Julio seis de mil ochocientos noventa y dos

Severare para proveer en su oportunidad

Gordillo

German

Anteun
Dere

Cerro Agosto diez de mil ochocientos noventa y dos

Informe el Reaudador de contribucion de rinas; Veinte y grandon el papel

Gordillo

Negrete

Anteun

Dere

tem
ey a
dun
rore
v

James D. McKee
B. A.

n

un

a

sub

pa

✓

William B. Venable


Wm B Venable
1853

114.
I. I. Diputados de Muerza

Andrés Trujillo por si y á nombre de don
Ricardo J. Rosell ante M. M. respetuosa-
mente digo: que en uso de la facultad
concedida á los ciudadanos por las orde-
nanzas de Muerza para dedicarse á la
explotación de Ynterres mineros, ante
M. M. ocuro denunciando los cuatro Ynte-
rres siguientes, ubicados en este asiento

Parayirca Baja

Mina la Suerte de Ruso colinda por el N.
con minas desconocidas, por el S. con
pampa labor, por el E. con San
Miguel y por el O. con casualidad

Distrito de Yanaacancha

Mina "San Miguel de Fritaniche" colinda por
el N. con Loreto de Lagraver por el S. con
San Rafael de la Torre por el E. con San
Joré de Saona y por O. con Sacramento
de Santa Maria

Mina el Serenpeño de Masini colinda por
el N. con la mina de la real confian-
za, por el S. con San Joré de Saona, por
el E. con el Foril y por el O. con San
Joré Chico de la Torre.

Mina San Joré chico de la Torre co-
linda por el N. con minas aban-
donadas, por el S. con Loreto de Lagraver
por el E. con el Serenpeño y por el O. con

Pilar de Comayo

Los Intereses relacionados y que
publican en este aciento están de cie-
tos y abandonados y por lo tanto
A. M. M. pido que se me conceda el auxilio
de ellas para mi y mi referido con
el Sr. Rosell, mandando al mismo
tiempo que se hagan las publicacio-
nes de Ordenanza: y justicia que
pido y que se me admita en el
presente papel con cargo de reinten-
gro = Cero Julio 6 de 1892

Andrés Frutos

Cero Julio seis de mil ochocientos noventa y dos

Reserve para proveer en un oportu-
nidad —

Gordillo

Guerrero

Valencia
Arce

Cero Agosto diez de mil ochocientos noventa y dos —

Informe el Recaudador de Contribu-
cion de Minas; Reintegrandome
el papel —

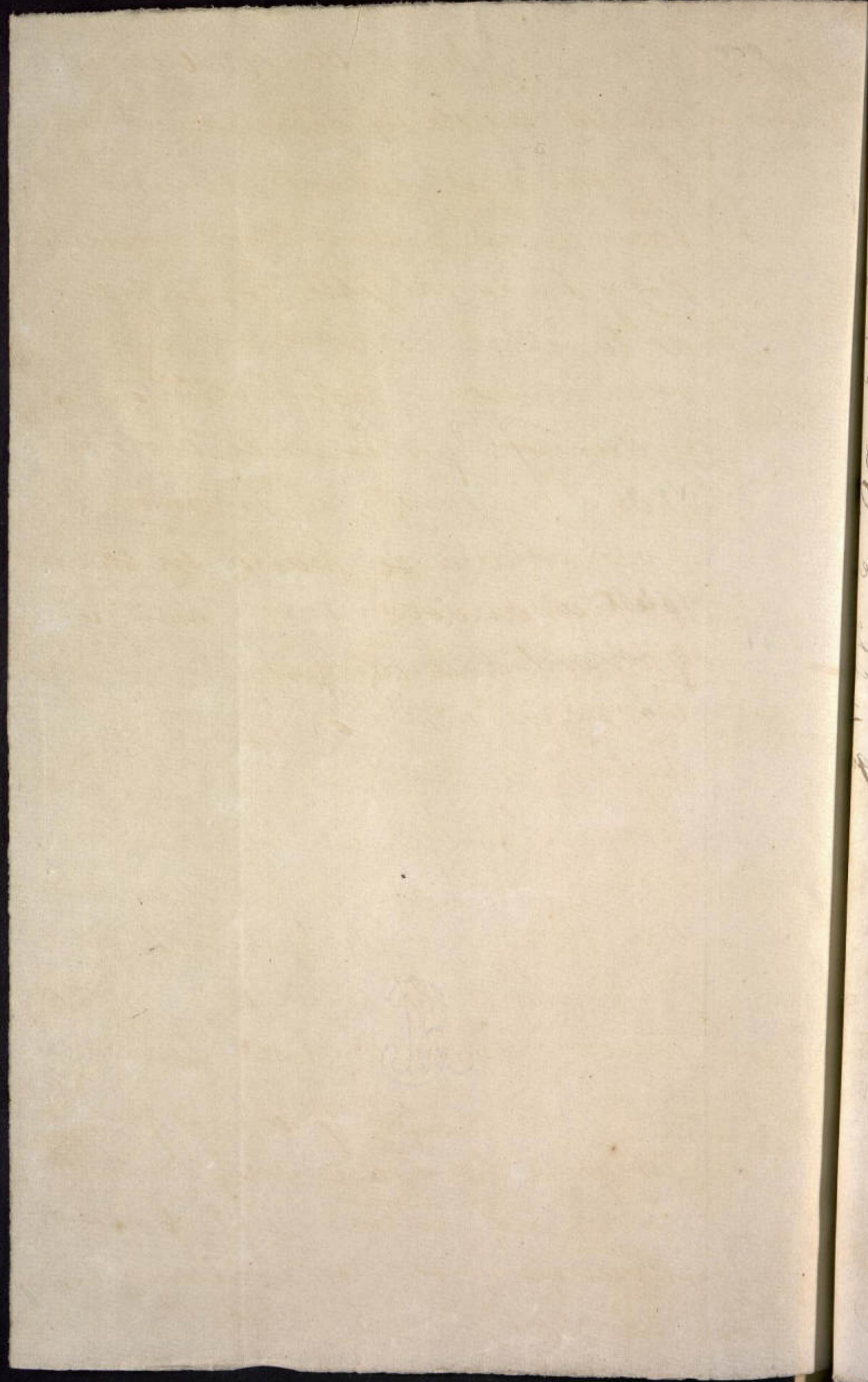
Gordillo

Segrete

Valencia

Arce

B. A.



119.
S. J. Diputado de minería

Andrés Frajillo en representación de la
Compañía Nacional Minera de
Paseo, cuyos poderes tengo y presenta-
do y Carlos Frajillo como fante
de la expresada sociedad ante U. U.
perpetuamente nos presentamos
y decimos: que como es notorio á
todo el mineral, el Socavon de
Rumiallana se halla en com-
pleto abandono, y sin ninguna
probabilidad de prestar los servi-
cios á que esta llamado á la in-
dustria minera; y con el fin de em-
pender empleando los caudales ne-
cesarios, los trabajos que demandan
esa obra; nos dirigimos á U. U.
á nombre de la expresada sociedad,
denunciando el dicho Socavon de
Rumiallana; y pedimos que con
arreglo á las ordenanzas de mine-
ría se nos admita el presente
denuncio y se nos expida el res-
pectivo amparo del dicho Socavon

que se encuentra en estado de completo
abandono

con buen proposito

A. M. N. pedimos que habiendose por pro-
sentado en nombre de la expresada
jurisdiccion, denunciando el Socorro
de Remiallana, se sirvan con-
ceder el amparo que solicitamos
mandando al mismo tiempo que
se hagan las publicaciones de Orde-
nanza: es justicia que pedimos y
que se nos admita en el presente
papel con cargo de costas y
Cerro Julio 20 de 1892 = Calle de Arequipa
No. 31.

Andres Jimeno. Carlos Jimeno

Cerro Julio veinte de abril

por intermedio de

Reservase para que el Tribunal
este completo

Gonzales

Andres
Olivera

Como Ayorte diez de mil o bien
 to noventa y dos —

Para a los Sindicos del Gremio
 para que informen sobre el denuncio
 del Locaton, oyendo antes al Perito Ofi-
 cial Don Ricardo Acobar, Remitegran
 dore el papel —

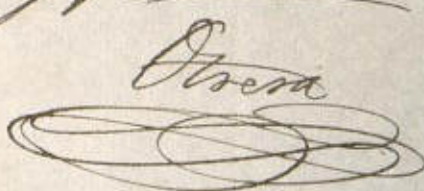
Gonaito



Vegrete



En once del corriente a las dos de
 la tarde fue saber la providencia an-
 terior al Doctor Don Andres Injilto en su
 domicilio numero treinta y una calle de
 Arequipa, firmo doy fe —

From the ...

... to the ...

...

...

...

117

S. S. Diputados de Minería.

Andrés Trujillo en representación de la compañía Nacional Minera del Cerro de Pasco, según los poderes que tenga presentados en los diversos amparos de minas que he solicitado en nombre de la propia compañía en el expediente de denuncia sobre sacaban de Rumicama ante V. V. como mejor proseda en derecho digo: que ampliando el dicho denuncia que lleva la fecha de veinte del presente mes, debo manifestar a esa Diputación que acepto y pido para mis comitentes todas las obligaciones y derechos consignados en los artículos 1.º 2.º 3.º y 12 del título 10 de las Ordenanzas de Minería.

Con tal proposito.

V. V. pido que teniendo por ampliada la denuncia hecha del sacaban referido, se sirva mandar que este recurso se agregue al anterior, para expedir el amparo que solicito: es justicia que pido y que se me admita en el presente

pasapel con cargo de reintegrar.
Cerro Julio 22 de 1892.
Antonio Fajardo

Cerro Agordo diez de mil ochocientos noventa y dos

Estere a lo provado en esta fecha
Reintegrando el pasapel
Gordillo

Regrete
Ante mi
Ante mi

22

ha

B. 14



DIPUTACION DE MINERIA

CERRO DE PASCO.

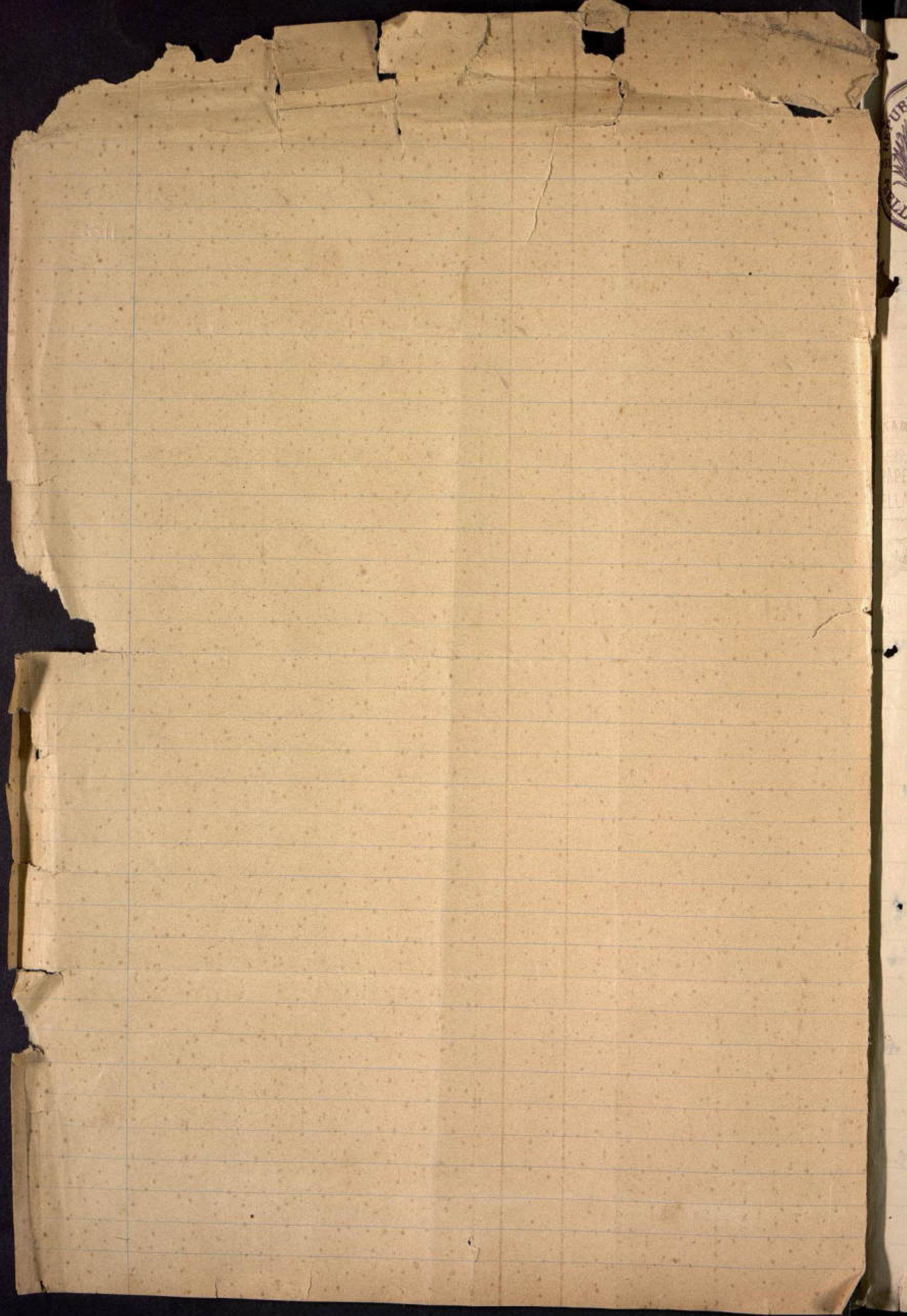
Cerro, Enero 9 de 1893.

118.1

Sr Secretario de Cámara de
la Illm. Corte Superior de Jus-
ticia.

En cumplimiento de lo
ordenado en su estimable oficio de 29 de
Noviembre último, tengo el honor de
remitar a US, en f. 118. útiles, el expe-
diente de denuncia de las minas
que están bajo el radio del D.
don de Pilmiallana; e inter-
toy por el Sr Doctor Don Andres
Foufello a nombre de sus procer-
tes; y en cuyo expediente se halla
efectuaria del Superior Tribunal.

Des que o US
Gerardo Negrete





918
H. H. Diputados de Minería.

Andrés Trujillo en representación de la Sociedad Minera del Cerro de Pasco residente en la Capital ante V. V. respetuosamente digo: que los expedientes remitidos en informe a la recaudación de Minas, no se ha evacuado, porque el Sr. Recaudador alega que son muchos los expedientes sobre el particular y que existiendo en el padron las minas que pagan impuesto, la Jefatura por medio de su Secretaria puede muy bien compulsar los varios denuncios para cerciorarse si pagan o no contribucion los intereses denunciados.

En este estado he recibido un oficio de la Secretaria de ese Tribunal privativa, en el que se me ordena que devuelva los expedientes de la materia, y muy especialmente aquel en que recae la ejecutoria de la Sala de Ordenanza de la Ilustrísima Corte Superior del Distrito.

Cumpliendo con ese mandato devuelvo los dichos expedientes

en curso, incluso el que se refiere
al denuncio del hacahon de
Rumi-allana situado en este
acuerdo.

En esta virtud
fido que en vista del estado
de dichos expedientes, se sirva
resolver lo que estime de justi-
cia. Cerro Diciembre 21 de 1892
Andres Injesta

Cerro Diciembre veinte y ocho de
mil ochocientos noventa y dos.

Por devueltos los expedientes que
se indican, agreguense a sus anteceden-
tes, y remítanse al Tribunal Superior
en cumplimiento de lo ordenado en su
opere fecha veinte de Noviembre ultimo.

Segrete

Guamang

Intenir
Strova

En treinta del corriente a las once
del día, tuve saber la providencia
anterior al Doctor Don Andres Injesta
en un documento numero treinta y uno
de Arequipa, firmó de fe

Injesta

Strova